



MONITOREO LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

GUATEMALA, MAYO 2010.



MONITOREO LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

GUATEMALA, MAYO 2010.

GRUPO GUATEMALTECO DE MUJERES

-GGM-



INFORME DE MONITOREO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DECRETO 22-2008

**“Ya sea por las causas o móviles de las ejecuciones, por la relación de las mujeres asesinadas con el perpetrador, o por las manifestaciones de brutalidad de los asesinatos, el femicidio en todos los casos está vinculado a la violencia contra las mujeres”
(Ana Leticia Aguilar. Boletina de GGM la Pena Capital por ser Mujer).**

Guatemala, mayo 2010.

Informe de Monitoreo de la Aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008

Equipo de Investigación:

Coordinación:

Giovana Lemus

Recopilación y análisis de la información de campo:

Luisa María De León

Sonia Acabal

Claudia Say

Jenny Gálvez

Azucena Eiyadeh

Colaboración Metodológica:

Victoria Chanquín

Edición:

Cecilia Álvarez

Agradecimientos

Grupo Guatemalteco de Mujeres expresa su agradecimiento a las operadoras/operadores de justicia, instituciones y organizaciones de mujeres quienes brindaron su tiempo y conocimientos para la realización de este informe. Asimismo, a Fundación ISIS su valioso aporte para esta primera fase de investigación.

Documento elaborado en el marco del Proyecto: "Monitoreando la Aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer en Guatemala".

Fundación Soros



Guatemala

"Las afirmaciones y opiniones que se expresan en este material no son necesariamente las de la fundación Soros Guatemala. La responsabilidad de las mismas pertenecen únicamente a sus autoras".

GGM permite la utilización de la información contenida en este estudio, siempre y cuando se cite la fuente y no se saque de contexto.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	01
i. Introducción	02
ii. La Problemática	03
iii. Objetivos del Estudio	03
iv. Estrategia Metodológica	03
v. Técnicas de Investigación	06
Capítulo I	
Contexto de la Violencia contra las Mujeres en Guatemala	
1.1 Situación de Violencia contra las Mujeres en Guatemala	08
1.2 Marco Legal Internacional y Nacional	14
1.2.1 Ámbito Internacional	14
1.2.2 Ámbito Nacional	19
1.3 Complementariedad de la Ley contra el Femicidio y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Ley VIF)	22
Capítulo II	
Marco Conceptual	
2.1 Violencia Contra las Mujeres	24
2.2 Manifestaciones de la violencia contra las mujeres	25
2.3 Otras definiciones relacionadas	26
2.4 Muertes Violentas de Mujeres	26
2.5 Femicidio	27
2.6 Sujetos de los Tipos Penales contenidos en la Ley contra el Femicidio	31
2.7 Diferencia Doctrinaria entre Homicidio, Femicidio, Asesinato y Parricidio	31
Capítulo III	
Instituciones Involucradas en la Aplicación de la Ley contra el Femicidio	
3.1 Ministerio Público	35
3.2 Organismo Judicial	36
3.3 Policía Nacional Civil (PNC)	37
3.4 Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI)	39
3.5 Defensoría de la Mujer Indígena (DEMI)	40
3.6 Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP)	41
3.7 Instituto Nacional de Estadística (INE)	42

3.8	Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)	43
3.9	Bufetes populares de las Universidades	45
3.9.1	Bufete Popular de la Universidad de San Carlos de Guatemala (USAC)	45
3.9.2	Bufete Popular de la Universidad Rafael Landívar (URL)	47
3.10	Secretaría Presidencial de la Mujer (SEPREM)	47
3.11	Procuraduría de los Derechos Humanos/Defensoría de la Mujer PDH/DEFEM	48
3.12	Congreso de la República de Guatemala/Comisión de la Mujer	50

Capítulo IV

Conocimiento y Percepciones sobre Violencia contra las Mujeres por parte de Operadores y Operadoras de Justicia

4.1	Percepciones y Conocimientos	52
4.2	Hallazgos	54

Capítulo V

Procedimiento Penal para la aplicación de la Ley contra el Femicidio

5.1	Proceso Penal: Actos Introdutorios	59
5.2	El Proceso Penal	65
5.3	Principales Limitantes en la Aplicación de la Ley contra el Femicidio en el Proceso Penal	66
5.3.1	Investigación Criminal	66
5.3.2	Pruebas Anticipadas	67
5.3.3	Utilización de Medios de Desjudicialización	68
5.3.4	Ausencia del Querellante Adhesivo	68
5.3.5	Reformas al Código Procesal Penal	69
5.4	Hallazgos	72
5.4.1	De los Actos Introdutorios	72
5.4.2	De la Etapa Preparatoria	76
5.4.3	Generales	78
5.5	Análisis de Expedientes Estudiados	79
5.5.1	Escenarios de ocurrencia y medios de prueba de los casos Estudiados	84
5.5.2	Temporalidad de los Procesos	86

Capítulo VI

Fortalecimiento Institucional del Estado para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

6.1	Fortalecimiento Institucional del Estado	87
-----	--	----

6.2	Mecanismos Institucionales de las Mujeres a favor de la erradicación de la Violencia contra las Mujeres	89
6.3	Obligaciones del Estado de Guatemala en cuanto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.	91
6.3.1	Fiscalía de delitos contra la Vida e integridad Física de la Mujer	91
6.3.2	Órganos Jurisdiccionales Especializados	93
6.3.3	Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia	94
6.3.3.1	Atención brindada en los CAIMUS 2008-2009	95
6.3.3.2	Marco legal de los CAIMUS	97
6.3.4	Capacitación a funcionarias y funcionarios del Estado	98
6.3.5	Asistencia Legal y Gratuita para Mujeres Sobrevivientes de Violencia	99
6.3.6	Sistema Nacional de Información sobre Violencia en contra de la Mujer.	100
6.4	Responsabilidad en las asignaciones presupuestarias	101
6.5	Hallazgos	101
	CONCLUSIONES	104
	RECOMENDACIONES	106
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	108

Listado de Abreviaturas

CAIMU	Centro de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia
CSJ	Corte Suprema de Justicia
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (por sus siglas en inglés)
CENADOJ	Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial
CICAM	Centro de Investigación Capacitación y Apoyo a la Mujer.
CONAPREVI	Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres
DEMI	Defensoría de la Mujer Indígena
DEFEM-PDH	Defensoría de la Mujer de la Procuraduría de los Derechos Humanos.
GGM	Grupo Guatemalteco de Mujeres
IDPP	Instituto de la Defensa Pública Penal
INE	Instituto Nacional de Estadística
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
MP	Ministerio Público
OAV	Oficina de Atención a la Víctima
OAP	Oficina de Atención Permanente
OJ	Organismo Judicial
PDH	Procuraduría de los Derechos Humanos
PGN	Procuraduría General de la Nación
PLANOVI	Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres
PNC	Policía Nacional Civil
SEPREM	Secretaría Presidencial de la Mujer
VCM	Violencia contra las Mujeres
VIF	Violencia Intrafamiliar

PRESENTACION

El Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM) desde hace 21 años realiza esfuerzos por situar la problemática de violencia contra las mujeres en la agenda pública, por proponer estrategias viables de intervención y por institucionalizar las soluciones para que estén disponibles para todas las mujeres que habitan en Guatemala.

En alianza con otras organizaciones y redes de organizaciones de mujeres, se ha logrado avanzar significativamente en el país, en el establecimiento de un marco institucional, conceptual y legal que reconoce la problemática de violencia contra las mujeres, iniciado un proceso que parece lento, pero con pasos firmes hacia la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

En el 2009, GGM publicó la versión Comentada y con Concordancias Legales de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer (Decreto 22-2008), como un aporte para contribuir a su correcta interpretación y aplicación, ya que por ser una normativa especial que aborda una problemática tan compleja, se requiere de todos los apoyos necesarios para que su aplicación sea acorde a las necesidades de las mujeres y en cumplimiento a su espíritu.

El cumplimiento de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, es un paso trascendental y reto para el Sistema de Justicia, y sociedad en el camino hacia la construcción de una sociedad más justa, en paz y donde las mujeres que hemos sido históricamente discriminadas, marginadas, oprimidas y violentadas tengamos oportunidad de gozar del derecho a una vida libre de violencia.

Con el presente estudio, una vez GGM realiza un esfuerzo para aportar elementos que coadyuven a visibilizar los avances, obstáculos y demoras en el cumplimiento de la Ley contra el Femicidio, con la finalidad de emprender medidas correctivas que permitan una aplicación efectiva y eficaz de la Ley, en beneficio de la mitad de la población: las mujeres.

i. Introducción

Uno de los compromisos del Estado Guatemalteco, ante la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (por siglas en inglés CEDAW), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como Belém do Pará, y la creciente problemática de violencia contra las mujeres, en abril del 2008 se aprobó la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer (Decreto 22-2008), la que en sí misma es un aporte normativo penal especial para las mujeres, ya que la violencia es una violación a los derechos humanos, tanto de las mujeres, como de sus hijas e hijos.

Pese a que en el año 2007 se había presentado en el Congreso de la República la “Ley Marco sobre Violencia contra las Mujeres” (iniciativa de Ley No. 3718), elaborada en consenso por los mecanismos de la mujer: SEPREM, DEMI, CONAPREVI y organizaciones de mujeres, a inicios del 2008, inició la discusión de otra iniciativa para normar la misma problemática denominada “Ley contra el Femenecidio”, apoyada por la bancada oficial y la mayoría de diputadas. Ante la posibilidad de que se aprobara ese mismo año una Ley que protegiera la vida de las mujeres, CONAPREVI participó activamente en la discusión conceptual de los contenidos de ley, retomando para ello la Ley Marco. A este nuevo proceso de discusión, no fueron convocadas todas las organizaciones de mujeres que participaron en la elaboración de la Ley Marco; sin embargo, conscientes de la importancia de una ley específica para la defensa de la vida y seguridad de las mujeres, redes y coordinaciones de mujeres como la Red de la No Violencia, el Sector de Mujeres y la Agenda Estratégica de las Mujeres se sumaron al esfuerzo de cabildeo y negociación con actores/as clave del Congreso para lograr la aprobación de la misma.

La Ley contra el Femicidio entró en vigencia el 18 de mayo del 2008, marcando un paso importante en el acceso de las mujeres a la justicia, ya que los hechos violentos en su contra, ahora constituyen delitos, son perseguidos de oficio y sancionables independientemente del ámbito de ocurrencia: público o privado.

ii. La problemática

La violencia contra las mujeres es una expresión de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Es una violencia basada en la superioridad de los hombres sobre las mujeres. Afecta a la sociedad en su conjunto y por tanto los hechos de violencia deben ser considerados dentro de un contexto social. La violencia es un problema de seguridad ciudadana y una violación a los derechos humanos, por lo que es responsabilidad del Estado sancionarla, prevenirla, atenderla y erradicarla por medio de la aplicación efectiva de la normativa nacional e internacional correspondiente.

El acceso de las mujeres a la justicia en la cotidianidad está relacionado con el acceso que tienen a la información, al conocimiento de la problemática y a la existencia de la Ley contra el Femicidio como un instrumento para hacer justicia a su favor. Así mismo el acceso a la justicia implica para las mujeres tomar conciencia de que han sido agraviadas, por tanto, ejerzan su derecho a denunciar el hecho violento de que han sido objeto ante las instancias canalizadoras de las denuncias.

iii. Objetivos del Estudio

Objetivo General:

Monitorear la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer por parte de las instituciones del sistema de justicia.

Específicos:

1. Identificar el tipo de acciones que el Sistema de Justicia ha implementado para aplicar la Ley.
2. Conocer los avances y estancamientos o retrocesos en las acciones implementadas por el Sistema de Justicia para la aplicación de la Ley.
3. Distinguir entre los criterios de valoración que interponen operadoras/operadores de justicia para aplicar la Ley respecto de otras leyes o instrumentos legales relacionados.

iv. Estrategia Metodológica

Para realizar el presente estudio, se elaboró una estrategia metodológica, con un diseño cualitativo. Se combinaron técnicas de investigación documental, entrevistas estructuradas con funcionarias y funcionarios de las instituciones que tienen responsabilidad de la aplicación de la Ley, se estudiaron casos penales seleccionados de acuerdo a los tipos de delitos y penalizados por la Ley (un caso penal en proceso y otro con sentencia), y se revisaron los expedientes respectivos. Asimismo, se identificaron los actores involucrados en los procesos

penales, con el fin de realizar las entrevistas a profundidad sobre los criterios utilizados en el procedimiento de cada caso.

Se elaboró una guía de entrevista específica para receptores de denuncia, siendo una de las principales limitaciones en la aplicación de la Ley, la referencia que los receptores de denuncia realizan a los órganos encargados de dar seguimiento y aplicar la misma, en el Departamento de Guatemala. Posteriormente, se realizaron entrevistas a funcionarias y funcionarios de las instituciones involucradas en la aplicación de la Ley, acerca del fortalecimiento institucional, con la finalidad de establecer las acciones que el Estado de Guatemala ha efectuado para su fortalecimiento, y las acciones que cada una realiza para aplicarla efectivamente. Estas entrevistas fueron realizadas en las dependencias centrales, ubicadas en la ciudad capital.

- **Estudio de expedientes de procesos penales de delitos de Violencia contra la Mujer y Femicidio:**

Se recopiló información sobre expedientes de casos penales seleccionados debido al impacto en el trámite de los delitos cometidos y que incluyeron aspectos relacionados con elementos generales de los casos, datos generales sobre la víctima o sobreviviente de violencia, datos generales sobre el victimario o agresor, lugar de la comisión del delito, búsqueda y descripción de los hechos, fecha de su comisión, datos generales sobre el o la querellante, lugar de la comisión del delito; se identificó el accionar del Ministerio Público, el Organismo Judicial, participación del querellante (si lo hubo); contenidos de la denuncia, la fase preparatoria (Investigación Criminal), la acusación, los medios de investigación aportados y su relación con los hechos, la apertura a Juicio; argumentos contra la Víctima o Sobrevivientes de Violencia: prejuiciosos, criminalizantes, revictimización, análisis de la sentencia, la condena de las responsabilidades civiles y la responsabilidad de Estado.

Expedientes Estudiados

- **Entrevistas abiertas a Operadores/Operadoras de Justicia involucrados en los expedientes de violencia contra las mujeres y femicidio estudiados**

En los casos anteriormente descritos, se identificó a operadoras/operadores de justicia que intervinieron en el proceso de los mismos, a quienes se les entrevistó mediante un cuestionario guía basado en los siguientes ejes temáticos de la investigación: Principales funciones institucionales respecto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio, conocimientos jurídicos y subjetividades sobre la Ley, capacitación sobre la Ley, cumplimiento y ejecución de la Ley, procedimiento de atención a las mujeres denunciantes, entre otros. En total, se realizaron 23 entrevistas, de las cuales 19 corresponden a mujeres y 4 a hombres, tal como se muestra en el esquema siguiente:

INSTITUCIÓN	CARGO	ENTREVISTAS	
		MUJERES	HOMBRES
Instituto de la Defensa Pública Penal, IDPP	Abogado de Querellante y Actor Civil	1	1
	Abogado de Defensor de oficio, defensa de intereses de la víctima.	1	1
	Coordinadora del Proyecto Piloto de Asistencia Legal Gratuita	1	
	Defensora Pública a Sindicados	1	
	Abogada de Querellante y Actor Civil	1	
	Abogada de Querellante	1	
Ministerio Público	Fiscal de la Agencia 7	1	
	Auxiliar Fiscal	1	
	Auxiliar Fiscal	1	
	Sub-secretaría de Política Criminal	1	
	Jefa del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima.	1	
Fiscalía de la Mujer	Fiscal de Sección de la Fiscalía de la Mujer y de la niñez víctima.	1	
Procuraduría de Derechos Humanos	Defensora de los Derechos de la Mujer de la PDH	1	
Organismo Judicial	Jueza de Familia	1	
	Juez Presidente del Tribunal	1	1
Procuraduría General de la Nación	Procurador General de la Nación	1	1
Policía Nacional Civil	Jefa de Oficina de Atención a la Víctima, siendo parte de la Red de Derivación del MP, ella coordina esta red representando a la Policía.	1	
Defensoría de la Mujer Indígena	Encargada del área Psicológica	1	
	Encargada de la Unidad Social de la DEMI, unidad específica del área de atención de casos.	1	
	Abogada del área Jurídica, encargada del litigio de discriminación.	1	
Bufete Popular Universidad Rafael Landívar	Encargada del Departamento de Trabajo Social	1	
Grupo Guatemalteco de Mujeres	Abogada litigante CAIMU Guatemala,	1	
TOTAL		19	4

v. Técnicas de Investigación

Las técnicas de recolección de información, de vaciado y análisis de la información fueron prediseñadas por GGM en una dinámica participativa. Este proceso metodológico permitió recopilar, interpretar y analizar la información recolectada con el propósito de construir un informe que reflejara los conocimientos, percepciones y prácticas de aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, aspectos que quedan reflejados en seis capítulos, siendo estos:

Capítulo I Contexto de la Violencia contra las Mujeres en Guatemala. Contiene una síntesis de la situación de violencia contra las Mujeres en Guatemala, datos estadísticos y resultados de estudios sobre la problemática, así como el Marco Legal Internacional y Nacional que aborda dicha problemática, se analiza la complementariedad de la Ley contra el Femicidio y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Capítulo II Marco Conceptual. Aborda conceptos relacionados con la violencia contra las mujeres, definiciones relacionadas con muertes violentas de mujeres, el femicidio, los sujetos de los tipos penales contenidos en la Ley contra el Femicidio y las diferencias doctrinarias entre homicidio, asesinato, parricidio y Femicidio.

Capítulo III Instituciones Involucradas en la Aplicación de la Ley. Incluye el andamiaje estructural formado por las instituciones encargadas de la recepción de las denuncias; en ese sentido, caracteriza brevemente las instituciones que sirven como canales de recepción oficial de las denuncias en los casos de violencia contra las mujeres y violencia intrafamiliar, así como otras instituciones públicas que refieren o acompañan a las mujeres con los receptores de denuncia; entre ellas el MP, el OJ, la CONAPREVI, DEMI, IDPP, INE, INACIF, Bufete Popular de la USAC, Bufete Popular de la URL, SEPREM, PDH/DEFEM. Asimismo, otras relacionadas con el fortalecimiento de las instituciones como Ministerio de Finanzas y Congreso de la República.

Capítulo IV Conocimiento y Percepciones sobre Violencia contra las Mujeres por parte de Operadoras/Operadores de Justicia. Desarrolla el acceso de las mujeres a la justicia en las instituciones involucradas en la aplicación de la ley, según las principales percepciones y conocimientos que manejan operadoras/operadores de justicia sobre la problemática, como escenario de fondo y factor interviniente en la respuesta que brindan a las mujeres, y la repercusión en las mujeres que deciden denunciar la violencia en su contra.

Capítulo V Procedimiento Penal para la aplicación de la Ley contra el Femicidio. Incluye la descripción del Proceso Penal: Actos Introductorios, principales limitantes en la Aplicación de la Ley en el proceso penal, la Investigación Criminal y la Prueba Anticipada en este tipo de

delitos, la utilización de medios desjudicializadores, y la ausencia de querellante adhesivo. Hallazgos de cada una de las fases del proceso analizado, un cuadro resumen de actualización de la información según las modificaciones del Código Procesal Penal vigentes a partir del 24 de mayo del 2010. Y finalmente, un Esquema de análisis de expedientes estudiados.

Capítulo VI Fortalecimiento Institucional del Estado para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Aborda el fortalecimiento institucional que está estipulado en la Ley contra el Femicidio; al respecto se hace énfasis en el papel que desempeña la CONAPREVI como la entidad que por mandato le corresponde asesorar, coordinar e impulsar las políticas públicas relacionadas con la problemática. Se indaga sobre los recursos de diferente tipo con los que cuentan o no las instituciones que atienden y acompañan a las mujeres en los procesos legales, incluyendo el Fortalecimiento Institucional del Estado, Mecanismos Institucionales de las Mujeres a favor de la erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Obligaciones del Estado de Guatemala en cuanto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, entre ellos:

- Fiscalía de delitos contra la Vida e integridad Física de la Mujer
- Órganos Jurisdiccionales Especializados, que deberán conocer los delitos establecidos en La Ley.
- Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia
- Capacitación a funcionarias y funcionarios del Estado
- Asistencia Legal y Gratuita para Mujeres Sobreviviente de Violencia
- Sistema Nacional de Información sobre Violencia en contra de la Mujer

Finalmente se concretan CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES que surgen del estudio.

CAPÍTULO I

Contexto de la Violencia contra las Mujeres en Guatemala

1.1 Situación de Violencia contra las Mujeres

La violencia contra las mujeres es una expresión de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres en la sociedad, cuyo objetivo es mantener el poder, control, subordinación y opresión de las mujeres.

De acuerdo con la realidad social, política, económica e histórica de cada país, las manifestaciones de violencia contra las mujeres revisten las más variadas formas que van desde la agresión física, sexual, psicológica y económica, hasta la muerte (GGM. 2005).

En el imaginario social guatemalteco, subyacen estereotipos y expresiones sexistas que devalúan a las mujeres como seres humanos, ubicándolas única y exclusivamente como objetos sexuales y reproductivos, responsables de atender y cuidar a otras personas, ignorando sus derechos y necesidades, y reproduciendo una serie de conductas u omisiones cargadas de desprecio, subestimación y odio por el hecho de ser mujeres.

La violencia en Guatemala se ha utilizado como medio para controlar y disciplinar a quienes se atreven a recusar las normas, intentan hacerlo, o simplemente hacen sentirse vulnerados a quienes ostentan el poder. El uso de la fuerza ha sido legítimo para resolver cualquier conflicto (GGM. 2008) como lo demuestran los 36 años de conflicto armado interno que vivió Guatemala.

Aún cuando la violencia contra las mujeres representa un problema de seguridad ciudadana¹ que viola el principio Constitucional enunciado en el Artículo 4: *“El Estado se organiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”*, la ciudadanía guatemalteca experimenta un alto grado de inseguridad y desconfianza generalizada, lo que propicia la consolidación del miedo.

Esta grave violación a los derechos humanos de las mujeres empezó a visibilizarse en Guatemala y a nivel internacional, gracias a la intervención de las organizaciones de mujeres y feministas, como Grupo Guatemalteco de Mujeres (GGM), Red de la No Violencia Contra las Mujeres (REDNOVI), Sector de Mujeres, y Coordinadora 25 de Noviembre², que desde hace más de dos décadas realizan acciones para enfrentar la problemática, a través de la incidencia política en la elaboración de leyes y políticas públicas tendientes a erradicar la violencia contra las mujeres, acciones de movilización social, investigación y propuesta de estrategias para el abordaje integral de la problemática.

Un resultado concreto de estos esfuerzos es la creación de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (CONAPREVI), en cumpliendo a lo establecido en la Convención de Belem Do Pará.

1.- El concepto de seguridad ciudadana- no solo se limita a la protección de la integridad física de las personas por parte del Estado, también incluye el resguardo de los bienes y patrimonio de la ciudadanía en general. (GGM.2010)

2.- En alianza con otras expresiones del movimiento de mujeres, feministas, organizaciones sociales, de derechos humanos, niñez, y otras, para la creación de mecanismos institucionalizados para el avance de las mujeres en Guatemala.

A partir de 1997, a raíz del requerimiento de información estadística realizada por GGM a diferentes instituciones públicas receptoras de denuncias, se logró que éstas iniciaran la recolección de información y elaboración estadística por sexo y etnia, tanto de violencia intrafamiliar, como de violencia sexual y muertes violentas de mujeres y niñas. Más de una década tuvo que transcurrir para que estuvieran disponibles datos estadísticos del Organismo Judicial (OJ), Policía Nacional Civil (PNC), el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) y el Ministerio Público (MP), aunque ésta última ha restringido el acceso a la información pública en los últimos años. Destacan los esfuerzos del OJ que actualmente cuenta con datos estadísticos actualizados. Es a partir de la disponibilidad de información estadística que se logró visualizar que la Fiscalía de la Mujer es receptora de gran cantidad de denuncias, por lo que las organizaciones de mujeres han promovido su fortalecimiento desde del año 2003.

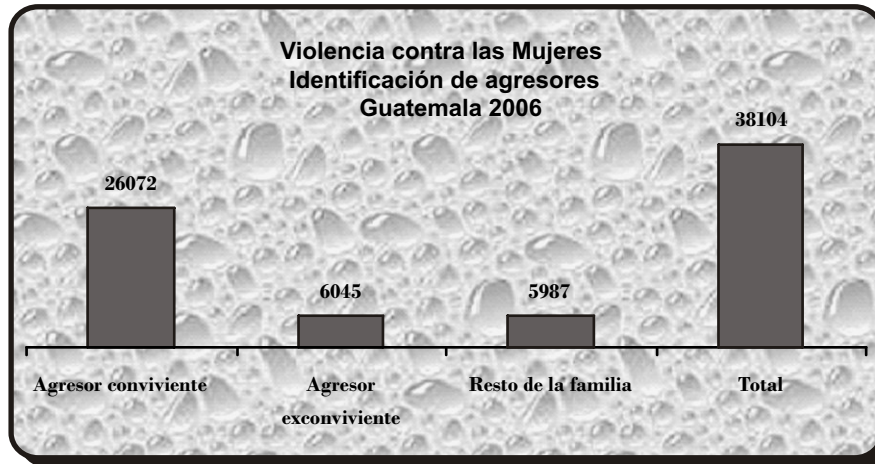
A partir de la aprobación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-96), las instituciones receptoras de denuncia están obligadas a recabar información estadística. Este fue un primer paso para visibilizar la direccionalidad de la violencia en contra de las mujeres, pues los datos han revelado que las mujeres son las más afectadas por este tipo de violencia. Los datos del año 2006, indican que de un total de **38,104** denuncias de violencia intrafamiliar registradas ese año en el OJ, el 93% provenían de mujeres y el 7% de hombres. Para el año 2009, los registros muestran un alza importante, ya que se reportaron **61,849** casos, de los cuales 55,608 de las víctimas son mujeres y 3,329 son niñas (95%), aunque debe señalarse que estos datos aún presentan algunas inconsistencias en relación al dato nacional reportado por año.

También como resultado del trabajo realizado por GGM, empezó a evidenciarse que existen diferentes formas de violencia contra las mujeres, que ocurren en los ámbitos privado, público, la tolerada por el Estado, y la violencia más extrema: el femicidio.

De acuerdo a la investigación de GGM, se determinó que las denuncias de violencia intrafamiliar reportadas en el año 2006, donde las mayormente afectadas eran mujeres, niñas y adolescentes (93%), los departamentos con más denuncias eran: Guatemala con el 24%; Quetzaltenango con el 9%; Escuintla con 7%; Alta Verapaz y el Progreso con el 7% respectivamente.

Respecto a los responsables de cometer la violencia en contra de las mujeres en el ámbito intrafamiliar durante el mismo año 2006, la investigación de GGM determinó que en el 68% de los casos, se trataba de convivientes con quienes la mujer afectada mantenía una relación íntima o de pareja. El 16% corresponde a ex convivientes, es decir, que la víctima se encontraba separada de su agresor o en proceso de disolución del matrimonio por medio del divorcio. El 15% restante corresponde a otros miembros de la familia, entre los que destacan: padres, hijos, hermanos, tíos, suegros y cuñados (Gráfica 1).

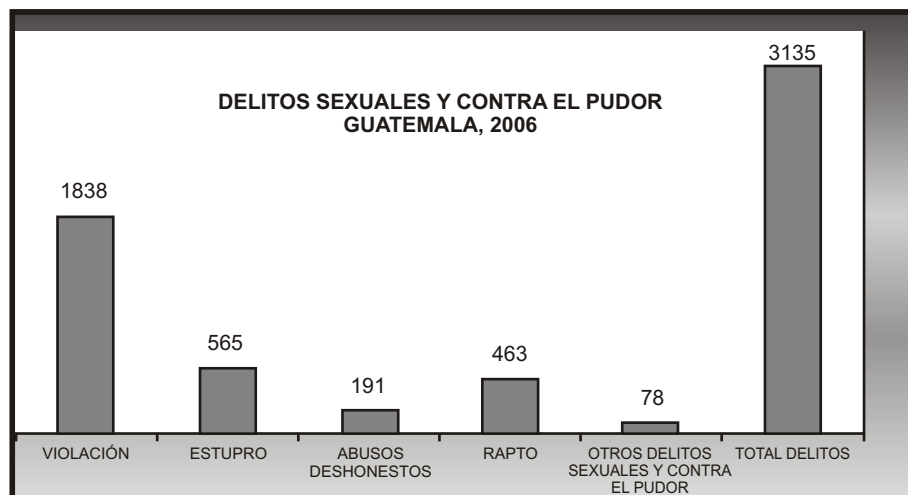
Gráfica 1



Fuente: Grupo Guatemalteco de Mujeres “Casos de Violencia Intrafamiliar por agresor, Guatemala 2006” con datos proporcionados por el Organismo Judicial.

Otro dato que ilustra la violencia ejercida directamente contra las mujeres es el relativo a los delitos sexuales. Según datos recopilados por GGM, los registros ingresados a los distintos órganos jurisdiccionales del ramo penal del Organismo Judicial, durante el año 2006, registraron un total de **3,135** casos de delitos en contra de la libertad y la seguridad sexual y “contra el pudor de las mujeres”, entre los cuales están incluidos: la violación sexual, el estupro, los abusos deshonestos, el rapto, la corrupción de menores, el proxenetismo, la rufianería, la trata de personas y las exhibiciones obscenas, según lo establecía el Código Penal en los artículos 173 al 195, el cual fue modificado en el año 2009 con la aprobación de la Ley contra la Violencia Sexual y la Trata de Personas. Sin embargo, de los casos reportados en el 2006, se determinó que el 52% correspondía a mujeres mayores de edad y el 48% a niñas y adolescentes menores de 17 años (Gráfica 2).

Gráfica 2



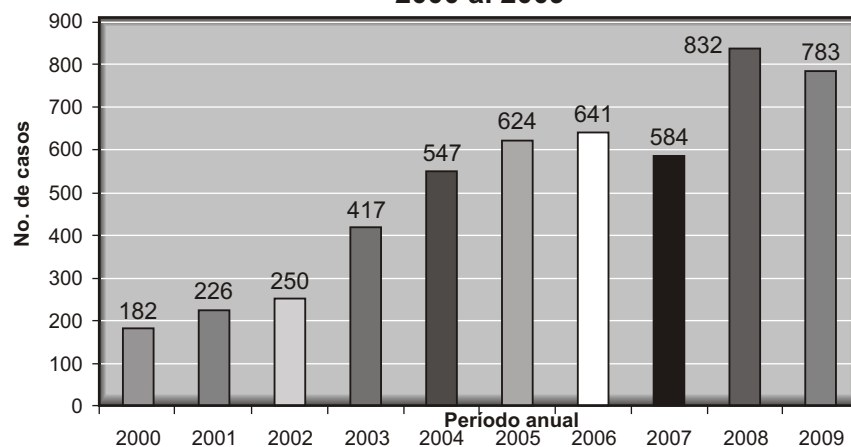
Fuente: Grupo Guatemalteco de Mujeres “Delitos sexuales y contra el Pudor” con base a información proporcionada por el Organismo Judicial

En el marco de la vigencia de la Ley contra el Femicidio, el OJ reportó que en el año 2009 recibieron un total de 14,040 denuncias recibidas por los diferentes delitos de violencia contra las mujeres contenidos en la nueva ley: física, sexual, psicológica y económica, así como 92 casos de femicidio. Sin embargo, durante ese año 2009, se emitieron únicamente 67 sentencias (49 condenatorias y 18 absolutorias) por violencia contra las mujeres y 11 sentencias por femicidio, aunque no se tiene certeza de que todas estas sentencias correspondan a casos ingresados en ese año. El número tan limitado de sentencias demuestra que existen altos índices de impunidad en torno a los delitos de violencia contra las mujeres en Guatemala y que es urgente que la institucionalidad del Estado se fortalezca para estar en capacidad de cumplir con la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Otro fenómeno que demuestra el incremento de la violencia contra las mujeres es el relativo a las **muerres violentas de mujeres**, en el que se evidencia claramente la misoginia debido a la saña, crueldad y brutalidad con la que se les dio muerte. De manera constante, previo a la muerte violenta, las mujeres fueron víctimas de violencia sexual (acoso, violación, mutilación de sus órganos genitales, tortura); en un espacio temporal, el *modus operandi* fue la mutilación de diferentes partes de sus cuerpos, que fueron abandonados en lugares diferentes, sugiriendo una planificación para “dejar mensajes” de intimidación. Esta forma de operar de los femicidas, sugiere un incremento no solo cuantitativo de los femicidios, sino de agravamiento en el ensañamiento contra los cuerpos de las víctimas (Documento Inédito de GGM 2010).

Según datos recabados por GGM en la PNC, OJ, MP, INACIF y medios escritos de comunicación, durante el período 2000 al 2009 han muerto violentamente más de 5,000 mujeres, siendo el año más violento el 2008 con 832 muertes (Ver Gráfica 3). Cabe señalar, que estas muertes se clasificaron como: homicidios, parricidios y asesinatos, debido a la falta de una tipificación específica según las circunstancias y medios de ocurrencia de dichas muertes.

Gráfica 3

**GUATEMALA: Muertes Violentas de Mujeres
-2000 al 2009-**



Fuente: Elaboración propia de GGM con datos de la PNC, OJ, INACIF, MP, confrontado con información publicada en medios de comunicación social.

Según el informe estadístico de Muertes Violentas en Guatemala elaborado por GGM correspondiente al período 2000-2006, el departamento de Guatemala resulta ser el más violento del país con un 46% de los casos ocurridos en éste. En cuanto a las formas de asesinar a las mujeres, un 71% fueron provocadas por armas de fuego, un 10% por arma blanca, un 4% por estrangulación y un 14% se atribuye a otras causas como lo golpes provocados con diferentes objetos (piedras, martillos, hachas, piochas, otros) asfixia por sumersión o asfixia por suspensión, demostrando así que en algunos casos, los agresores utilizaron más de una forma para eliminar a sus víctimas. (GGM.2010).

En este análisis se pudo comprobar que un 68% de las mujeres asesinadas estaban comprendidas entre las edades de 11 a 40 años (edad reproductiva de las mujeres), los cuerpos de las víctimas fueron encontrados en la vía pública, domicilios y terrenos baldíos, aunque no se descarta que el crimen haya ocurrido en otros lugares, pudiendo los agresores movilizar los cadáveres, a otros lugares para distorsionar la investigación y con ello perder los indicios para el esclarecimiento de estos crímenes.

Muchas de las mujeres asesinadas realizaban trabajo doméstico no remunerado, eran estudiantes, obreras o trabajadoras sexuales, estos son algunos datos encontrados con los que se trata de armar el rompecabezas de los crímenes que aún faltan por esclarecerse.

Importante es mencionar que en el Estudio de Muertes Violentas de Mujeres ocurridas durante el período 2000-2006, GGM constató que un porcentaje de 3.82%, es decir 110 casos de muertes violentas, la PNC los calificó como "*Crímenes Pasionales*", con lo cual se culpabiliza a las mujeres de la violencia en su contra, se minimiza el hecho violento y se resta importancia al proceso de investigación.

En este estudio también se reveló que las mujeres asesinadas, en su mayoría eran jóvenes, y que estos hechos ocurrían con más frecuencia en horas de la noche, en la vía pública y en menor número en el domicilio, eran de nacionalidad guatemalteca el mayor porcentaje; sin embargo, no se logró determinar el estatus migratorio debido a que muchas mujeres no cuentan con documentos de identificación; en la mayoría de casos los agresores son personas conocidas de las mujeres, y la mayoría de víctimas estaban comprendidas en edad reproductiva. (GGM. 2006).

Con la información proveniente de las fuentes oficiales y medios de comunicación consultados, GGM logró identificar que del total de muertes violentas de mujeres ocurridas en el período 2000-2006 (2,887), 916 casos correspondían claramente a femicidios; 211 se sospecha que sean femicidios, 1,511 no se sabe si eran femicidios, y 249 definitivamente no eran femicidios. Ver Cuadro 1.

Cuadro 1

		Muertes Violentas de Mujeres según Categoría y por Año						
		2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
Total								
Femicidios	916	42	64	63	134	197	213	203
Sospecha de Femicidio	211	9	15	11	25	30	77	44
No se sabe si es Femicidio	1,511	117	118	154	243	262	284	333
No Femicidio	249	14	29	22	15	58	50	61
Total Muertes Violentas	2,887	182	226	250	417	547	624	641
De Mujeres								

Fuente: Estudio Femicidio en Guatemala 2000-2006.GGM.

En el año 2008, ante la innegable realidad de la violencia contra las mujeres en el país, y con la presión ejercida durante más de una década por las organizaciones de mujeres y feministas y la participación activa de la CONAPREVI, la Comisión de la Mujer del Congreso, Diputadas de todos los partidos, y consenso de las diferentes bancadas, se logró la aprobación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (Decreto 22-2008), en adelante llamada “Ley contra el Femicidio”, la cual reconoce por primera vez, el delito de violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones: física, psicológica, sexual, económica y femicidio como el extremo de esa violencia.

Esta Ley busca que la violencia contra las mujeres no quede en la impunidad y se sancione debidamente a los agresores y femicidas sentando un precedente para coadyuvar en su prevención y erradicación. Esta es una ley penal especial de acción pública, por lo tanto existe la responsabilidad del Sector Justicia, de certificar al Ramo Penal las denuncias de violencia intrafamiliar cuando la víctima es una mujer.

No obstante, los datos revelan que esta responsabilidad del Sector Justicia no se está cumpliendo, como lo demuestran los registros del año 2009, en donde únicamente 6,537 (11%) de los casos de violencia intrafamiliar recibidos en el OJ fueron certificados al ramo penal para su investigación y sanción, de un total de 58,937 reportados ese año (CENADOJ.2010). Queda en responsabilidad del OJ, determinar las circunstancias por las cuales 52,400 denuncias de mujeres y niñas, no fueron certificadas al Ramo Penal para su investigación.

1.2 Marco Legal

Es el marco normativo que sustenta legalmente los avances en materia de derechos humanos de las mujeres que ha logrado consolidarse en Guatemala como consecuencia de las luchas de las organizaciones de mujeres, feministas y organizaciones de derechos humanos. A nivel internacional, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer por siglas en inglés CEDAW, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como Belém do Pará por el lugar en que fue suscrita, han posibilitado la armonización del marco legal nacional para la defensa de los derechos humanos de las mujeres.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el artículo 46, la preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos sobre el derecho interno, lo cual se reafirma en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, artículo 3 y en la ley del Organismo Judicial, artículo 9.

Sin embargo, existe una sentencia la Corte de Constitucionalidad que al respecto señala: “(...) *El hecho de que la Constitución haya establecido esa supremacía sobre el derecho interno debe entenderse como su reconocimiento a la evolución que en materia de derechos humanos se ha dado y tiene que ir dando, pero su jerarquización es la de ingresar al ordenamiento jurídico con carácter de norma constitucional que concuerde con su conjunto, pero nunca con potestad reformadora y menos derogatoria de sus preceptos por la eventualidad de entrar en contradicción con normas de la propia Constitución (...)*” El artículo 46 jerarquiza los derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, pero no puede reconocérsele ninguna superioridad sobre la Constitución (...). Gaceta No. 18 Expediente No. 280-90 pág. 99 Sentencia 19-10-90.

Con base a la jurisprudencia asentada por la Corte de Constitucionalidad, que tiene la facultad de interpretación de la norma constitucional, se sienta el criterio sobre el rango que tienen los convenios internacionales en materia de derechos humanos, tal es el caso de la Convención Belém do Pará. La cual, a la luz de la jurisprudencia asentada por la Corte de Constitucionalidad, a pesar de tener rango de ley constitucional, debe ser desarrollada a través de leyes internas, para el reconocimiento y aplicación de los derechos humanos de las mujeres que resguarda.

1.2.1 Ámbito Internacional

1.2.1.1 La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. CEDAW (1981)

Ratificada por Estado Guatemalteco mediante Decreto Ley 49-82, establece que “La Declaración Universal de Derechos Humanos que reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamadas en esa declaración, sin distinción alguna y por ende, sin distinción de sexo” (REDNOVI.1999:7).

En el Artículo 1 establece: A los efectos de la presente Convención, la expresión “*discriminación contra la mujer*” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Los 30 artículos que conforman dicha Convención definen mecanismo orientados a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En su artículo 2 establece que: “*los Estados parte condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer*”.

1.2.1.2 Recomendación General 19, Adoptada por el Comité de la CEDAW (1994)

En las observaciones generales, se incluye lo siguiente:

“6. El artículo 1 de la Convención define la discriminación contra la mujer. Esa definición incluye la violencia basada en el sexo, es decir, la violencia dirigida contra la mujer porque es mujer o que la afecta en forma desproporcionada. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad. La violencia contra la mujer puede contravenir disposiciones de la Convención, sin tener en cuenta si hablan expresamente de violencia”

“La violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación, como la define el artículo 1 de la Convención. Esos derechos y libertades comprenden:

- a) El derecho a la vida*
- b) El derecho a no ser sometido a torturas o tratos o penas crueles inhumanos o degradantes.*
- c) El derecho a protección en condiciones de igualdad con arreglo a normas humanitarias en tiempo de conflicto armado internacional o interno.*
- d) El derecho a la libertad y a la seguridad personales*
- e) El derecho a igualdad ante la ley*
- f) El derecho a igualdad en familia*
- g) El derecho al más alto nivel posible de salud física y mental*
- h) El derecho a condiciones de empleo justas y favorables” .*

1.2.1.1.1 Protocolo Facultativo de la CEDAW (1999)

Debido a que en la Convención de la CEDAW no se incluyeron aspectos sustantivos importantes para la debida aplicación de la misma, el movimiento internacional de feministas y

mujeres impulsaron la elaboración de un Protocolo Facultativo para propiciar la implementación de este instrumento.

El Protocolo, crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. Guatemala ratificó el Protocolo Facultativo el 30 de abril del 2002 publicado en el Diario de Centro América el 17 de Septiembre del mismo año.

Establece que los Estados parte deberán enviar informes al Comité de la CEDAW, con el fin de examinar los progresos realizados en la aplicación de la presente Convención y el progreso realizado en este sentido, cada cuatro años o cuando el Comité lo solicite.

El Estado de Guatemala envía sus respectivos informes de los cuales ha recibido las recomendaciones y observaciones que está obligado a cumplir.

Además, existe la posibilidad de elaborar informes alternativos por parte de las organizaciones de mujeres.

1.2.1.2 Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993).

Esta Declaración de la Asamblea General de Naciones Unidas celebrada en diciembre de 1993, señala que la violencia contra las mujeres no sólo constituye una violación a los derechos humanos, sino que además es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre las mujeres y hombres.

Define la violencia contra las mujeres como: *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*.

Además, en su Artículo 4 establece que: *“los Estados Parte deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer”*. Con este fin, (entre otros) deberán:

- *“Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos”*;

- *“Considerar la posibilidad de elaborar planes de acción nacionales para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer”*;

- *“Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índolee*

jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer”;

- “Consignar en los presupuestos del Estado los recursos adecuados para sus actividades relacionadas con la eliminación de la violencia contra la mujer”;

- “Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedir la y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones”.

1.2.1.3 Declaración y Programa de Acción de Viena (1993).

En 1993 se realizó en Viena la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, en la cual los Estados Parte reafirmaron los principios generales de la Declaración de los Derechos Humanos, adoptaron la Declaración y el Programa de Acción de Viena y reconocieron con firmeza que la violencia contra las mujeres y las niñas constituye una *severa violación a los derechos humanos*, en el ámbito público y privado. Asimismo, declaran que los derechos de las mujeres son derechos humanos.

Un aspecto relevante de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, es que en 1994 nombró a la Doctora Radhika Coomaraswamy como la Primera Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus Causas y Consecuencias, con un mandato que le permite recibir denuncias e iniciar investigaciones sobre violencia contra las mujeres en todos los países miembros de Naciones Unidas, como la realizada al Estado de Guatemala en 2004 a solicitud de CONAPREVI, su Informe de Misión a Guatemala está dirigido al Estado, Cooperación, medios de comunicación, organizaciones de mujeres, y en especial al Sistema de Naciones Unidas.

1.2.1.4 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) (1994).

Esta Convención, llamada también Belem do Pará, fue impulsada por la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) de la Organización de Estados Americanos (OEA) en junio de 1994. El Estado Guatemalteco lo ratificó y lo aprobó por medio del Decreto 69-94, el cual entró en vigencia en enero de 1995.

Creada específicamente para prevenir, sancionar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. En la misma, se define la violencia contra la mujer como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado”* (artículo 1); asimismo, reconoce que la

violencia también puede ser “*perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra*” (Artículo 2, inciso c).

Obliga a todos los Estados Parte que la hayan ratificado a adoptar políticas orientadas a:

- Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer (...);
- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como otras que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (...);
- Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma (...);
- Tomar todas las medidas apropiadas (...) para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
- Establecer procedimientos legales justos e eficaces para la mujer víctima de violencia (...);
- Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, y
- Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención (Artículo 7).

El Artículo 12 otorga a cualquier persona, grupo de personas u ONG el derecho de presentar ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del Artículo 7 de la Convención por un Estado Parte.

La Convención también exige que los estados signatarios adopten “progresivamente medidas específicas”, incluido programas para fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, modificar los patrones socioculturales de conducta, fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia (incluida la policía), suministrar servicios especializados a la mujer objeto de violencia, entre otros programas (Artículo 8).

1.2.1.5 Programa de Acción Regional para las Mujeres de América Latina y el Caribe (1994).

Aprobada durante la Conferencia Preparatoria de la Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Mar de Plata Argentina en septiembre 1994, en su área V Derechos Humanos, Paz y Violencia, fija 3 objetivos: 1) Consolidar el pleno respeto de los derechos humanos de las mujeres en la región, en un marco que otorgue prioridad a la eliminación de la violencia y de la discriminación en virtud del sexo. 2) promover acciones que vuelvan visible todos los tipos y formas de violencia contra las mujeres y que conduzcan a su eliminación. 3) sensibilizar a los medios de comunicación sobre el impacto de la difusión de la cultura de la violencia con el objeto de erradicar la imagen de las mujeres que en ellas se presenta la cual es producto de la discriminación. (REDNOVI.1999:7)

1.2.1.6 Declaración y Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing (1995).

En 1995 se llevó a cabo la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer en Beijing. La Declaración emanada de dicha Conferencia se orienta al logro de la igualdad entre hombres y mujeres y a la protección de los derechos de éstas últimas, constituyéndose en una orientación para los gobiernos, aunque su concreción depende en importante medida de la voluntad política.

Específicamente sobre la violencia contra las mujeres, la plataforma señala que este fenómeno se deriva de pautas culturales en particular de tradiciones y costumbres dañinas para las mujeres; de esfuerzos inadecuados de parte de las autoridades para prevenirla y hacer cumplir o fomentar la legislación al respecto, de la ausencia de educación sobre las causas y consecuencias, del uso negativo de la imagen de la mujer en los medios de comunicación, entre otros factores. Plantea la necesidad de implementar medidas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, estudiar las causas y consecuencias, así como las medidas de prevención, eliminar la trata de mujeres y prestar asistencia a las víctimas derivadas de la prostitución y la trata de mujeres.

1.2.2 Ámbito Nacional

1.2.2.1 Constitución Política de la República (1985)

Es la Carta Magna que determina principios y derechos fundamentales para los habitantes de la república. El Artículo 2 que habla sobre los Deberes del Estado menciona: *“Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”*.

Artículo 3, Derecho a la Vida. *“El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.*

Artículo 4. Libertad e Igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad”.

Artículo 46. *“Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno”*.

1.2.2.2 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad (1986)

Decreto 1-86. Artículo 3. *“Supremacía de la Constitución. La Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado. No obstante, en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala prevalecen sobre el derecho interno”*.

1.2.2.3 Ley del Organismo Judicial (1989)

Decreto 2-89. Artículo 9. *“Supremacía de la Constitución y Jerarquía Normativa. Los Tribunales observarán siempre el principio de jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República, sobre cualquier ley o tratado, salvo los tratados o convenciones sobre derechos humanos, que prevalecen sobre el derecho interno.*

Las leyes o tratados prevalecen sobre los Reglamentos, carecen de validez las disposiciones que contradigan una norma de jerarquía superior”.

1.2.2.4 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (1996)

Aprobada mediante Decreto 97-96, esta ley regula la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar. Asimismo, tiene como objetivo brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas. Tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso.

Esta ley es la primera aprobada en Guatemala para proteger a las personas que sufren violencia en sus hogares, no obstante no recoge el espíritu de la Convención Belém do Pará que protege directamente a las mujeres de la violencia en su contra en todos los ámbitos de ocurrencia, la cual sirvió de fuente formal para su creación.

Esta es una ley neutral³, que fue aprobada tanto para hombres como para mujeres, pese a observarse en los datos estadísticos que la direccionalidad de la violencia en el ámbito intrafamiliar es hacia las mujeres.

Esta ley es un recurso legal que otorga medidas de seguridad a las víctimas (sic) de violencia intrafamiliar y establece cuáles son las instituciones responsables de recibir denuncias y de brindar capacitación a operadoras/operadores de justicia sobre su aplicación.

1.2.2.4.1 Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar (2000).

El Organismo Ejecutivo emitió el Acuerdo Gubernativo 831-2000, el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, modificado por los Acuerdos 868-2000, 417-2003, 421-2003. El objeto del Reglamento es desarrollar las disposiciones de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, para asegurar la efectividad inmediata a través de las medidas de seguridad que señala la Ley.

Asimismo, crea la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer (CONAPREVI), como ente coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, teniendo su

3.- La neutralidad de la ley afecta directamente a las mujeres, ya que invisibiliza la direccionalidad de la violencia en contra de las mujeres en todos los ámbitos.

mandato en lo preceptuado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁴.

1.2.2.5 Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer (1999)

Esta ley fue aprobada en marzo de 1999 con el Decreto 7-99, sus objetivos son: - Promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de vida económica, política y social de Guatemala. Promover el desarrollo de los derechos fundamentales en relación a la dignificación y promoción de las mujeres que se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales a favor de la protección de las mujeres. A nivel Nacional esta es una Ley que reconoce por primera vez la Violencia Contra las Mujeres, conceptuándola de la siguiente manera: *“Artículo 4 Violencia Contra la Mujer. Es violencia contra la mujer todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física, moral o psicológicamente”*.

1.2.2.6 Ley de Desarrollo Social (2001)

Aprobada con el Decreto 42-2001, esta ley tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los procedimientos legales y de políticas públicas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, familiar, humano y su entorno, con énfasis en los grupos de especial atención.

En su Artículo 16 numeral 2, se refiere específicamente a las mujeres así: *“La Política de Desarrollo Social y Población incluirá medidas y acciones destinadas a atender las necesidades y demandas de las mujeres en todo su ciclo de vida, y para lograr su desarrollo integral promoverá condiciones de equidad respecto al hombre, así como para erradicar y sancionar todo tipo de violencia, abuso y discriminación individual y colectiva contra las mujeres, observando los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala”*.

1.2.2.7 Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer (2008)

Aprobada mediante el Decreto 22-2008. Esta es una ley penal, especial, de acción pública, en vigencia a partir del 15 de mayo del 2008, la cual establece como delitos el femicidio, la violencia contra la mujer en sus manifestaciones física, psicológica, sexual y económica. Establece una serie de conceptos específicos para entender y aplicar de mejor manera la ley, conceptos como

4.- Este Reglamento se aprobó gracias al impulso y negociación de más de 100 organizaciones de mujeres y feministas, con el liderazgo de la Red de la No Violencia contra la Mujeres y en alianza política con la Coordinadora 25 de Noviembre, el Sector de Mujeres y el Foro Nacional de la Mujer (en su expresión de sociedad civil), y otros movimientos sociales en apoyo a la aprobación de la Agenda Mínima de las Mujeres, como: derechos humanos, indígenas, campesinos, niñez, sindicalistas que se encontraban trabajando en alianza durante el proceso electoral de 1999, como *Kuchuj Voz Ciudadana* y la Coordinadora *Sí Vamos por la Paz*.

misoginia, relaciones desiguales de poder, ámbito público, ámbito privado⁵.

La Ley contra el Femicidio, surge para dar respuesta a la grave problemática de violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país, y que se ha agravado con la muerte violenta de miles de mujeres.

La Ley tiene 7 capítulos en los cuales se regulan disposiciones de carácter general, definiciones específicas, medidas de carácter preventivo, la tipificación de los delitos de Femicidio, Violencia contra la Mujer y Violencia Económica, el resarcimiento o reparación, las obligaciones del Estado y las disposiciones finales y transitorias.

1.3 Complementariedad de la Ley contra el Femicidio y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Ley VIF)

Ambas leyes tienen en común la tutela de la vida, integridad, seguridad y dignidad de las mujeres. Ante los hechos de violencia en contra de las mujeres cometidos en el ámbito intrafamiliar que constituyen delito, se hace necesaria la aplicación de medidas de seguridad establecidas en el artículo 7 de la Ley VIF, correspondiendo a la Ley contra el Femicidio, la tipificación y la sanción penal de la violencia contra las mujeres y el femicidio.

Las operadoras/operadores de justicia así como las instancias receptoras de denuncia establecidas en la Ley VIF, tienen la obligación y responsabilidad, ante el conocimiento de los hechos de violencia contra las mujeres, de otorgar las medidas de seguridad que corresponden y certificar lo conducente al ramo penal para su investigación. No obstante, algunas receptoras de denuncia se abstienen de hacerlo, como lo revela este caso: *“Los casos que llegan son de tipo familiar, de parejas, hijos, la mayoría son de violencia intrafamiliar, no llevamos casos penales en casos de agresiones físicas, resuelven por medio de divorcios, juicios de alimentos, ejecutivos; hay estudiantes que acompañan a sacar medidas de seguridad, cuando la señora ya tiene su medida de seguridad, allí acaba el trabajo del estudiante”* (Receptora de denuncia, encargada del departamento de Trabajo Social, Bufete Popular).

A pesar de la claridad de funciones de ambas leyes, en la práctica las operadoras/operadores de justicia enfrentan percepciones sociales, así como desconocimiento en la interpretación y aplicación de las dos leyes. Se evidencia que hay resistencia a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y se privilegia la aplicación de la Ley VIF, en detrimento de la seguridad, vida e integridad de las mujeres que deciden romper el silencio y denunciar: *“Hay que evaluar qué Ley aplicar, porque la Ley contra el Femicidio es más drástica, mientras que la otra todavía sirve para hacer una prevención, no se va a ocasionar más violencia mientras se puede frenar con unas terapias que se les puedan dar. No hay que hacer más grande la situación y crear más asperezas, hay que hacerle la salvedad a él, que si le hace algo más a la señora, podría ser conducido”*. (Receptora de denuncia, OAV, PNC).

5.- La aprobación de la Ley contra el Femicidio es un logro colectivo, por un lado el apoyo decidido de las diputadas y diputado de la Comisión de la Mujer, la voluntad política de las diputadas y del pleno del Congreso, así como el importante aporte de los mecanismos para el avance de las mujeres (DEMI, SEPREM, CONAPREVI), y por el otro, el *expertise* de las organizaciones de mujeres y feministas que no cesan en su lucha histórica por la causa de las mujeres y la defensa de sus derechos humanos.

Antes de la vigencia de la Ley, las operadoras/operadores de justicia se encontraban ante la limitante de no poder sancionar la violencia contra las mujeres, ubicando algunos casos como lesiones o como faltas; sin embargo, en esta clasificación se invisibiliza el continuum de violencia contra las mujeres, así como la vulnerabilidad de volver a ser agredidas, ya que los agresores usualmente conviven en la misma casa, cuando la violencia ocurre en el ámbito privado. En los casos de violencia en el ámbito público, se dejaba en la impunidad factores determinantes como el abuso de poder, la confianza y respeto que se supone existe en espacios de relacionamiento social incluyendo los ámbitos social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro.

Por lo anterior, la Ley Contra el Femicidio resuelve el vacío en la penalización de estos delitos en contra de las mujeres, que ocurren tanto en el ámbito público como en el privado, gracias a la incidencia del movimiento de mujeres a nivel Nacional e Internacional, y en cumplimiento de las Convenciones CEDAW y Belem Do Pará ratificadas por el Estado de Guatemala.

La Ley VIF establece que la denuncia de violencia intrafamiliar puede ser presentada en forma verbal o escrita, sin necesidad de auxilio profesional de abogado/a, pueden presentarla las mujeres no importando su edad o cualquier persona cuando la víctima agraviada sufra de incapacidad física o mental o se encuentre impedida para hacerlo por sí misma, cualquier miembro del grupo familiar o cualquier testigo del hecho, miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de las mujer, los menores y en general quien atienda la problemática de violencia intrafamiliar. Esto debe ser aplicable ante los hechos constitutivos de delitos en contra de las mujeres, sean en el ámbito público o en el privado, iniciando de esta manera el proceso penal.

CAPÍTULO II

Marco Conceptual

2.1 Violencia contra las Mujeres

A lo largo de la evolución humana, se identifica que la violencia contra las mujeres se ejerce como una conducta normalizada y generalizada dentro del sistema patriarcal⁶, en donde la ideología androcéntrica⁷ ha posicionado como el centro de la humanidad al “*hombre*”, como parámetro del ser humano.

Según esta sociedad patriarcal, la concepción masculina es lo más cercano a la imagen perfecta de logros, posiciones y posibilidades de desarrollo, en donde se invisibiliza a las mujeres. En este marco de referencia, las expresiones de violencia contra las mujeres son innumerables, unas visibles y otras muy sutiles dentro del contexto de los roles y la distribución social del trabajo, en el que a las mujeres se les ha ubicado en actividades de reproducción, protección, cuidados, servicio y sumisión.

La violencia contra las mujeres es reconocida por las organizaciones de mujeres y feministas como un problema social, de seguridad ciudadana, de salud, que viola los derechos humanos de las mujeres, esto a pesar de los avances realizados en cuanto a la visibilización y denuncia del problema por parte de las organizaciones de mujeres y feministas, quienes han luchado desde hace más de dos décadas para posicionarla en la agenda pública. “*Este tipo de violencia sigue causando más muertes y daños en las mujeres de 15 a 44 años que la malaria, el Sida o la guerra..*” Carcedo y Sagot (2001).

De acuerdo con la Convención Belém do Pará, la violencia contra las mujeres es “***cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado***”.

Según lo establece la Convención Belém do Pará, se entenderá también por violencia contra la mujer: los malos tratos, el abuso sexual de las niñas, la violencia relacionada con la dote, la violación por el cónyuge o conviviente, la mutilación genital femenina, y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, afirma que la violencia contra las mujeres trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza, o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educativo, edad, o religión y afecta negativamente sus propias bases. La eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida.

6.- Sistema Patriarcal: Sistema jerárquico de relaciones sociales, políticas y económicas que bajo el pretexto de la diferencia biológica sexual entre mujeres y hombres, establece y mantiene a los varones como parámetro de lo humano, otorgándole una serie de privilegios e institucionalizando el dominio masculino sobre las mujeres. Facio Alda, “Cuando el género suena cambios trae” IIDH, San José de Costa Rica, 2001.

7.- Androcentrismo: Expresión del sexismo, visualiza y construye el quehacer humano desde la perspectiva masculina. Se debe visibilizar que lo masculino ha sido el patrón o estándar contra el que se mide la igualdad o desigualdad de lo femenino. Consiste en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro de lo humano. Facio Alda, “Cuando el género suena cambios trae” IIDH, San José de Costa Rica, 2001.

La definición de violencia contra la mujer, según la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, artículo 3, inciso j), es: ***“Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado”.***

2.2 Manifestaciones de la Violencia contra las Mujeres

Las diferentes manifestaciones de Violencia Contra las Mujeres están contenidas en el Artículo 3 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, que se incluyeron como resultado de los aportes de Organizaciones de Mujeres y Feministas especializadas en la problemática, a través de una alianza estratégica con la CONAPREVI.

2.2.1 Violencia contra la Mujer (Literal j): *Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado.*

2.2.2 Violencia económica (Literal k): *Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia; causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.*

2.2.3 Violencia física (Literal l) *acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza física corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se cause daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.*

2.2.4 Violencia psicológica o emocional (Literal m): *Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas, los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional, puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.*

2.2.5 Violencia sexual (Literal n): *Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uno de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.*

2.2.6 Femicidio (Literal e): Define que es la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

2.2.7 Misoginia (Literal f): odio, desprecio a las mujeres o subestimación por el solo hecho de serlo.

2.3 Otras definiciones relacionadas

Relaciones de poder: Son las manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra. Se fundamenta en la discriminación histórica contra las mujeres que ha permitido su subordinación y opresión de parte de los hombres.

Ámbito privado. Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se comete el hecho de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con quien haya la víctima procreado o no. o cuando el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima. También se incluirán en este ámbito las relaciones entre el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, novio o ex novio de una mujer con las hijas de ésta.

Ámbito público. Comprende las relaciones interpersonales tienen lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.

Resarcimiento a la víctima. Son las medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo.

2.4 Muertes Violentas de Mujeres:

En los últimos años, la violencia generalizada en Guatemala se caracteriza por altos niveles de inseguridad e impunidad, asociados al crimen organizado, la proliferación de maras o pandillas, el sicariato, las extorsiones y el narcotráfico.

El escenario en el cual ocurren las muertes violentas de mujeres, de acuerdo al análisis sociológico cobra relevancia debido a las características de misoginia identificados en los cuerpos de las mujeres como tortura, mutilación, violación sexual y finalmente la muerte, lo cual diferencia sustancialmente estos patrones, a los encontrados en los cuerpos de los hombres asesinados.

Sin embargo, **no todas las muertes violentas de mujeres son femicidios**, se requiere identificar las circunstancias en que las mujeres perdieron la vida para determinar si se trata o no de femicidio. Se ha observado que operadoras/operadores de justicia utilizan como sinónimos muertes violentas y femicidios, o indistintamente nombran estas muertes como asesinatos u homicidios, obviando con ello, que “*los femicidios constituyen un tipo particular de muertes violentas de mujeres intencionales, las cuales se caracterizan por contener ciertas especificidades*” (GGM. 2007) mismas que están planteadas en la Ley contra el Femicidio.

Las tasas de homicidios de mujeres en el año 2006 en Guatemala se colocan muy por encima de la mayoría de los países del Continente Americano, superando las tasas de Colombia (tasa por 100,000=6,3. Colombia 5,0). (CEFEMINA: 2010).

2.5 Femicidio

Guatemala inició un proceso para elaborar un marco conceptual sobre femicidio, y con ello ubicar una denominación aceptada tanto legal, como socialmente, producto de estudios e investigaciones, realizadas por las organizaciones de mujeres y feministas, en donde se evidenció que el vocablo “femicidio” respondía a la muerte de mujeres producto de hechos violentos reales, que se han dado en diferentes épocas y lugares.

En el Derecho Romano Antiguo, se conoció el concepto de “uxoricidio”⁸, el cual contemplaba el hecho de que un hombre daba muerte a su esposa. El término Femicidio surge para visibilizar la violencia contra las mujeres que causa la muerte, también en contraposición a homicidio, que corresponde a un “término neutral” (es decir, la muerte de un hombre o una mujer indistintamente).

Russell y Radford (1992) plantean que el femicidio es el asesinato de mujeres por el hecho de serlo; es decir por su condición de mujeres. *“No es un asunto privado, sino un fenómeno histórico, de orden social, que ocurre para perpetuar el poder masculino en las sociedades patriarcales”*. (GGM: 2006).

La Ley contra el Femicidio, define el término así:

Art. 6. Delito de Femicidio. Comete delito de femicidio, quien en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, dieren muerte a una mujer, por su condición de mujer valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a- Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b- Mantener en la época en que se perpetre el hecho o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, o de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c- Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d- Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e- En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f- Por misoginia.
- g- Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h- Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

8.- Muerte causada a la mujer por su marido.

A partir de la vigencia de la Ley contra el Femicidio, dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, se cuenta con el tipo penal que encuadra una serie de elementos para tipificar la forma más extrema de violencia contra las mujeres, como lo es el Femicidio; tomando en cuenta que la ley establece que en un hecho concreto, puede darse “cualquiera” de las circunstancias descritas.

La ley penal posibilita que ante el continuum de la violencia contra las mujeres, que es una clara intención de dar muerte y no lograrlo, se clasifique como Femicidio en grado de Tentativa. El Código Penal en su artículo 14 establece *“hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuman por causas independientes de la voluntad de agente”*.

“La mayoría de los casos de femicidios, son muertes anunciadas ya que uno de los indicios del agresor es amenazar a la víctima dentro del hogar, causando temor en la misma, y posteriormente el agresor comete el femicidio. Se puede ver la veracidad de los mismos (...) en el análisis realizado de casos investigados se puede ver que el agresor se mueve de esa forma para lograr su cometido.” (Carcedo y Sagot. 2001).

Para GGM, el Femicidio es la forma más extrema de violencia contra las mujeres, basado en relaciones desiguales de poder, y que ocurre independientemente de que exista o no la impunidad.

De acuerdo a las investigaciones realizadas por diversas autoras, se ha encontrado que el femicidio puede tomar varias formas como las que se describen a continuación.

El femicidio íntimo: Es el que se encuentra asociado a los *“asesinatos cometidos por hombres con quienes las víctimas han tenido una relación íntima, familiar, de convivencia, o afín a éstas”* (GGM.2007:6)

El femicidio no íntimo ocurre en los casos en que no existieron tales relaciones íntimas con los perpetradores, *“son los asesinatos cometidos por hombres con quienes la víctima no tenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia, o afines a éstas. Frecuentemente se ha observado que este tipo de femicidio involucra un ataque sexual”*. (GGM.2007:6)

Existe además el **Femicidio por Conexión** que es una tercera categoría de delito, el cual hace referencia a mujeres asesinadas en la línea de fuego de un hombre que trataba de matar a otra mujer, tales como parientes, niñas o mujeres que intervinieron para evitar el asesinato (GGM. 2006:7).

Los femicidios íntimos en particular, son en su mayoría muertes anunciadas, ya que se van preparando a lo largo del tiempo y en ocasiones, las instituciones públicas tienen conocimiento de la existencia de la agresión, pues muchas mujeres asesinadas contaban con medidas de seguridad que las *“protegía”* de su agresor.

Sin embargo, investigaciones realizadas en el Continente Americano afirmaban que *“los femicidios íntimos constituían la mayor parte del total (...). Se hace necesario abordar el análisis desde otra óptica que permita dar cuenta de las variadas dinámicas de relaciones desiguales entre géneros que en esta región están ocasionando muchos de los femicidios. Al*

hacerlo, la barrera entre lo íntimo y no íntimo se desdibuja y aparecen complejas relaciones entre ambos". (CEFEMINA. 2010).

Asumir el problema de violencia extrema contra las mujeres, es decir el Femicidio, de otra manera, es contribuir a la confusión y a la pulverización de la direccionalidad de la violencia cometida en contra de las mujeres debido a las relaciones desiguales de poder, además es despojarlo de su contenido político intrínseco: *"el femicidio es el último de un continuum de diferentes manifestaciones de violencia contra las mujeres, tanto en lo público como en lo privado"* (GGM. 2006), que lleva a las mujeres a la muerte.

Otros escenarios en los que ocurren los femicidios pueden ser en el contexto de relaciones de convivencia o afines a estas (incluye compañeros de trabajo, de estudio, amigos, empleadores, trabajadores, otros).

La misoginia es un elemento identificado en los diferentes escenarios del femicidio, se evidencia en los mensajes dejados en los cuerpos de las mujeres y/o en la escena del crimen, en donde se observa claramente el ensañamiento, tortura, mutilación, descuartizamiento, y utilización de múltiples métodos, aunque no se establezca el móvil (ver Cuadro 2).

De acuerdo al estudio Centroamericano *"No olvidamos ni Aceptamos: Femicidio en Centroamérica 2000-2006"*, los escenarios donde ocurren los femicidios se pueden describir como *"Los contextos socioeconómicos, políticos y culturales en los que se producen o propician relaciones de poder entre hombres y mujeres particularmente desiguales y que generan dinámicas de control, violencia contra las mujeres y femicidio que adoptan o incluyen características propias"*. (CEFEMINA. 2010).

Un aporte significativo que hace GGM a la caracterización de los femicidios, son los **Escenarios de Ocurrencia**, los cuales contribuyen en gran medida a corroborar si las muertes violentas pueden calificarse o no como femicidios. En el Cuadro 2 se presentan los 10 escenarios identificados donde ocurrieron los femicidios del año 2006.

El Femicidio tiene un significado político contundente para las mujeres: paraliza la oposición a las normas sexistas y puede ocurrir por la sola percepción de que esas normas son recusadas. Tiene la función final de controlar, disciplinar y castigar desde el momento en que ocurre la ejecución de una mujer, hasta el tratamiento posterior por los medios de comunicación y los organismos encargados de la impartición de justicia.

Cuadro 2

**ESCENARIOS DE OCURRENCIA DE LOS FEMICIDIOS EN GUATEMALA
AÑO 2006**

	ESCENARIO	2006	%
1	Muertes violentas de mujeres por hombres en el contexto de <i>relaciones de pareja</i> , actuales o previas, aún cuando éstas fuesen ocasionales o esporádicas	36	18
2	Muertes violentas de mujeres por hombres en el contexto de <i>relaciones familiares</i> , incluyendo parentesco por afinidad	9	4
3	Muertes violentas de mujeres por hombres en el contexto de <i>relaciones de convivencia</i> , incluye compañeros de trabajo, empleadores, amigo, compañeros de estudio, que no las hayan acosado	4	2
4	Muertes violentas de mujeres " <i>en la línea de fuego</i> " de un hombre que agrede, mata o intenta matar a otra mujer	3	1
5	Muertes violentas de mujeres resultado del <i>acoso sexual</i> de hombres conocidos (vecinos, compañeros de trabajo, de la iglesia, entre otros)	4	2
6	Muertes violentas de mujeres por parte de <i>clientes sexuales o proxenetas</i>	1	0
7	Muertes violentas de mujeres resultado del <i>ataque sexual</i> de hombres conocidos o desconocidos	7	4
8	Muertes violentas de mujeres por hombres en <i>venganza con otras personas</i>	43	21
9	Muertes violentas de mujeres por parte de hombres que dejan en los cuerpos de las mujeres o en el entorno del crimen, <i>mensajes y signos de misoginia</i>	6	3
10	Muertes violentas de mujeres que evidencian <i>ensañamiento, tortura, mutilación, descuartizamiento, reiteración del medio para asesinarlas, utilización de múltiples métodos, aunque no se establezca el móvil</i>	89	44
	TOTAL	203	100

Fuente: elaboración propia de GGM, con base a un estudio C.A. sobre femicidio.

El cuadro anterior demuestra que el proceso de investigación criminal es vital para determinar la existencia del delito de femicidio, pues debido a la poca fundamentación científica y técnica de las muertes violentas de mujeres continúan presentándose de "*forma ambigua y poco específica*" (GGM.2010) provocando una distorsión de las principales causas del problema, así como señalar y criminalizar a las mujeres por los hechos cometidos en su contra. En muchos casos se han atribuido tanto las muertes violentas como los femicidios, a "crímenes pasionales", "venganzas personales", "pugnas entre maras", "narcotráfico", "extorsiones", utilizando estos móviles como justificaciones de las muertes de las mujeres para no ahondar en las investigaciones y castigar a los responsables.

2.6 Sujetos de los tipos penales contenidos en la Ley contra el Femicidio:

Los delitos de violencia contra la mujer, violencia económica y femicidio, definen sujetos específicos para la correcta aplicación de la ley, los cuales es indispensable que sean identificados claramente por los y las operadores/operadoras de justicia.

Se establece que el Sujeto Activo: “es la persona física que realice el acto material, su delimitación está determinada por el tipo.” (Diez, Giménez, Ester.2001) Sujeto Pasivo: “es el titular del derecho o interés jurídicamente protegido por el derecho penal, o quien lo tiene en su custodia o protección aunque sea precariamente”.

Según el análisis del artículo 6 de la Ley contra el Femicidio, éste establece claramente que **el Sujeto Activo en todo momento debe ser uno o más hombres**, tomando como premisa las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, y a quien se le da muerte es a la mujer.

El sujeto pasivo son las mujeres, no cabe duda al respecto, pues se determina con claridad en la misma Ley, “diere muerte a una mujer” taxativamente el sujeto pasivo siempre será una mujer, como lo establece el artículo 3 del mismo cuerpo legal indicando en la literal i) “*Víctima es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia*”.

El verbo rector de este tipo penal, como cualquier otro que atenta contra el bien jurídico tutelado que es la vida, siempre será: dar muerte.

La intencionalidad o dolo específico en este tipo penal es la intención de dar muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

2.7 Diferencia doctrinaria entre Homicidio, Femicidio, Asesinato y Parricidio

2.7.1 Homicidio

Es el acto en que se causa la muerte de otra persona⁹. Etimológicamente se descompone en *homo* (hombre) y *cidium*, derivado de *caedere*, matar. Es una conducta reprochable, es decir típica, antijurídica y por regla general culpable (excepto en casos de inimputabilidad de los menores de edad y los declarados interdictos, donde no se es culpable pero sí responsable penalmente) que consiste en atentar contra el bien jurídico de la vida de una persona física. También es descrito el homicidio en el artículo 123 del Código Penal, el cual establece que “*comete homicidio quien diere muerte a alguna persona*”. Al homicida se le impondrá prisión de 15 a 40 años.

9.- Clases: **Homicidio doloso**: cuando exista la intención positiva de inferir la muerte a la víctima. Es decir que el sujeto activo tiene la capacidad de querer y entender las consecuencias de su conducta y producir el resultado de muerte. **Homicidio involuntario**, también llamado *homicidio culposo o negligente*: cuando se conoce el posible resultado muerte y sin embargo se cree poder evitarlo, pero falla y ésta se produce. También se presenta cuando definitivamente se ignora dicho resultado, pero de igual forma se mata. La punibilidad en este caso surge amparada por el deber que toda persona tiene de abstenerse de causar daño a otra, y las acciones carentes de intención y omisiones que conlleven a la muerte, serán susceptibles de juzgarse conforme a las leyes penales. **Homicidio preterintencional**: hace mención al desbordamiento de las intenciones del causante, en las que primitivamente se quiso dañar, pero que desafortunadamente resultó matándola. Por ejemplo si se desea simplemente golpear a alguien para causarle unas magulladuras, y se termina matándolo. Se ha afirmado que el homicidio preterintencional es un punto medio entre el dolo y la culpa, dolo frente a la acción y culpa frente al resultado.

2.7.2 Femicidio

La Ley contra el Femicidio, establece en el artículo 6 que *“Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, **diere muerte a una mujer, por su condición de mujer**. La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de 25 a 50 años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. **Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva”**.*

2.7.3 Parricidio

Según el artículo 131 del Código Penal, el parricidio se define así: *“quien conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendiente, a su cónyuge o a la persona con quien hace vida marital, será castigado como parricida con prisión de 25 a 50 años. Se le impondrá la pena de muerte, en lugar de máximo de prisión, si por las circunstancias del hecho, la manera de realizarlo y los móviles determinantes se revelare una mayor y particular peligrosidad de la gente. A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito no podrá concederse rebaja de pena por ninguna causa”*.

2.7.4 Asesinato

Su definición según lo indicado en el artículo 132 del Código Penal, comete asesinato quien matare a una persona: *“1- Con alevosía. 2-Por precio, recompensa, promesa, ánimo de lucro. 3-Por medio o con ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago. 4- Con premeditación conocida. 5- Con ensañamiento. 6- Con impulso de perversidad brutal. 7- Para preparar, facilitar, consumir y ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para sus copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible. 8- Con fines terroristas o en desarrollo de actividades terroristas”*. Se le impondrá al reo de asesinato la prisión de 25 a 50 años. A quienes no se les aplique la pena de muerte por este delito no podrá concedérsele rebaja de pena por ninguna causa.

Se puede hacer una distinción entre cada uno de estos tipos de delitos, los cuales de conformidad con la ley son totalmente diferentes uno de otro, a continuación se hace una comparación.

2.7.5 Diferenciadores entre Femicidio, Parricidio, Homicidio y Asesinato

Tipos Penales	Por su Gravedad	Características	Sujetos del Delito		Por Grado de Voluntariedad	Pena
			*SA	**SP		
Femicidio: Pretendido infructuosamente o durante el hecho relaciones de pareja o intimidad, familiares, conyugales, convivencia, noviazgo.	Delito	-Misoginia -Relaciones desiguales de Poder Continuum de Violencia -Menosprecio del cuerpo de la víctima (mutilaciones). -Hecho cometido en presencia de hijas (os). *** <i>Dolus malus</i> art. 27 Código Penal. Art. 10 Ley contra el Femicidio	Hombre (s)	Mujer (es) de cualquier edad	Siempre es doloso	25 a 50 años No reducción de la pena. No goza de ninguna Medida Sustitutiva.
Homicidio: Quien diere muerte a una persona	Delito	Dar muerte	Hombre Mujer	Hombre Mujer	Culposo Preterintencional	15 a 40 años
Parricidio Quien conociendo el vínculo diere muerte a ascendiente o descendiente, cónyuge o persona de vida marital	Delito	Vínculo de parentesco *** <i>Dolus malus</i> art. 27 Código Penal.	Hombre Mujer	Hombre Mujer	Doloso	25 a 50 años Pena de Muerte por la manera de realizarlo y móviles determinantes.
Asesinato: Lo comete quien matare a una persona	Delito	Por precio de recompensa Alevosía Promesa, ánimo de lucro Ensañamiento Premeditación conocida , impulso de perversidad *** <i>Dolus malus</i> art. 27 Código Penal	Hombre Mujer	Hombre Mujer	Doloso	25 a 50 años Pena de Muerte por la manera de realizarlo y móviles determinantes. No reducción de la pena.

Fuente: Elaboración propia de GGM “Diferenciadores entre Femicidio, Homicidio, Parricidio y Asesinato”, 2010.

*SA: Sujeto activo del delito

**SP: Sujeto pasivo del delito

*****Dolus Malus*: (Lat.)Agravantes

Entre el **Femicidio** y el **Parricidio** existe diferencia en el sujeto activo, pues en el primero, el sujeto pasivo **siempre va a ser una mujer** de cualquier edad y en el segundo, el sujeto pasivo puede ser cualquier persona con quien tenga vínculo de parentesco, que sean ascendientes o descendientes legítimos, no importando si es hombre o mujer, padre, hijo, hija u otro.

Ante la muerte de cualquier mujer que tenga un vínculo de familiaridad con el sujeto activo que sea un hombre, deberá aplicarse la Ley contra el Femicidio, por ser ésta una ley especial debe aplicarse como tal, según lo indica el artículo 13 de la Ley del OJ: “**Primacía de las Disposiciones Especiales: las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales**”, razón por la cual, es necesario se tipifique el delito de femicidio como parte del abordaje del problema de violencia contra las mujeres, siendo ésta una de las primeras prácticas para evidenciar la existencia del problema.

Cabe mencionar que los casos de muertes violentas de mujeres antes del año 2008, no podían ser procesados como femicidios (aunque se tuvieran los elementos probatorios para hacerlo) debido al principio de legalidad de la ley establecido en el Código Penal, artículo 1: “*Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley*”. Por ello, estos casos siguen siendo procesados con la figura de: homicidios, asesinatos o parricidios. Sin embargo, la figura que más se acerca a las características con las cuales se les dio muerte a las mujeres es el **asesinato**, por la alevosía, la ventaja, la premeditación, la saña y otras agravantes. Por lo que este tipo penal debiera aplicarse en las más de 5,000 muertes violentas de mujeres ocurridas en el período 2000 a mayo 2008 que aun se encuentran en la impunidad, pese a las denuncias realizadas por organizaciones de mujeres desde el año 2000, como la Red de la No Violencia Contra las Mujeres.

CAPÍTULO III

INSTITUCIONES INVOLUCRADAS EN LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

3.1 MINISTERIO PÚBLICO¹⁰

Mandato:

El MP promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública. En el ejercicio de esta función, el MP perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.

Misión:

Promovemos la persecución penal, dirigimos la investigación de los delitos de acción pública y velamos por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

Sus funciones:

- Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales, según las facultades que le confieren la Constitución, las leyes de la República y los Tratados y Convenios Internacionales.
- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.
- Dirigir a la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado en la investigación de hechos delictivos.
- Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los tribunales de justicia.

3.1.1 Obligaciones del MP en cuanto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer:

Artículo 14. Fortalecimiento de las dependencias encargadas de investigación criminal. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley, el Ministerio Público deberá crear la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer, especializada en la investigación de los delitos creados por esta ley, con los recursos presupuestarios, físicos, materiales, científicos y humanos que le permitan el cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 21. Asignaciones Presupuestarias. Para la creación de la Fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la Mujer.

10.- De acuerdo a Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto 40-94) del Congreso de la República.

3.1.2 Acciones que realizan en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

- Son receptores de denuncias de los delitos tipificados en la Ley.
- Realizan la investigación y persecución penal por delitos de violencia contra la Mujer y Femicidio.
- Cuentan con un modelo de atención integral para evitar la re victimización de la mujer.
- Según la información proporcionada por el MP no se cuenta con recursos financieros para crear las fiscalías contempladas en la Ley.

3.2 ORGANISMO JUDICIAL¹¹

Mandato:

Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La Ley del Organismo Judicial cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.

El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 203 al 222; en la Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 y sus reformas, y en otras leyes ordinarias del Estado.

Misión:

Administrar justicia garantizando su acceso a la población, en procura de la paz y armonía social. El Organismo Judicial busca que los valores de justicia, verdad y equidad, sean la base fundamental del Estado de Derecho en Guatemala, para el logro del bien común.

Aprobado por la Corte Suprema de Justicia en Acta No. 7-2010 de fecha 17-2-2010.

3.2.1 Obligaciones del OJ en cuanto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer:

Artículo 15. Creación de los órganos jurisdiccionales especializados. La Corte Suprema de Justicia implementará órganos jurisdiccionales especializados que deberán conocer de los delitos establecidos en la presente ley, organizando su funcionamiento en régimen de veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados de ramo penal.

Artículo 21. Asignaciones Presupuestarias. c) Creación de órganos jurisdiccionales especializados para el conocimiento de los delitos contra la vida e integridad física de la mujer.

11.- En: <http://www.oj.gob.gt>

3.2.2 Acciones que realiza el OJ en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer:

El OJ, mediante los juzgados de Paz, de Familia y de Turno es receptor de denuncias de violencia en contra de las Mujeres; otorgan medidas de seguridad y remiten los casos al ramo penal para su investigación cuando los hechos son constitutivos de delitos.

En el mes de marzo 2010 emitió una resolución para la creación de los primeros 3 Juzgados de Primera Instancia Penal y 3 Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer en los departamentos de: Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango este último con excepción de los municipios de Coatepeque, Génova, Flores Costa Cuca, Colomba Costa Cuca, los cuales empezarán a funcionar en el mes de Septiembre 2010.

3.3 Policía Nacional Civil¹²

Mandato/Misión:

El artículo primero de la Ley de la Policía Nacional Civil establece que la seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.

El mando supremo de la PNC será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación (artículo 3 Ley PNC).

Funciones:

Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeñará las siguientes funciones:

a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:

1. Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
2. Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.

b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.

c) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.

d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.

e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.

12.- Según la Ley de la Policía Nacional Civil (Decreto 11-97).

- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.
- o) Las demás que le asigna la ley.

3.2.1 Obligaciones de la PNC en cuanto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer:

Receptoras de denuncia y el debido cumplimiento de sus funciones según su Ley.

3.2.2 Acciones que realiza la PNC en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer:

Dentro de la Ley Orgánica del INACIF, artículo 29, se hace referencia a la PNC diciendo que el INACIF suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de:

- e) La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente. Por ningún motivo podrá la PNC, solicitar en forma directa informes o peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales.

3.4 CONAPREVI¹³

Mandato:

CONAPREVI es el ente coordinador, asesor e impulsor de políticas públicas dirigidas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres.

El mandato de la CONAPREVI se basa en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en la Convención Belem Do Pará, en el artículo 13 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y en el Artículo 17 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Integración de la CONAPREVI:

Por el sector Público:

- El Presidente de la República, representado por la Secretaria Presidencial de la Mujer, SEPREM;
- El Fiscal General de la República o su representante;
- El Presidente del Organismo Judicial o su representante;
- El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística, INE o su representante;
- Representante del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar, PROPEVI;

Por el sector privado:

- Tres representantes de la Red de la No Violencia contra las Mujeres

Su Misión:

Eradicar la violencia contra las mujeres en Guatemala, mediante el impulso, asesoría y monitoreo de políticas públicas y la coordinación de las instituciones vinculadas con la problemática.

Visión:

Somos una instancia fortalecida política e institucionalmente, respetuosa de la diversidad cultural, con un marco ético y democrático que garantiza el cumplimiento de nuestra misión.

Buscamos que la sociedad guatemalteca cuente con un marco político institucional sólido y efectivo que promueva la erradicación de la violencia contra las mujeres.

Áreas Estratégicas de CONAPREVI en Cumplimiento al PLANovi:

1. Investigación, Análisis y Estadística
2. Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Violencia contra las Mujeres
3. Atención Integral a Sobrevivientes de Violencia Intrafamiliar y Violencia contra las Mujeres.
4. Fortalecimiento Institucional del Estado

3.3.1 Obligaciones de CONAPREVI en cuanto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer:

Artículo 16. Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. Es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y

13.- Trifoliar Institucional de CONAPREVI.

materiales para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. Será la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI- quien impulsará su creación y dará acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, especializadas, que los administren.

Artículo 17: Fortalecimiento institucional. La Coordinadora Nacional para la prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI- es el ente coordinador, asesor, impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres. Le corresponde al Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra la mujer, para asegurar la sostenibilidad de las mismas, entre ella CONAPREVI, la Defensoría de la Mujer Indígena -DEMI-, la Secretaría Presidencial de la Mujer -SEPREM- así como del servicio de asistencia legal gratuita a víctimas que presta el Instituto de la Defensa Pública Penal. Asimismo, se garantizará el fortalecimiento de otras organizaciones no gubernamentales en igual sentido.

Artículo 18. Capacitación a funcionarios del Estado. En el marco de la ejecución del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer (PLANOVI), a la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI- y otras organizaciones no gubernamentales, les corresponde el asesoramiento, seguimiento y monitoreo de los procesos de formación y capacitación sobre violencia contra la mujer y con pertinencia étnico-cultural dirigidos a funcionarias y funcionarios públicos, con especial énfasis a operadoras/operadores de justicia.

Artículo 21. Asignaciones Presupuestarias, para el Fortalecimiento de la CONAPREVI y la implementación del PLANOVI.

3.5 DEFENSORIA DE LA MUJER INDIGENA, DEMI

Mandato:

Atender las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, para lo cual deberá promover acciones para la defensa y pleno ejercicio de sus derechos.

Misión:

Promover, capacitar, defender y velar por el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas, brindando asesoría jurídica, servicios sociales y psicológicos en su propio idioma, en forma gratuita y por medio de personal especializado y formulando propuestas de políticas públicas orientadas a su empoderamiento y desarrollo integral; en respuesta a las demandas de justicia social, económica, política y cultural de las diversas comunidades lingüísticas.

Atribuciones

1. Promover y desarrollar con entidades gubernamentales y no gubernamentales acciones tendientes a la propuesta de políticas públicas, planes y programas para la prevención, defensa y erradicación de todas las formas de violencia y discriminación contra la mujer indígena;
2. Recibir y canalizar, a donde correspondan, las denuncias de mujeres indígenas violentadas en sus derechos y darles el ordenado seguimiento;

3. Proporcionar servicio de asesoría, jurídica a mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos y dar seguimiento a los casos que le sean planteados;
4. Proporcionar atención, servicio social y psicológico a las mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos y dar seguimiento a los casos que le sean planteados;
5. Diseñar, coordinar y ejecutar programas educativos de formación y divulgación de los derechos de la mujer indígena; y,
6. Proponer al Presidente de la República anteproyectos de iniciativas de ley en materia de derechos humanos de la mujer indígena.

3.5.1 Obligaciones de la DEMI en cuanto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

Específicamente en la Ley ninguna. Pero, según el Acuerdo Gubernativo de creación de la DEMI (442-2007), Artículo 1, ésta se crea con el fin de atender las particulares situaciones de vulnerabilidad, indefensión y discriminación de la mujer indígena, para lo cual deberá promover las acciones en la defensa y pleno ejercicio de sus derechos.

3.5.2 Acciones que realiza la DEMI en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Según el Acuerdo de creación de la DEMI, artículo 3:

“(..) 2. Recibir y canalizar, a donde correspondan, las denuncias de mujeres indígenas violentadas en sus derechos y darles el ordenado seguimiento”.

3. Proporcionar servicio de asesoría, jurídica a mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos y dar seguimiento a los casos que le sean planteados;
4. Proporcionar atención, servicio social y psicológico a las mujeres indígenas víctimas de violencia, malos tratos, discriminación, acoso sexual y otras violaciones a sus derechos y dar seguimiento a los casos que le sean planteados(...).”

3.6 INSTITUTO DE DEFENSA PÚBLICA PENAL¹⁴

Misión:

Somos una entidad pública autónoma y gratuita que ejerce una función técnica de carácter social, con el propósito de garantizar el derecho de defensa, asegurando la plena aplicación de las garantías del debido proceso penal, a través de una intervención oportuna en todas sus etapas. Nuestra entidad desarrolla sus atribuciones con fundamento en el derecho de defensa que garantiza la Constitución Política de Guatemala, los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Guatemala en materia de Derechos Humanos, así como en su Ley de creación y su reglamento, inspirada en el espíritu de los Acuerdos de Paz.

14.- En: Página web: www.idpp.gob.gt

Visión

Ser una entidad de alta calidad técnico-legal con presencia, protagonismo y liderazgo en el Sistema de Justicia y en el medio social, con una estructura organizacional funcional, eficaz y eficiente que permita tener la capacidad de atender a todas aquellas personas que requieran de su servicio de asistencia jurídica, priorizando a las de escasos recursos. Asimismo, desea contar para ello con Defensores Públicos de alto nivel profesional, convertidos en agentes de cambio y transformación hacia una justicia penal, que respete la plena vigencia de los principios constitucionales y procesales del derecho de defensa.

Funciones:

1. Intervenir en la representación de las personas de escasos recursos económicos sometidas a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él, incluso ante las autoridades de la persecución penal.
2. Asistir a cualquier persona de escasos recursos que solicite asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal.
3. Intervenir, a través de los defensores de oficio, cuando la persona no tuviere o, no nombrare defensor de confianza, en las formas que establece la Ley.

3.6.1 Obligaciones del IDPP en cuanto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

Artículo 19. Asistencia Legal a la víctima. El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionales los servicios de una abogada defensora pública o abogado defensor público, para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

3.6.2 Acciones que realizan en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

Programa de Apoyo Legal gratuito a Mujeres Víctimas de Violencia. Representan a las mujeres víctimas dentro de los procesos penales en los cuales son agraviadas. Son querellantes en los casos que lo requieran.

Recibe formación y capacitación respecto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer.

3.7 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA (INE)¹⁵

Función Sustantiva:

Según la Ley del INE¹⁶ es una entidad estatal descentralizada, semiautónoma, con personalidad jurídica, patrimonio propio. Está adscrito al Ministerio de Economía.

15.- En: <http://www.ine.gob.gt/descargas/LeydelINE/LeydelINE.pdf>. 5 de julio de 2010.

16.- <http://www.ine.gob.gt/descargas/LeydelINE/LeydelINE.pdf>. 5 de julio de 2010.

Su función es recolectar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales, salvo las asignadas a otras entidades o dependencias, realizar los censos, ejecutar encuestas generales y especiales de carácter estadístico, y elaborar series de estadísticas continuas.

Misión:

Diseñar y ejecutar la Política de Estadística Nacional, para recopilar, producir, analizar y difundir estadísticas confiables, oportunas, transparentes y eficientes.

Funciones:

- Investigar y definir las necesidades de información estadística que demandan los usuarios.
- Ejercer jurisdicción técnica en materia estadística sobre las actividades y dependencias que integran el SEN.
- Promover, organizar, dirigir y ejecutar encuestas y censos.
- Recolectar, elaborar y publicar las estadísticas oficiales.
- Actuar como órgano central de información y de distribución de datos estadísticos oficiales.
- Establecer y mantener un registro de los lugares poblados de la república.
- Participar en reuniones, congresos o cualesquiera otros eventos de similar naturaleza, relacionados con la materia estadística.
- Prestar a personas particulares servicios remunerados de asistencia técnica, entre otros.

3.7.1 Obligaciones del INE en cuanto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer:

Artículo 20. Sistema Nacional de Información sobre Violencia en contra de la mujer. El Instituto Nacional de Estadística INE- está obligado a generar, con la información que deben remitirle el Organismo Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, La Policía Nacional Civil, el Instituto de la Defensa Pública Penal, Bufetes Populares y cualquier otra institución que conozca de los delitos contemplados en la presente ley, indicadores e información estadística, debiendo crear un Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer. Las entidades referidas deberán implementar los mecanismos adecuados, de acuerdo a su régimen interno, para el cumplimiento de esta obligación.

3.7.2 Acciones que realiza el INE en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

- Informes estadísticos periódicos sobre violencia contra las mujeres.

3.8 Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)¹⁷

Mandato:

Es una institución autónoma, garantizando la imparcialidad y confiabilidad de la investigación técnica científica y contribuyendo a la determinación de la prueba científica.

17.- En: <http://www.inacif.gob.gt>. 17 de mayo de 2010.

Finalidad:

Prestación del servicio de investigación científica de forma independiente, emitiendo dictámenes científicos.

Misión:

Convertir los indicios en elemento útil para el sistema de justicia, mediante la realización de análisis técnico científicos en materia forense y estudios médico legales apegados a la objetividad, transparencia y autonomía, fundamentados en ciencia o arte y basados en el trabajo en equipo.

3.8.1 Obligaciones del INACIF en cuanto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer:

Según el Artículo 29 de la Ley Orgánica del INACIF (Decreto 32-2006), éste actúa como auxiliar en la administración de justicia suministrando servicios forenses; *“a requerimiento o solicitud de los jueces o tribunales competentes, auxiliares y agentes fiscales del MP, jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia, el IDPP, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal por medio del MP o el órgano jurisdiccional competente, la PNC en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes dando cuenta inmediatamente al MP quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente (...).*

3.8.2 Acciones que realiza el INACIF en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer:

En el capítulo VI la Ley Orgánica del INACIF, relativo a la prestación de servicios, establece la actividad del INACIF como ente auxiliar de la administración de justicia.

Artículo 29. Servicio Forense. El INACIF suministrará sus servicios a requerimiento o solicitud de:

- a) Los jueces o tribunales competentes en materia penal;
- b) Los auxiliares y agentes fiscales del Ministerio Público;
- c) Los jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia;
- d) El Instituto de la Defensa Pública Penal, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal, por medio del Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional Competente;
- e) La Policía Nacional Civil en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes, dando cuenta inmediatamente al Ministerio Público quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente. Por ningún motivo podrá la Policía Nacional Civil, solicitar en forma directa informes o Peritajes sobre evidencias obtenidas en allanamientos, aprehensiones, detenciones o secuestros judiciales; y

f) Las personas o entidades a quienes se les encomiende la Investigación en los procedimientos especiales de averiguación;

Artículo 30. Orden de peritaje. La orden de peritaje fijará con precisión los temas de la peritación e indicará el plazo dentro del cual se presentarán los dictámenes, tomando en consideración la naturaleza de la evaluación, la complejidad de su realización y la urgencia de sus resultados.

Artículo 31. Designación. El nombramiento del perito o técnico lo realizará el INACIF, con base a las normas y métodos debidamente establecidos en sus reglamentos correspondientes.

3.9 BUFETES POPULARES DE LAS UNIVERSIDADES

Los bufetes populares de las diferentes universidades públicas y privadas del país están obligadas a recibir denuncias de violencia intrafamiliar y supletoriamente también denuncias de violencia contra la mujer, según lo establecido en el Artículo 4 de la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, y los Artículos 9 y 25 de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

A continuación se presenta la información de los dos bufetes que cuentan con información pública respecto a sus funciones como receptoras de denuncias.

3.9.1 BUFETE POPULAR DE LA UNVIERSIDAD DE SAN CARLOS (USAC)¹⁸

Misión

Alcanzar una mejora sustancial cualitativa y cuantitativamente en la prestación de servicios a usuarios y practicantes a nivel nacional mediante la asistencia jurídico-social.

Visión

Preparación del recurso humano, al servicio de la comunidad guatemalteca con perfiles de alto nivel profesional, la observancia de valores éticos y morales y espíritu de ayuda y apoyo hacia el prójimo.

Cubrir toda área urbana y rural que necesite de los servicios gratuitos en asesoría jurídica-social mediante la satisfacción de practicantes y usuarios.

Funciones:

Las funciones del Bufete Popular son dos importantes:

a) Docente y de servicio social

La función docente comprende los aspectos teórico y práctico, el teórico se cumple mediante los estudios conjuntos de asesores y estudiantes practicantes respecto a casos concretos, en los momentos en que ambos ante un caso real deponen todo el interés y los presupuestos legales y humanos, para realizarlos. En ello el estudiante practicante pone en práctica su agilidad mental, su técnica jurídica y manejo de leyes, para la ubicación de la institución de que

18.- En: <http://www.estuderecho.com/estudiantes/bufete/index.html>. 20 junio 2010.

se trate al caso concreto, lo que hace prudente y funcional la elaboración del primer escrito y los que en lo sucesivo sean requeridos por el imperio de la ley al propio caso.

El práctico se cumple mediante la substanciación de casos reales en los tribunales y mediante laboratorios por parte de los practicantes con la orientación y dirección de sus asesores quienes ostentan los títulos de Abogado y Notario, esta actividad en los órganos jurisdiccionales pone al descubierto el conocimiento ante el cual va a desarrollar su que hacer profesional y los recursos legales que se tienen en el devenir de la práctica tribunalicia, en relación a los laboratorios permite al practicante orientar sus directrices ante el criterio de sus compañeros en clase así como consolidar el fundamento sobre el particular criterio que enarbole jurídicamente, es este tipo de actividades donde se busca a su vez que conozca teórica y físicamente todas las instituciones que estén ligadas íntimamente en el proceso de la aplicación de justicia.

b) La función social comprende la participación de los practicantes en el estudio y proposición de soluciones sobre problemas nacionales; y la asistencia jurídico-profesional gratuita a favor de personas de escasos recursos económicos.

El período de funcionamiento del Bufete Popular no se interrumpe durante el año lectivo, en virtud que durante las vacaciones se nombra a un profesional del derecho y un auxiliar jurídico para que no se suspenda la atención y servicio a los estudiantes practicantes que tienen asignados casos y tengan a bien presentar memoriales o sustentar audiencias en dicho período. Una nueva modalidad se ha implementado con la actual administración, ya que a partir del año 2005, se ha solicitado por parte del Señor Director una dispensa ante la Honorable Junta directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales para poder asistir a personas que soliciten el servicio gratuito en el período de vacaciones, en forma directa en el Bufete Popular, adicionalmente de lo que se realiza administrativamente con el asesor nombrado para el efecto y en consecuencia su auxiliar respectivo.

3.9.1.1 Obligaciones del Bufete Popular de la USAC en cuanto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer:

Receptor de denuncias de violencia intrafamiliar y violencia contra las mujeres.

3.9.1.2 Acciones que realizan en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

Brindar asesoría y prestación de Asistencia judicial y administrativa gratuita a las personas de escasos recursos económicos que no pueden pagar los servicios de un profesional del derecho es la base esencial de la filosofía, y con ello el Bufete Popular es pionero en materia de Derechos Humanos, Clínicas Procesales Penal Civil y Laboral, Clínicas de Educación Jurídico a nivel nacional, Clínicas Externas Penales, Civiles y Laborales, así como la creación de la **Oficina de Mediación, Oficina de Conciliación, Oficina de Asistencia Sobre la Violencia Intrafamiliar**, Oficina de la Niñez y de la adolescencia, El Centro de Notificaciones del Bufete Popular, Oficina de Asistencia Social y Tramitación legal, Oficina de Atención a la Víctima Anexos Comunitarios y Anexos del Bufete Popular.

3.9.2 BUFETE POPULAR UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR (URL)

Mandato, Funciones y Misión

Según la Ley de Violencia Intrafamiliar su mandato legal está contenido en el Artículo 4. Sin embargo, a raíz de ese mandato legal no cuenta con una oficina especial de atención a la mujer o de violencia intrafamiliar, ya que todos los casos o denuncias que llegan al bufete pasan por un filtro que es la oficina de la Trabajadora Social quien es la encargada de hacer el contacto con la red de derivación y los estudiantes para la asignación de los casos.

3.9.2.1 Obligaciones del Bufete de la URL en cuanto a la Aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Receptor de denuncias.

3.9.2.2 Acciones que realiza en la aplicación de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer

Los casos o denuncias que llegan al bufete pasan a la Oficina de la Trabajadora Social, quien es la encargada de hacer el contacto con la red de derivación y los estudiantes para la asignación de los casos.

3.10 SECRETARIA PRESIDENCIAL DE LA MUJER (SEPREM)¹⁹

Mandato:

La SEPREM se crea mediante Acuerdo Gubernativo 200-2000, el 17 de mayo de 2000. Es la instancia del Ejecutivo, asesora y coordinadora de políticas públicas para promover el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas y el fomento de la cultura democrática.

Misión:

Somos una institución gubernamental que posiciona los derechos de las mujeres en las políticas públicas, a través de la asesoría y la coordinación para el cumplimiento de los instrumentos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres.

Funciones:

- Informar y asesorar al Presidente de la República en materia de políticas públicas.
- Coordinar todas las acciones y tareas administrativas que le sean asignadas;
- Promover la coordinación de las instituciones del sector público y privado que impulsen políticas públicas a favor de las mujeres adoptando mecanismos de interlocución y diálogo;
- Promover la negociación de tratados y convenios internacionales ad referendum en materia de la mujer, para ser considerados por el Presidente de la República, y ejercer sus buenos oficios para la suscripción, aceptación y ratificación correspondientes;
- Tomar la iniciativa para alcanzar el cumplimiento de los Acuerdos Internacionales ya ratificados por Guatemala en materia de la mujer;

19.- En: <http://seprem.gob.gt/>. 5 de julio de 2010.

- Coordinar la planificación, formulación, ejecución y evaluación de proyectos, planes, programas, acciones y tareas que faciliten que los beneficios de las políticas públicas alcancen a la mayoría de mujeres guatemaltecas;
- Formar parte de todas aquellas instancias gubernamentales que se deriven de la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado;
- Promover el diálogo entre autoridades gubernamentales con las ciudadanas o con organizaciones de mujeres, o entre organizaciones de mujeres a efecto de fortalecer el desarrollo integral de las mujeres guatemaltecas en los ámbitos económicos, políticos y sociales;
- Promover la mediación y/o cualquiera otra forma alternativa de resolución de conflictos entre las partes interesadas, en los asuntos en los que se vean involucradas autoridades gubernamentales y las mujeres en su calidad de habitantes o ciudadanas o con organizaciones de mujeres.
- Impulsar dentro de los planes de educación y capacitación la creación de centros de documentación, bibliotecas y centros de investigación, para facilitar a las mujeres el acceso a la información y bibliografía necesaria para su desarrollo intelectual;
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Secretaría y las otras que le fijen las leyes de la República.
- Proponer, formular, monitorear, evaluar y actualizar la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de la Mujer. (Adicionada por el Artículo 1, del acuerdo gubernativo 471-2007 del 18-10-2007).

3.10.1 Obligaciones de la SEPREM en cuanto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer:

Ninguna establecida en la Ley.

3.10.2 Acciones que realizan en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer:

- Es parte de la CONAPREVI como representante del Presidente de la República.
- Los fondos asignados a la CONAPREVI son administrados por la SEPREM.
- Es responsable de promover la ejecución de la Política de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres Guatemaltecas y el Plan de Equidad de Oportunidades (PEO), donde se incluye un eje de violencia contra las mujeres.
- Coordina con CONAPREVI la promoción y ejecución de políticas públicas relativas a la reducción, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres como el mecanismo especializado en la materia.

3.11 PROCURADURIA DE HUMANOS (PDH) / DEFENSORÍA DE LA MUJER (DEFEM)

Mandato PDH:

De acuerdo a Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de Derechos Humanos (Decreto 54-86), el Procurador de los Derechos Humanos

en adelante denominado: El procurador, es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

Mandato, Funciones DEFEM²⁰

Instancia de la Procuraduría de los Derechos Humanos creada en 1991 e institucionalizada en 1998, cuyo propósito es tutelar, defender y promover los derechos humanos de las mujeres en Guatemala.

Se autodefine como una Unidad sólida de la PDH, representativa y legítima que enlaza esfuerzos con el movimiento de mujeres, la sociedad civil y el Estado; que monitorea y verifica la vigencia plena de los derechos de las mujeres, contribuyendo a la construcción y consolidación de la justicia, la cultura de paz y la democracia en el país.

Misión:

Promover, divulgar, procurar, observar, analizar e investigar el respeto y desarrollo de los derechos de las mujeres. Observar el cumplimiento de las leyes y la pertinencia socioeconómica y cultural de las políticas nacionales, con el afán de garantizar el respeto de los derechos de las mujeres a través de acciones estratégicas de alto impacto.

Visión

Trabajar como una instancia con solidez política, representativa y legítima, que monitorea y verifica la vigencia plena de los derechos de las mujeres para contribuir a la construcción y consolidación de la justicia, la democracia y la cultura de paz.

Objetivos Específicos:

- Incidir en el ámbito social y legal, en el diseño y aplicación de políticas públicas que fomenten el respeto y el ejercicio de los derechos de las mujeres, a través de actividades de supervisión, observación e investigación.
- Promover y divulgar los derechos de las mujeres.
- Monitorear y dar seguimiento a las agendas de la administración pública y los acuerdos de paz, en el marco de los derechos de las mujeres, enfatizando la equidad de género.

3.11.1 Obligaciones de la PDH/DEFEM en cuanto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer:

- Receptora de denuncias de violencia intrafamiliar y de violencia contra las mujeres y remitir lo conducente al ramo penal, sin perjuicio de iniciar el proceso investigativo de las violaciones a los derechos humanos de la denunciante.
- Además acompañamiento a las mujeres vulneradas en sus derechos humanos.

3.11.2 Acciones que realizan en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer:

Según el artículo 13 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la

20.- En: <http://www.pdh.org.gt/> 5 de julio de 2010.

República y del Procurador de Derechos Humanos, son atribuciones del Procurador. (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987):

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- b) Investigar y denunciar Comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las Personas;
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos institucionales (...).

3.12 CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA/COMISIÓN DE LA MUJER

Mandato:

Según la Constitución Política de la República, le corresponde como principal función la potestad legislativa.

Atribuciones:

Entre otras, le corresponde:

- a) Decretar, reformar y derogar las leyes
- b) Aprobar, modificar o improbar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado.
- c) Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios.
- d) Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.

Comisión de la Mujer:

Para el cumplimiento de sus funciones, el Congreso de la República, integra comisiones ordinarias, extraordinarias y específicas, las cuales se integran anualmente al inicio de cada período. Las Comisiones constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a consideración el Congreso de la República o que promuevan por su propia iniciativa²¹. Entre ellas, en el abordaje de la problemática de violencia contra la mujer, se encuentra la Comisión de la Mujer.

3.12.1 Obligaciones del Congreso / Comisión de la Mujer en cuanto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer:

Artículo 21. Velar porque en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos se aprueben los

21.- De acuerdo a la Ley Orgánica del Organismo Legislativo (Decreto 63-94).

montos necesarios para la aplicación de la Ley.

- Cumplir el Punto Resolutivo 15-2003 del Congreso de la República, y el Acuerdo Legislativo 52-2004, relativos a la problemática de violencia contra las mujeres.

3.12.2 Acciones que realizan en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer:

- Interpelar a Ministros y Ministras sobre el cumplimiento a la Ley contra el Femicidio involucradas en su aplicación (basado en el artículo 166 de la Constitución Política de la República).
- Requerir la presencia y la colaboración de funcionarios, representantes o técnicos de cualquier institución pública o privada en este caso vinculados a la aplicación de la Ley contra el Femicidio (basado en el artículo 27 de Ley Orgánica del Organismo Legislativo).
- Apoyar la inclusión de los fondos necesarios para el cumplimiento de la Ley contra el Femicidio, dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado (artículo 21 Ley contra el Femicidio).

CAPÍTULO IV

CONOCIMIENTO Y PERCEPCIONES SOBRE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POR PARTE DE OPERADORES Y OPERADORAS DE JUSTICIA

4.1 Percepciones y conocimientos

El concepto de percepción proviene del término latino *perceptio* que se refiere a la acción y efecto de percibir (recibir por uno de los sentidos las imágenes, impresiones o sensaciones externas, o comprender y conocer algo).

La percepción social es el estudio de las influencias sociales sobre la percepción. Existen distintos efectos que alteran la percepción social. La **acentuación perceptiva** que se produce cuando el valor de un estímulo es grande, por tanto éste se percibe mayor de lo que es; y el **efecto halo** que se refiere a cómo es vista una persona o hecho, por ejemplo si es positiva en alguno de sus rasgos, tenderá a verse de forma positiva en otros rasgos.

Existen también efectos alteradores de la percepción, por ejemplo el **estereotipo**, que en el caso que nos ocupa, le asigna roles socialmente aceptados a las mujeres y a los hombres; y, la **proyección** que es el efecto de las propias emociones al evaluar a personas o situaciones²².

En este sentido, las percepciones sociales de la violencia contra las mujeres están determinadas por ideas preconcebidas sobre la violencia, su origen, la supuesta culpa que tienen las mujeres, el estereotipo de lo que significa ser mujer o ser hombre en la sociedad, e incluso por las propias emociones de cada persona que evalúa la situación de violencia en contra de las mujeres.

Por tanto, revisten especial importancia en la aplicación de la Ley contra el Femicidio, las percepciones sociales que tienen operadoras/operadores de justicia respecto de esta compleja problemática, pues enfrentan falsas ideas sobre el origen de la violencia, sobre cuál debe ser el actuar de las mujeres y los hombres, e incluso les afectan positiva o negativamente las emociones personales que tengan al respecto de la violencia que viven las mujeres, lo cual indudablemente impacta en la calidad del servicio que prestan las instituciones a las mujeres que denuncian la violencia en su contra.

Si a esto se adiciona que la Ley contra el Femicidio incluye dentro de sus definiciones una serie de nuevos conceptos en el ordenamiento jurídico penal, la dificultad es mayor para operadoras/operadores de justicia que deben conocer, interpretar y aplicar estas definiciones objetivamente para que la ley se aplique efectivamente en beneficio de las mujeres.

Algunas de las definiciones contenidas en el Artículo 3 de la Ley Contra el Femicidio, en las que operadoras/operadores de justicia expresaron mayor desconocimiento y/o dificultad en la interpretación se presentan en este capítulo, así como un breve análisis de interrelacionamiento entre estas definiciones, lo cual es básico para su correcta aplicación.

22.-En <http://definicion.de/percepcion-social/>

Seguidamente, se presentan algunos hallazgos relativos a las percepciones y conocimientos de operadoras/operadores de justicia respecto a las mismas definiciones, con lo cual se establece el grado de aceptación y/o desconocimiento en torno a los delitos contenidos en este mismo cuerpo legal.

Relaciones de poder: Esta definición es clave para entender la raíz de la violencia contra las mujeres. Se fundamenta en la discriminación histórica de las mujeres que ha permitido su subordinación y opresión de parte de los hombres, se manifiesta en el control y dominio por parte de los hombres hacia las mujeres, y se expresa desde formas tan sutiles que podrían confundirse con protección y cuidado, debido a los roles sociales aceptados de lo que significa ser hombre y ser mujer en la sociedad, hasta formas violentas que ciegan la vida de las mujeres. La construcción social de lo que significa ser hombre, fomenta la percepción de que las mujeres son de su propiedad y por lo tanto, están facultados a corregirlas, disciplinarlas, someterlas incluso utilizando la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Misoginia: El odio, desprecio y subestimación hacia las mujeres son expresiones de misoginia, derivada de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. Se presenta en la vida cotidiana desde el uso de un lenguaje excluyente, discriminatorio, que invisibiliza o denigra a las mujeres, hasta la expresión más cruenta en contra de su humanidad.

Violencia contra las mujeres: En este contexto de misoginia y relaciones desiguales de poder que ponen a las mujeres en desventaja frente a los hombres, la violencia en sus distintas manifestaciones es innegable, ya que según la Ley Contra el Femicidio, se refiere a toda acción u omisión que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior de la mujer, el sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico e incluso las amenazas de tales actos, la coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

Ámbito Público y Privado. El entendimiento de estos dos ámbitos de ocurrencia de la violencia en contra las mujeres es fundamental para evidenciar que ésta no ocurre únicamente con personas con quienes las mujeres agredidas tengan o hayan tenido algún tipo de relación (ámbito privado), sino también en las relaciones interpersonales de las mujeres que tengan lugar en la comunidad, en el trabajo, en la escuela, en la esfera religiosa u otra (ámbito público). La identificación de estos ámbitos por parte de operadoras/operadores de justicia es fundamental para interpretar y aplicar correctamente la Ley contra el Femicidio.

Femicidio: Asimismo, es de vital importancia para las mujeres, que operadoras/operadores de justicia identifiquen correctamente el Femicidio como un nuevo tipo penal, que consiste en la muerte de una mujer ocasionada en el contexto de las *relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres*, en el ejercicio del poder de los hombres sobre las mujeres. Por tanto, evidenciar las relaciones desiguales de poder es necesario para probar la existencia de la violencia contra las mujeres y la forma más extrema de la misma, el Femicidio. Identificando además la misoginia como circunstancia común en estos delitos.

La acción pública El ejercicio de la acción pública en los nuevos delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio es imprescindible en la correcta aplicación de esta normativa. Por tanto su inobservancia implica la negación al acceso a la justicia de las mujeres sobrevivientes de violencia, sus hijas e hijos y promueve la impunidad de los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio.

La acción penal se clasifica según el Código Procesal Penal en: acción pública, acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización estatal y acción privada. El ejercicio de la acción pública le corresponde con exclusividad al MP que es el encargado de la persecución penal y le corresponde la promoción de la investigación. *“La acción penal pública es obligatoria, es el requerimiento de la intervención del juez para la solución o redefinición de un conflicto penal mediante sentencia o desjudicialización, se rige por los principios siguientes:*

- a- Oficialidad o legalidad: el Estado al conocer por cualquier medio de un hecho delictivo de acción pública, debe, de oficio promover y ejercitar la acción penal.*
- b- Investigación obligatoria: al tener conocimiento de un hecho delictivo de carácter público el Ministerio Público, tiene el deber de realizar actos encaminados a la averiguación de la verdad objetiva, real o histórica, con el objeto de obtener los elementos de prueba y de juicio que le permitan sustentar de manera fundada la pretensión de condena.*
- c- Objetividad: Con el propósito esencial del procedimiento penal, como lo es la averiguación de la verdad.”²³*

Los delitos contemplados en la Ley contra el Femicidio son de acción pública, por tanto deben ser investigados y continuados hasta su finalización por parte del MP, en representación de la sociedad; ante este mandato legal y la vulnerabilidad de las mujeres que enfrentan violencia, no debe dejarse bajo su responsabilidad ninguna de las funciones que por ley le corresponde al MP por ejemplo tomar como fundamento su desistimiento para no continuar con la persecución penal, requerirle medios probatorios y/o acciones de investigación que la pongan en riesgo.

4.2 Hallazgos:

En algunos operadores/operadoras de justicia entrevistados, se identificó desconocimiento respecto a las definiciones de la Ley descritas arriba, las cuales son fundamentales para su correcta aplicación. Asimismo, se observaron percepciones que culpabilizan a las mujeres de la violencia en su contra. Aunque otros entrevistados/entrevistadas citaron correctamente las definiciones, al momento de preguntárseles sobre su aplicabilidad, no dieron información respecto a los medios de prueba utilizados y su idoneidad en casos concretos. A continuación los principales hallazgos.

23.-Raúl Figueroa Sarti, (editor) Código Procesal Penal; Concordado y Anotado con la Jurisprudencia Constitucional incluye Exposición de Motivos, por Cesar Barrientos Pellecer. Guatemala 1997.

- Respecto a las relaciones desiguales de poder, una persona entrevistada del IDPP indica:

“La forma de probar las relaciones desiguales de poder es identificando quien maneja el dinero, esto es más evidente en determinadas comunidades, una mujer trabajadora, con recursos, educación es muy diferente que una mujer que pocas veces ha tenido educación.” (Dirección del Programa de Apoyo Legal a Víctimas, del IDPP.)

Esta forma de analizar las relaciones desiguales de poder está determinada por la percepción social de que sólo las mujeres sin educación y que no manejan dinero son las que están en relación desigual de poder frente a los hombres. Se evidencia que operadoras/operadores de justicia no identifican otras circunstancias de presión y control que los hombres ejercen sobre las mujeres desde todos los puntos de vista: psicológico, emocional, sexual, físico, social y económico.

Por otro lado, las relaciones desiguales de poder se asocian, según las personas entrevistadas, a credibilidad sobre los hechos referidos por las mujeres violentadas:

“Las señoras sí denuncian, pero la familia no se involucra, entonces la palabra de ella no tiene valoración, se necesita la ayuda de los familiares, amigos y conocidos que sepan lo que sucedió para que den credibilidad de lo ocurrido”.

(Auxiliar Fiscal MP).

- En la cultura patriarcal, operadoras/operadores de justicia no logran visualizar las relaciones opresivas y abusivas de los hombres hacia las mujeres, que se expresan en actitudes hostiles cotidianas y que son actos misóginos. Erróneamente, se cree que la misoginia está relacionada con sentimientos o patologías inherentes a la psiquis del hombre:

“La misoginia es un sentimiento tan interno, cuesta entenderlo en el ámbito público y el ámbito privado”. (Auxiliar Fiscal MP).

“A mi defendido no se le ha realizado ninguna prueba psicológica para determinar que padece de misoginia”. (Abogado defensor, IDPP en audiencia de apertura a juicio).

Todo Femicidio es un acto por si mismo misógino, ya que es la forma extrema de la violencia y el control masculino sobre el conjunto de la población de mujeres, y denota un desprecio total por su vida (...). Sin embargo, este carácter misógino se suele ocultar tras ropajes ideológicos, como el amor, los celos, el honor, la seguridad del grupo o la rentabilidad del negocio (CEFEMINA: 2010).

- Otro factor importante en la correcta aplicación de la Ley, es ubicar los ámbitos de ocurrencia de la violencia contra las mujeres, lo cual aparentemente es difícil para algunos operadores/operadoras de justicia.

“El ámbito público es afuera de la casa, el ámbito privado es adentro de la casa”.
(Defensoría de la Mujer PDH).

Antes de la vigencia de la Ley contra el Femicidio, la violencia contra las mujeres cometida en el ámbito privado no constituía delito, percepción que aparentemente permanece en algunos operadores/operadoras de justicia, ya que tienden a minimizarla si ocurre en este ámbito:

“La violencia contra las mujeres, no se puede trabajar aisladamente, la Ley trata de proteger a la mujer y castigar al agresor, pero ésta no es la solución, meter preso a un hombre que le ha pegado a una mujer no resuelve el problema eso es fomentar la violencia. Meterlo a la cárcel es una exageración” (Receptor de denuncia de la OAV, PNC).

Es de hacer notar, que independientemente del ámbito de ocurrencia, los diferentes tipos penales contenidos en la Ley contra el Femicidio contemplan el otorgamiento de medidas de seguridad, en cumplimiento a los artículos 9 (segundo párrafo) y 25 de la Ley contra el Femicidio.

- Las operadoras/operadores de justicia también enfrentan dificultades para identificar las diferentes manifestaciones de la violencia como delitos, así como una resistencia a encuadrar la conducta delictiva dentro del tipo penal que corresponda. Aquí, la percepción social que culpabiliza y criminaliza a las mujeres que enfrentan violencia, permea a operadoras/operadores de justicia al momento de aplicar la Ley. Dos definiciones en las que se encontró mayor dificultad, son: la violencia psicológica y la violencia económica.

“La violencia psicológica es muy difícil de probar, aunque se pueden utilizar medios científicos, se han utilizado exámenes psicológicos, de trabajo social, socioeconómicos porque el entorno social de la persona dice mucho, pero hemos tenido problema para probarla” (Dirección del Programa de Apoyo Legal a Víctimas, del IDPP).

Aun cuando existen pruebas científicas para probar la violencia psicológica, estas no siempre contribuyen a probar el daño o sufrimiento emocional de la mujer, la defensa de los agresores las ha utilizado para señalar que las mujeres son enfermas con tendencias depresivas, sado-masoquistas, inestables emocionalmente u otras, responsabilizándolas del daño recibido. Por tanto, estas pruebas sólo deberían realizarse con un enfoque basado en los derechos humanos específicos de las mujeres y pleno conocimiento teórico doctrinario de la violencia contra las mujeres, con el objeto de ser un medio de prueba idóneo que contribuya a sancionar penalmente al agresor y no para culpabilizar a las mujeres.

En cuanto a la violencia económica, algunos operadores/operadoras de justicia suponen que la vida de las mujeres no están en riesgo en este tipo de violencia, debido a que no visualizan que ésta es una manifestación de las relaciones desiguales de poder y de misoginia, donde los hombres tienen el control, y que eventualmente podría desencadenar en violencia física y en su máxima expresión el Femicidio.

“La violencia económica es menos frecuente, allí no está en riesgo la vida de la mujer, le damos toda la asesoría e investigamos si tiene bienes y negocios el esposo, se hace un dictamen de género²⁴ para ver la capacidad económica del esposo”. (Abogado del Programa de apoyo legal a víctimas. IDPP).

24.- Género es una categoría de análisis sobre la construcción social de lo que significa ser hombre y mujer en una sociedad determinada, por lo que estos dictámenes más bien deberían elaborarse con un enfoque de derechos humanos de las mujeres.

Además, existe la percepción de que las mujeres tienen una dependencia económica del agresor, y por ello no salen del círculo de la violencia, por tanto no se investiga, analiza ni valoran las conductas de control, sumisión y amenazas que subyacen en la violencia económica.

“La violencia económica no es fácil de reconocer, algunas mujeres dicen: él es tan bueno, todo me lo lleva a la casa, pero ellas no manejan un solo centavo, ellos también les llevan la ropa, aunque no les gusta, algunas no conocen ni los billetes de cinco quetzales”.
(Encargada del área de Psicología, DEMI).

Cualquiera de las cinco circunstancias establecidas en el artículo 8 de la Ley contra el Femicidio, son suficientes para tipificar el delito de violencia económica. Al momento de recibir la denuncia, las operadoras/operadores de justicia determinan la figura legal aplicable, por lo que deberían analizar si la voluntad de la mujer está siendo sometida para menoscabar, obligar y restringir sus derechos, y si el hombre está ejerciendo algún tipo de violencia bajo pretexto de cumplir con su obligación de prestar alimentos²⁵.

Ante la comisión del delito de Violencia Económica no debe eximirse al agresor o al obligado legalmente, de la prestación de los alimentos como una obligación de tipo civil.

- La aparente dificultad existente en identificación de las muertes violentas de mujeres como femicidios, radica básicamente en el conocimiento, voluntad política y percepción social que tienen las operadoras/operadores de justicia respecto a la violencia contra las mujeres. En primer término, porque desconocen las definiciones contenidas en la ley, y en segundo, al enfrentar algún tipo de resistencia para aplicarla debido a la percepción que tienen de la violencia, la aplicación de la ley continúa siendo lenta, tal y como lo demuestran los bajos índices de sentencias que se han dictado desde que se aprobó la Ley contra el Femicidio.
- Respecto a la Acción Pública. Se observa una tendencia a inculpar a las mujeres que no llegan a declarar y se les responsabiliza de que no haya una sentencia favorable; sin embargo, deberían analizarse los elementos que enfrentan las mujeres al continuar el proceso penal, ya que muchas veces están solas en esta decisión y la sociedad en general (familia, iglesia, vecinos y otros) presionan para que ella desista de continuar con la denuncia. Cuando la mujer desiste, la Fiscal de la Mujer está segura que el caso será absolutorio:

“En un caso la víctima no llegó a declarar, esto no es atribuible al MP, pero hay gente que no se deja ayudar.”

“Las mujeres nos vienen a maltratar y a decirnos si nosotras les vamos a dar de comer”.

Aplicar la conciliación ante los delitos de violencia contra la mujer es incumplir con la persecución de la acción pública, aunque aparentemente las operadoras/operadores de justicia perciben la problemática de violencia contra las mujeres como hechos naturales dentro de una familia que son susceptibles de resolverse dentro de la pareja. Se evidencia así mismo la persistencia de un enfoque familista que prevalece sobre el derecho de las mujeres de vivir una vida libre de violencia.

25.- La violencia económica no debe confundirse con el delito de Negación de Asistencia Económica, regulada en el artículo 242 del Código Penal, ya que tiene como condición, *sine qua non*, que exista un título ejecutivo que puede ser una sentencia firme o convenio que conste en documento público o auténtico, la obligación de prestar alimentos.

“La Ley es un poco inconstitucional, debería ser posible la conciliación porque el Estado debe velar porque la familia esté junta, debería pedirse que la pareja reciba apoyo para la familia y no separarla”.

(Abogado del IDPP, programa de Asistencia Legal gratuita).

La DEMI, realizó señalamientos concretos al respecto de la conciliación y los problemas que representan para las mujeres sobrevivientes de violencia, así:

“La DEMI, ha tenido que acompañar casos en donde el Ministerio Público solicita conciliaciones en el juzgado. Por ejemplo, nos citaron a una conciliación, primero se esperó que hablara la usuaria y ella sí quería seguir el caso de violencia y no iba a conciliar. Sin embargo, la Auxiliar Fiscal hizo las propuestas de conciliación y luego se esperó que se fuera el agresor. Al indagar a la Auxiliar Fiscal sobre el por qué de la cita de conciliación, ella indicó que a pesar de ser delitos de oficio muchas veces las mujeres se arrepienten y que luego van al Ministerio Público a solicitar la salida de los esposos de la cárcel y que con ese arrepentimiento, las señoras le hacían perder el tiempo. La DEMI informó que la conciliación no procedía porque se trataba de un delito que podía desencadenar en la muerte de la mujer o de un familiar. Con ello se trató de sensibilizar a la Auxiliar. Sin embargo, es triste que una mujer diga esto, pero sucede aún estando presente la DEMI, por ello nos preguntamos qué pasa con las señoras que llegan solas, que ven a su agresor y que son atendidas por hombres.”

(Abogada encargada de Litigio de Discriminación DEMI).

Un caso concreto brindado por la DEMI, ilustra claramente la forma en la que algunos operadores/operadoras de justicia reaccionan y actúan frente a la violencia contra las mujeres, derivado de su percepción de “familia”, lo cual repercute directamente en el acceso a la justicia de las mujeres sobrevivientes de violencia:

“En un caso de Baja Verapaz, el Fiscal decidió que no solo se puede pensar en la mujer, sino también los nueve hijos que ella tiene, por lo que no se llevaría al agresor a ningún juicio y que el caso sería llevado a junta conciliatoria en la cual se le hace una advertencia al hombre y luego éste sale libre y regresa a trabajar”.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El código procesal penal establece claramente el procedimiento para la aplicación de leyes penales ordinarias y especiales como lo es la ley contra el Femicidio. En este capítulo se describen brevemente cada una de las fases del proceso penal vigente hasta el 24 de mayo del 2010, así como los principales hallazgos de las entrevistas realizadas a operadoras/operadores de justicia respecto a su aplicación.

5.1 Proceso Penal: Actos Introdutorios

Una de las piedras angulares del proceso penal, son los **actos introductorios**, ya que son los que definen la forma en la cual el órgano jurisdiccional tiene noticia o conoce del hecho delictivo. Los actos introductorios de acuerdo al Código Procesal Penal son los siguientes:

DENUNCIA	QUERELLA	Prevención policial y el conocimiento de oficio
<p>Es un acto introductorio, un escrito por medio de cualquier persona que interpone en forma oral o escrita, el conocimiento que tiene de un hecho delictivo constitutivo de delito o falta. Artículo 299.</p> <p>Contenido. La denuncia contendrá en lo posible, el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, agravados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas.</p> <p>En los delitos tipificados en la Ley contra el Femicidio, el artículo 5 define que "los delitos tipificados en la presente ley son de acción pública", por tanto, el MP, en representación de la sociedad tiene el mandato legal de perseguir de oficio estos delitos.</p> <p>La denuncia es formalmente el único medio para poner a funcionar al órgano jurisdiccional, es decir, iniciar el procedimiento común. Posterior a su presentación en los casos tipificados según la Ley contra el Femicidio, el MP debe tener el formal conocimiento de la comisión del hecho delictivo.</p> <p>El artículo 4 de la ley Para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, prescribe que las instituciones encargadas de recibir denuncias son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, atención permanente y oficina de atención a la víctima. b) La procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los derechos de la Mujer. c) La Policía Nacional Civil. d) Los Juzgados de Familia. e) Bufetes Populares f) El Procurador de los Derechos Humanos 	<p>Es un acto introductorio, un escrito que cualquier persona interpone en forma oral o escrita ante el juez que controla la investigación, con auxilio de abogado y vincula al proceso al interponerte o querellante (adhesivo o exclusivo). Artículo 299.</p> <p>La querella se presentara por escrito, ante el juez que controla la investigación, y deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Nombres y apellidos del querellante y, en su caso, el de su representado. 2) Su residencia 3) La cita del documento con el que acredita su identidad. 4) En el caso de entes colectivos, el documento que justifique su personería. 5) El lugar que señala para recibir citaciones y notificaciones. 6) Un relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes, víctimas y testigos. 7) Elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas, y 8) La prueba documental en su poder o indicación del lugar donde se encuentre 	<p>Ambos son medios introductorios de conocimiento por parte de la PNC o el MP, en su caso de la noticia del hecho delictivo, ya sea porque alguien se los comunique o ellos en el ejercicio de sus funciones conozcan del hecho y por mandato legal están obligados a acudir y hacerse presente, en especial la PNC, ya que puede darse el caso de que "cualquier indicación señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución policial".</p> <p>La policía deberá aprehender a quien sorprenda en delito flagrante, se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento de cometer el delito. Procederá igualmente la aprehensión cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo.</p>

En el presente estudio, se analizaron únicamente los actos introductorios en lo relacionado con **la denuncia**, según lo establecido en el Código Procesal Penal, artículo 298²⁶ y en el Artículo 9 de la Ley contra el Femicidio²⁷. Para que el acceso a la justicia se cumpla, las instituciones receptoras de denuncia mencionadas en el cuadro anterior, tienen la responsabilidad de certificar lo conducente al ramo penal para su debida investigación, los casos que constituyan algún delito contenido en la Ley contra el Femicidio, garantizando así el ejercicio de la acción pública a cargo del MP.

A partir del conocimiento de un hecho de violencia en contra de las mujeres, los receptores de denuncia deben intervenir para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las mujeres. Para el efecto, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar, señala el otorgamiento de medidas de seguridad para estos casos, así también lo establecen los artículos 9 y 25 de la Ley contra el Femicidio. Estas son dictadas por las autoridades judiciales, (Juzgados de Paz, de Familia, de Turno, Móviles y del Ramo Penal²⁸, así mismo los receptores de denuncias deben asegurarse de la intervención médica, psicológica, forense u otras necesarias para el apoyo y acompañamiento a la mujer sobreviviente de violencia y sus familiares (artículo 3, inciso d) Ley contra el Femicidio.

Recibida la denuncia, si es un caso de violencia física y/o sexual, deberá remitirse inmediatamente a la mujer a pruebas médico forenses, todo ello con el objeto de garantizar su seguridad, así como recopilar medios de prueba que sean útiles en el proceso penal futuro.

Varias instituciones involucradas en la solicitud y ejecución de las medidas otorgadas a favor de las mujeres manifiestan que es necesario que éstas indiquen que el presunto agresor puede ser prevenido del cumplimiento de dichas medidas en la dirección señalada para tal efecto, o en cualquier otro lugar donde sea encontrado, esto, para facilitar el proceso y evitar que se esconda, o no se encuentre en la única dirección señalada por el Juez para su prevención y ejecución.

En caso de los Órganos Jurisdiccionales que otorguen las medidas de seguridad, tienen la obligación de verificar la debida ejecución de las mismas para garantizar la protección de la mujer sobreviviente de la violencia.

5.1.1 El Papel de los Receptores de Denuncia

A continuación se describen las acciones concretas que realizan las instituciones responsables de la recepción de denuncias.

26.- “Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública...1. Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto. 2. Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión, y oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior”.

27.- “con la sola denuncia del hecho de violencia en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que la conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la ley que sea víctima de los delitos establecidos en la presente ley, aún cuando el agresor no sea su pariente”.

28.- Circular 1-2010 de la Cámara Civil de la Corte Suprema de Justicia.

5.1.1.1 El Ministerio Público: Fiscalía de la Mujer y Oficina de Atención a la Víctima (OAV) Modelo de Atención Integral

La Oficina de Atención a la Víctima (OAV) y la Fiscalía de la Mujer, así como la Oficina de Atención Permanente (OAP), son las responsables de recibir denuncias²⁹ en el MP. En el caso del Municipio de Guatemala, es a través del Modelo de Atención Integral, el cual funciona únicamente en la agencia distrital³⁰. A través de este Modelo se le da la atención a todas las personas (no sólo a las mujeres); se recibe la denuncia, se gestionan las medidas de seguridad; en caso de requerirse, se realizan exámenes médico forenses por violencia física, psicológica y sexual que se llevan a cabo en el momento, ya que cuentan con la presencia de personal médico forense que está permanentemente en la sede distrital.

En cuanto a las solicitudes de medidas de seguridad de los casos que ingresan al Modelo de Atención Integral, son gestionadas inmediatamente en el Juzgado de Paz Móvil que se encuentra en las afueras del MP, y en los Juzgados de Turno.

El Modelo de Atención Integral tiene por objetivo evitar la revictimización de las mujeres, entre otras características porque solamente una vez se toma la declaración de las mujeres y posteriormente se inician las gestiones correspondientes, y en vista de que Ley contra el Femicidio es de acción pública, la Fiscalía de la Mujer es la que tiene bajo su responsabilidad iniciar los procesos de investigación de los casos que se presentan en el Modelo de Atención del MP. Para ello, el MP tiene una política en la que establece una categorización de los casos. Son clasificados como riesgo tres aquellos donde es evidente la violencia física, en los cuales el MP solicita de inmediato la orden de aprensión de los agresores. En estos casos, con la sola denuncia el MP inicia la orden de captura del agresor.

Con la aplicación del Modelo de atención integral, el MP brinda solamente la atención inmediata, por lo que hace las referencias a la red de derivación incluyendo a los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia (CAIMUS) por su especificidad en el abordaje de la problemática de violencia contra las mujeres quienes brindan un acompañamiento integral que incluye: el apoyo médico, legal, psicológico, trabajo social, grupos de apoyo y autoayuda, apoyo telefónico y albergue temporal para las mujeres sus hijas e hijos que se encuentran en situación de riesgo y no cuentan con otros apoyos.

El seguimiento de las medidas de seguridad es responsabilidad del Juzgado que las otorga y la PNC debe ejecutarlas. En este caso, el MP no tiene un control sobre las medidas de seguridad que son ejecutadas.

La Fiscalía de la Mujer del MP tiene bajo su responsabilidad iniciar los procesos de investigación de los casos que se presentan en el Modelo de Atención del MP. Para ello, como se dijo antes, cuenta con una Política Criminal en la que establece una categorización de los casos. En casos de violencia intrafamiliar, describe tres niveles de riesgo clasificados así: riesgo uno³¹,

29.- Las cuales registra a través de un sistema de registro de la información, en donde monitorean cada uno de los casos ingresados, así mismo utilizan la boleta única de registro estadístico de violencia intrafamiliar, la cual es remitida al INE.

30.- Oficinas Centrales del Ministerio Público, Edificio de Gerona zona 1, ciudad de Guatemala.

31.- Nivel de riesgo uno: agresiones psicológicas, amenazas, la víctima es mayor de edad, no tenga capacidades disminuidas, no se encuentre en estado de embarazo, no se utilizaron armas, no existe denuncia o antecedentes de violencia intrafamiliar, no esté en riesgo la integridad personal, se solicitan medidas protección, medidas de seguridad, se refiera a atención psicológica, acompañamiento de Policía Nacional Civil al lugar donde había.

dos³² y tres³³, este último se califica por los daños físicos graves que considera en riesgo la vida de la víctima, y que puede ocasionarle la muerte.

Los casos clasificados en niveles 1 y 2 según lo establece la Política Criminal de MP, son aquellos donde no existe una aparente violencia física, siendo delitos de violencia psicológica, económica o sexual, el proceso es más lento, pues para el esclarecimiento de los hechos, éstos están sujetos a los peritajes realizados por el INACIF, a quienes les lleva un tiempo realizarlos, según el MP. *“Los casos de violencia psicológica, el INACIF indica que inmediatamente no se puede establecer el daño ocurrido en la persona, para lo cual dejan un tiempo prudencial desde que se ha puesto la denuncia para hacer los peritajes, aún así las mujeres deberán esperar el tiempo establecido como prudencial, más el tiempo del turno que les corresponda según se hayan ido recibiendo los casos”*. (Jefa del Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima del MP).

5.1.1.2 Oficina de Atención a la Víctima (OAV) de la Policía Nacional Civil (PNC)

Esta instancia recibe todo tipo de denuncias. La OAV presta un servicio de atención primaria, no recibe denuncias de violencia sexual, en estos casos la mujer es remitida directamente al MP, quien tendrá a su cargo llevar todo el proceso. *“No les corresponde profundizar en los casos, brindan un servicio de acompañamiento y orientación de las acciones que deben seguir las personas después de haber presentado su denuncia. En los casos específicos de violencia contra las mujeres, la PNC le brinda a las mujeres, si es necesario, una intervención psicológica³⁴; en los casos donde las mujeres llegan golpeadas, inmediatamente después de recibir la denuncia son referidas al MP, esto solo si el caso lo permite, pues en ocasiones las mujeres llegan muy golpeadas y deben ser trasladadas de inmediato a un hospital. Además, en los casos donde la OAV amerita referir a las mujeres, lo hace a las instituciones que son parte de la Red de Derivación del MP, para que alguna de las instituciones les brinde el apoyo que las mujeres necesiten”* (Jefa de la Oficina de atención a la víctima OAV de la PNC).

5.1.1.3 Organismo Judicial

La competencia en la recepción de denuncias dentro del Organismo Judicial está a cargo de los Juzgados de Paz, de Familia y de Instancia Penal, así como de Turno y de Paz Móvil³⁵, y a partir

32.- Nivel de riesgo dos: agresiones psicológica, amenazas, lesiones físicas en menor grado (de carácter leve). Ya hay antecedentes de violencia intrafamiliar, Ya hay denuncias anteriores, la víctima es mayor de edad, se encuentre en estado de embarazo, la víctima está en riesgo, en cualquier momento pudiera ocasionar un daño mayor, por los niveles de agresividad del agresor.

33.- Nivel de riesgo tres o Daños Físicos graves que este en riesgo la vida de la víctima que pueden ocasionar hasta la muerte, ya existen antecedentes de violencia intrafamiliar, personas con capacidades diferentes, en estado de embarazo, se refiriera a albergue o refugio, medidas de protección, medidas de seguridad, atención múltiple (médico, psicológico, legal y social), examen médico forense, examen Psiquiátrico- psicológico.

34.- Antes de recibir la denuncia, la PNC refiere que muchas personas llegan muy mal emocionalmente, por lo que se les brinda el apoyo psicológico. Pero este servicio solo lo tiene la OAV central, en los restantes 21 departamentos no existe este recurso, en los casos que las otras oficinas necesiten el apoyo psicológico para una mujer lo que hacen es solicitar una cita.

35.- Estas son registradas en la base de datos del OJ, y en las boletas de registro estadístico de VIF, que son remitidas al INE.

de septiembre de 2010 entrarán a funcionar los Juzgados Especializados en materia de femicidio y violencia contra las mujeres. Al momento de la recepción de denuncia de violencia contra las mujeres, deben otorgar las medidas de seguridad en virtud de la protección de la víctima, asegurándose de su ejecución y coordinando con la red de derivación u otros apoyos locales según el caso concreto.

En cumplimiento de sus funciones, los juzgados receptores de denuncia deben remitir y certificar lo conducente al MP para la investigación de los casos de delitos de violencia contra las mujeres.

Existen dos vías por las cuales ingresan las denuncias de violencia contra las mujeres, una es directamente al OJ cuando la denunciante acude a los diferentes órganos jurisdiccionales; y la otra, cuando la denuncia es remitida por otras instancias receptoras que no otorgan medidas de seguridad por no tener competencia.

5.1.1.3.1 Juzgados de Familia

Por su competencia, los Juzgados de Familia atienden denuncias de violencia intrafamiliar debiendo aplicar las medidas de seguridad correspondientes y en caso en donde las víctimas son mujeres deben certificar asimismo al MP para su investigación y persecución penal. *“Aquí se les pregunta, si ellas desean quedarse en su hogar o solicitar que salga el agresor de la vivienda, para que esto quede estipulado en la medida que se les otorgará, ahora bien en los casos donde observan que la situación de la mujeres muy complicada, se les remite al CAIMU, para que se le brinde a la mujer una atención integral y/o albergue temporal en casos que lo ameriten”* (Jueza de Familia del Departamento de Guatemala).

“La mujer debe ratificar la denuncia o ampliarla para tener claro qué medidas son las que solicita”. Las denuncias vienen de forma muy escueta (...) es importante que se amplíe la información y que ella cuente nuevamente los hechos ocurridos y se dicte la resolución otorgando la protección, las medidas y el oficio en el mismo momento; sin embargo, muchas mujeres ya no regresan a ratificar su denuncia” (Jueza de Familia).

5.1.1.3.2 Juzgados de Instancia Penal

En la aplicación de la Ley contra el Femicidio, estos juzgados deben ser contralores de la investigación que realiza el MP, esto significa llevar a cabo las diligencias jurisdiccionales que correspondan para garantizar el debido proceso.

5.1.1.4 El Procurador de los Derechos Humanos, Defensoría de la Mujer

La PDH a través de la Defensoría de la Mujer, le corresponde el acompañamiento y solicitud de medidas de seguridad en los casos de violencia contra las mujeres.

Según la Defensoría, reviste especial importancia que todo el personal involucrado desde los oficiales que son los receptores de denuncia, tengan conocimiento sobre la problemática. La PDH hace uso de la red de derivación del MP y de los CAIMUS, coordinando por medio de la Unidad de Seguimiento a Casos, que acompaña a las mujeres a solicitar las medidas de seguridad al Juzgado.

5.1.1.5 Procuraduría General de la Nación (PGN)

La Procuraduría General de la Nación (PGN) recibe las denuncias y gestiona las medidas de seguridad, en la mayoría de los casos informa que solicita sacar al presunto agresor de la vivienda, en la cual está siendo afectada la niñez y la adolescencia. La PGN hace el trámite inmediato en cuanto a las solicitudes de medidas de seguridad y remite las denuncias según corresponda.

Las personas entrevistadas informan que en algunos casos las juezas/jueces resuelven a favor de los hombres y la PGN ha intervenido y apoyado a las mujeres mencionando lo siguiente: *“Aunque no nos toca a nosotras, hemos logrado que la gente concilie y ver de qué manera se les otorga la guardia y custodia de los hijos e hijas a las mujeres. Esto tiene que ver con los procesos débiles que la PGN ha observado en cuanto al otorgamiento de medidas de seguridad, pues en varios casos los jueces otorgan medidas, tanto a los hombres como a las mujeres”* (Receptora de denuncias PGN).

5.1.1.6 Bufetes Populares

Los Bufetes populares de las diferentes Universidades del país, son receptores de denuncia de violencia intrafamiliar y por supletoriedad de las leyes, también deben recibir denuncias de violencia contra la mujer. Para este estudio, se tomó como fuente de información el Bufete Popular de la Universidad Rafael Landívar. El tipo de atención que brinda el bufete es de orientación y derivación de las denuncias que se presentan, para ello realizan una entrevista a las personas para conocer de qué se trata su caso y con ello determinar el apoyo que se le puede brindar.

La denuncia es recibida por la Trabajadora Social quien tiene a su cargo hacer el registro interno y llenar la boleta única de registro la cual debe enviar al INE, posteriormente se le asigna el caso a un estudiante quien tendrá a su cargo acompañar a la persona en la gestión que sea necesaria. En los casos donde la Trabajadora Social identifica que las mujeres necesitan medidas de seguridad, quienes realizan el acompañamiento a los juzgados son estudiantes, este apoyo concluye cuando las mujeres ya tienen en sus manos las medidas de seguridad, *“depende de las señoras hacerlas efectivas”* (Encargada del departamento de Trabajo Social, Bufete Popular URL).

En cuanto a casos que llegan por violencia sexual, inmediatamente el Bufete los refiere al MP para su investigación y procesamiento. Según la información proporcionada por el Bufete, la mayoría de casos que solicitan el acompañamiento son de tipo civil³⁶ y del ramo laboral, mencionando que el bufete no lleva casos por agresiones físicas o casos penales. La función del bufete en la recepción de la denuncia se queda allí, como se informa reiterativamente:

“el bufete no puede llevar casos penales porque el trabajo de los estudiantes es solo en el área civil y no penal” (Encargada del departamento de Trabajo Social, Bufete Popular URL).

36.- como violencia intrafamiliar para la solicitud de medidas de seguridad, pensiones alimenticias, guardia y custodia, divorcios voluntarios entre otros.

5.2 El Proceso Penal

El proceso penal³⁷ guatemalteco tienen por objeto la averiguación de los hechos señalados como delito o falta, en atención al principio de legalidad³⁸ las circunstancias en que se pudo haber cometido y el establecimiento de la posible participación del o de los responsables del hecho delictivo, las pruebas de la comisión y acusación del delito, hasta llegar al pronunciamiento de la sentencia y la ejecución de la misma.

Los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio, deben ser perseguidos de oficio en ejercicio de la acción pública a través del MP.

Por su parte, el INACIF dentro del proceso penal, actúa como auxiliar en la administración de justicia suministrando servicios forenses; *“a requerimiento o solicitud de los jueces o tribunales competentes, auxiliares y agentes fiscales del MP, jueces competentes de otras ramas de la administración de justicia, el IDPP, la defensa técnica privada y las partes procesales en el ramo penal por medio del MP o el órgano jurisdiccional competente, la PNC en el desarrollo de investigaciones preliminares en casos urgentes dando cuenta inmediatamente al MP quien también deberá recibir el resultado de las mismas para dirigir la investigación correspondiente, las personas o entidades a quienes se les encomiende la investigación en los procedimientos especiales de averiguación”*.³⁹

A continuación se describen las etapas del proceso penal.

1) Etapa Preparatoria	2) Etapa Intermedia	3) Etapa de Juicio
<p>La fase preparatoria es la primera fase del procedimiento común, la importancia de esta fase radica en que en ella se realizan una serie de actuaciones por parte del MP en un plazo de tres meses para concluir el procedimiento cuando la persona sindicada está aprendida y seis meses en caso que el Juez haya dictado una medida sustitutiva, que inicia a partir del auto de procesamiento. Estos plazos son estrictos para cumplir por parte del MP, en su calidad de ente investigador debe reunir los elementos necesarios para fundamentar su Acusación ante la o el Juez que controla la investigación.</p> <p>El objeto de la investigación en esta fase, es la averiguación de la verdad, fundamentada en una investigación criminal eficiente y eficaz, y sobre esa base descansa la efectividad del proceso penal en donde el MP debe realizar diversas acciones a fin de documentar toda la información que sea generada a partir de un hecho delictivo, así mismo, se debe establecer la participación del o los posibles partícipes del hecho. Es en esta fase donde se lleva a cabo la individualización de las personas implicadas.</p>	<p>En esta fase el Juez o Jueza evalúan si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo, según las pruebas aportadas por el MP.</p> <p>Para someter a una persona a juicio, primero el MP debe haber recabado los medios de convicción necesarios para fundamentar una acusación, en la cual se ha individualizado al que se cree jurídicamente ha cometido un hecho delictivo, es decir el responsable del delito.</p> <p>Posteriormente el MP presenta la acusación⁴⁰ y solicita al Juez o Jueza de Primera Instancia la apertura a juicio u otras solicitudes, en el caso de ser admitidas las solicitudes el o la jueza dicta auto de apertura a juicio y posteriormente se cita a juicio a quienes les ha otorgado participación definitiva en el procedimiento.</p>	<p>La etapa del Juicio o Debate como comúnmente se les conoce es la etapa procesal regida por varios principios⁴¹ y para objetivo de la presente investigación sobre los procesos penales se dará inicio en la fase procesal referente a la Sentencia, misma que es definida como el <i>“acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”</i> (Osorio, Manuel:1987) en donde; por algún vicio o falta de circunstancia puede ser objeto de impugnación.</p>

37.- **El Proceso penal** *“... tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma”* (Código Procesal Penal, artículo 5). El fin supremo del Proceso penal es la justicia, bien común y la paz social. Este último se ve alterado cuando un hecho delictivo altera la paz que las y los guatemaltecos ansían, en el marco de esta investigación es preciso conocer sobre la efectividad de los procesos y resolución de casos penales como medio de erradicación de la impunidad y la violencia contra las mujeres.

38.- Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados por delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración..... Artículo 1 Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso.

39.- Artículo 29 Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INACIF. Decreto 32-2006.

40.- La Acusación, estructurada de la siguiente forma, encabezado, hechos (descripción fáctica de los hechos acaecidos), fundamento de derecho (es la relación de las pruebas con el hecho delictivo, individualizando al responsable penalmente y encuadrando su actuación en la norma), peticiones (lo que se requiere del tribunal, administrativamente o jurídicamente), cita de leyes (el conjunto de leyes aplicables al caso concreto empezando por la Constitución Política de la República y demás leyes ordinarias, especiales, etc.).

41.- Principio de Inmediación, Principio de Publicidad, Principio de Continuidad, Principio de Oralidad.

4) Impugnaciones	5) Ejecución
<p>Las impugnaciones se refieren a la potestad de oponerse a los actos o resoluciones de los órganos jurisdiccionales, esto se hace por medio de los Recursos Ordinarios: (Ver anexo 1) Reposición, Apelación, Queja, Apelación Especial, y los recursos extraordinarios: Recurso de Casación, Recurso de Revisión.</p> <p>Cuando se ha dictado sentencia por el Tribunal, las resoluciones judiciales serán recurribles por los medios y los casos expresamente establecidos. Las personas que pueden recurrir a este medio serán quienes tengan interés directo en el asunto y cuando proceda en aras de la justicia.</p>	<p>La etapa de Ejecución es la última de las etapas procesales dentro del Procedimiento Común, a cargo del Juez de Ejecución quien se encarga de vigilar la ejecución de la pena. En este contexto, la ejecutoriedad de la pena deviene firme cuando ya se cumplió con el Debido Proceso y se interpusieron todos los Recursos, Impugnaciones, utilizados aplicables al caso en concreto.</p> <p>Se notifica al MP, al condenado y su defensor, querellantes, quienes observaran el cómputo dentro del plazo de 30 días, al vencer este plazo, queda firme.⁴²</p> <p>Quedando en el Tribunal de Sentencia, firme la sentencia, se ordena las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al Juez de Ejecución. "Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentre firme la sentencia".⁴³</p> <p>Así mismo el Juez de Ejecución remite el fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para su cumplimiento. Si estuviera libre se ordenará su detención y una vez aprehendido se procede igual.</p> <p>La o el Juez de Ejecución revisa el cómputo practicado en la sentencia, con abono de la prisión sufrida desde la detención y determinará con exactitud la fecha en que finaliza la condena (Cómputo de la pena: la condena se computará desde la fecha en que el REO hubiere sido detenido, salvo que haya sido excarcelado y la fecha a partir de la cual el condenado podrá requerir su libertad condicional o su rehabilitación. (La pena de prisión lleva consigo la suspensión de los Derechos Políticos, durante el tiempo de la condena, aunque ésta se conmute, salvo que se obtenga su rehabilitación.</p>

Fuente: Elaboración propia de GGM, con base a normativa nacional 2010.

5.3 Principales limitantes en la aplicación de la Ley contra el Femicidio en el Proceso Penal.

5.3.1 Investigación Criminal

En la etapa Preparatoria, corresponde al MP determinar la responsabilidad del o los presuntos implicados en el hecho delictivo y determinar el daño en contra de la mujer; la función del MP es la investigación, diligencias inmediatas, según sea el caso.

En cuanto a los hechos de violencia contra las mujeres, el MP debe recopilar toda la información necesaria para evidenciar la existencia del delito y en los casos de muertes violentas y femicidios, se debe guardar protección en la escena del crimen, el resguardo de la cadena de custodia de los elementos de convicción⁴⁴ que a posteriori, se incluirán en el debate como pruebas. En esta etapa se lleva a cabo la individualización del agresor. Las fotografías en este tipo de delitos son imprescindibles, no solo de la persona denunciante, sino también de la escena del crimen que en la mayoría de casos evidencia la extrema violencia y daños ocasionados.

En los casos, donde el delito es flagrante, la Fiscal de la Mujer indica que los medios de prueba necesarios para comprobar un hecho de violencia contra las mujeres son:

42.- Cómputo es el control de la pena impuesta, la suma del tiempo de prisión que debe cumplirse, tomando en cuenta el tiempo que ya estuvo detenido, en calidad de prisión provisional, antes de la sentencia.

43.- **Código Procesal Penal**, Dto. 51-92, Artículo 493. Ejecutoriedad.

44.- Se llama elementos de convicción a todo aquellos elementos que el MP en su fase investigación considera son inherentes al caso para fundamentar la existencia del hecho y ligar al responsable a ellos como parte de su imputabilidad, estos mismos elementos de convicción posteriormente se convierten en pruebas dentro del Debate. En relación a la violencia contra las mujeres, por ejemplo en Violencia Sexual, el cuerpo de la agredida resulta ser la prueba fehaciente examinada y documentada la información que de ella se extraiga y pruebas científicas, realizadas por el Médico Forense.

Examen médico forense a la mujer agredida, para hacer constar el estado físico que presenta, los golpes, heridas y tiempo de recuperación. (Debe ser de inmediato cuando se presenta la denuncia). La declaración de la mujer denunciante; examen psicológico forense o psiquiátrico forense de la mujer denunciante; se hace investigación alrededor de la familia, vecinas, amigas, determina el lugar del hecho, objetos o armas involucrados en la escena del crimen; testimonios de las o los agentes captores; se lleva a cabo un estudio socioeconómico de la mujer; se debe investigar sobre la existencia de las manifestaciones reiteradas de violencia a través de otras denuncias.

En los casos de violencia psicológica, el MP indica que debe comprobar a través del examen psicológico que existe este tipo de violencia, mediante el cual se determina el daño emocional que la mujer pueda tener, y probar al juez la existencia del delito.

Las y los fiscales entrevistados aducen que la violencia psicológica se debe comprobar a través de los peritajes psicológicos; indican que en la etapa del juicio aunque se cuente con la denuncia, la declaración de testigos y exámenes psicológicos, juezas/jueces requieren de la declaración de la mujer, para dar valor probatorio a los hechos; en estos casos se denomina a la declaración de la mujer, “prueba reina”. Sin embargo, mencionan que muchas mujeres desisten de continuar con el proceso legal y es por ello que los procesos penales se quedan con ese vacío, y por tanto en la impunidad.

La Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público menciona que “*la falta de colaboración, el desistimiento y la falta de empoderamiento de las víctimas es una limitante*”, lo cual no contribuye a que los casos de violencia contra las mujeres sean esclarecidos, que es necesario que las mujeres reconozcan el problema de violencia en su contra y se empoderen para tomar sus propias decisiones.

Las personas entrevistadas, que acompañan casos de violencia contra las mujeres, indicaron que “el MP solicita a las mujeres fotocopia de cédula del agresor para agilizar los trámites y poder individualizar al agresor; pero si ella no cuentan con este documento poco pueden colaborar y menos si el agresor es un desconocido”.

5.3.2 Pruebas anticipadas

La prueba anticipada, según el artículo 317 del Código Procesal Penal establece que “*Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no puedan ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presume que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice*”. También establece que “*cuando se tema por la vida y/o integridad física del testigo se tomara su declaración testimonial como anticipo de prueba por videoconferencia u otro medio electrónico*”.

Varias de las instituciones entrevistadas manifestaron la importancia que tendría haber contemplado específicamente en la Ley contra el Femicidio la “prueba anticipada” lo cual evitaría muchos desistimientos y a falta de pruebas, se pudiera comprobar el delito, pudiendo utilizarse en la etapa preparatoria, como un medio para continuar con el procedimiento penal. Por lo tanto, su aplicación es pertinente en los delitos de violencia contra las mujeres.

Según información proporcionada por la Fiscal de la Mujer, un 95% de los casos que ingresan para ser investigados desisten de continuar con el proceso en las diferentes fases, sin embargo si se aplicara la prueba anticipada como regla general, podrían lograrse sentencias condenatorias.

5.3.3 Utilización de medios de desjudicialización

Según el artículo 5 de la Ley Contra el Femicidio, los delitos tipificados en la Ley son de acción pública, esto significa que con la sola información de la comisión del hecho delictivo, el ente investigador⁴⁵ debe llevar a cabo el proceso de averiguación de la verdad y pronunciarse ante el Juez contralor para iniciar proceso penal, acusar, solicitar el archivo o sobreseer el caso.

Existe una tendencia en el MP de utilizar medidas desjudicializadoras para evitar llevar los casos de violencia contra las mujeres al proceso penal, según lo referido por algunas instituciones receptoras de denuncia, el MP cita a conciliación las denuncias de violencia contra las mujeres y las confrontan con sus agresores.

Un ejemplo de esta situación se obtuvo de la DEMI, que indicó que el MP utiliza la conciliación antes de llegar a los juzgados. Lo cual se comprobó con la siguiente información proporcionada por la Jefa de la OAV de la PNC *“a pesar de ser delitos de oficio muchas veces las mujeres se arrepienten y que van al MP a solicitar que saquen a los esposos de la cárcel y que allí el MP ya no puede hacer nada”*. Refieren que son muchos los casos en donde se presentaba esta situación, y que continuar con el proceso penal *“les hacía perder el tiempo cuando las señora se arrepentían”*.

5.3.4 Ausencia del querellante adhesivo

El Querellante Adhesivo, en los delitos de acción pública, es el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces o la administración tributaria en materia de su competencia, que podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el MP. Es agraviado: 1) la víctima afectada por la comisión de un delito. 2) el cónyuge, o los padres y los hijos de la víctima, y la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito. 3) los representantes de la sociedad por los delitos cometidos contra la misma. 4) las asociaciones de los delitos que afecten intereses colectivos o difusos siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.⁴⁶

La acción civil, es ejercitada por quien tenga la legitimación de reclamar daños y perjuicios ocasionados por el hecho punible o por sus herederos. Generalmente es el querellante adhesivo quien también se constituye como actor civil para hacer las reclamaciones correspondientes del resarcimiento de los daños ocasionados por el delito.

45.- Que es el MP, según el artículo 289 del Código Procesal Penal.

46.- Artículo 117 Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

En la mayoría de los casos no existe la participación de querellante adhesivo, quien apoyaría al esclarecimiento de los casos, pues en algunos en donde sí existe esta figura, se ha podido argumentar y demostrar con pruebas científicas la participación de los sindicatos en el Femicidio de una mujer, por ejemplo.

La mujer afectada o quien pueda participar como querellante adhesiva requiere de un abogado o abogada que le auxilie, puede ser por medio del apoyo legal gratuito de la Defensa Pública Penal, de las organizaciones de mujeres a través de los CAIMUS, u otras instancias que presten este servicio o la posibilidad económica para contratar una defensa legal particular. Ante la magnitud del problema, estas instancias no logran cubrir la demanda creciente de apoyo legal, y la posición económica de las mujeres no les permite contratar este servicio, lo que resulta en que en la mayoría de los procesos penales no se de la figura de querellante adhesiva y no se logre fortalecer la investigación y acusación del MP desde los intereses de la mujer agredida y/o sus familiares. Esto se comprobó al estudiar 7 procesos, en uno se evidencia el papel de la querellante adhesiva, quien actúa con el auxilio de abogadas del Grupo Guatemalteco de Mujeres a través de los CAIMUS de Guatemala y de Suchitepéquez.

La ausencia del querellante adhesivo, tiene como consecuencia que en la acusación y en aportar los medios de convicción exista vacío, no hay una representación específica para las mujeres sobrevivientes de violencia y/o familiares de la víctima de femicidio, ya que para el MP estas personas participan dentro del proceso como testigos únicamente.

Ante la ausencia del querellante adhesivo, jueces/juezas generalmente minimizan los hechos de violencia contra la mujer, resolviendo que un delito queda subsumido en otro, por ejemplo un proceso por Femicidio en grado de tentativa es resuelto al final como un delito de Violencia contra la Mujer; no menciona nada en cuanto a las responsabilidades civiles porque no hubo querellante adhesivo que lo solicitare; absuelve del pago de Costas procesales a los imputados, argumentando “notoria pobreza” ya que utilizó a la Defensa Pública Penal. Con todo lo anterior, el resarcimiento a las mujeres es un vacío en el cumplimiento de la aplicación de la Ley.

Algunos de estos vacíos referentes a la constitución como querellante adhesivo en el proceso penal quedan subsanados a partir de las reformas contenidas en el Decreto 18-2010 del Código Procesal Penal, ya que ahora constituye un derecho de la víctima como consecuencia jurídica del delito, el resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos. Este es un avance en el acceso a la justicia para las mujeres sobrevivientes de violencia y familiares de víctimas de Femicidio.

5.3.5 Reformas al Código Procesal Penal

Las reformas al Código Procesal Penal (Decreto 18-2010) a partir del 24 de mayo 2010 establecen dentro del proceso penal un modelo denominado Gestión por Audiencias. En este modelo, no se dan las etapas procesales, sino por intervención directa real de la víctima en el sistema de justicia penal, es una justicia especializada. Se busca realizar una actividad procesal penal más expedita y fácil comunicación de actividades procesales para todos los

sujetos procesales involucrados. Establece y prioriza la prevalencia de los principios de celeridad, oralidad, intermediación, publicidad, contradicción y debido proceso, promoviendo que el proceso sea transparente, breve, concreto y desprovisto de formalismos innecesarios.

Las normas deben ser orientadas como punto de partida por el beneficio de las víctimas y no como punto de llegada. La mujer debe ser invitada, no es obligada su participación.

La mujer como agraviada dentro del proceso penal hasta antes de la reforma, se encontraba en desventaja procesal ante el sindicado dejandola en desprotección. Las modificaciones incluyen a la mujer dentro del proceso como invitada, dejando en su disponibilidad participar o no en el proceso sin que afecte la persecución penal y la sanción correspondiente.

De acuerdo a las reformas al Código Procesal Penal, el proceso penal quedó parcialmente modificado de la siguiente forma:

Audiencia Inicial	Audiencia Intermedia	Audiencia de ofrecimiento de pruebas	Audiencia debate art 340 CPP
<p>La mujer interviene como víctima directa o como querellante. Su presencia no es obligatoria, si está presente puede intervenir, el sistema actúa protegiéndola, decretando medidas de seguridad necesarias para eliminar y reducir la violencia contra la mujer, son no limitativas, por lo que pueden incluirse las medidas contenidas en la Ley de Protección Integral de la niñez, Ley VIF, Ley de protección del Adulto Mayor. En esta audiencia se obliga al juez a que le de seguimiento a la aplicación de la medida. Allí mismo puede solicitarse como prueba anticipada la declaración de la mujer.</p> <p>La agraviada aun cuando no se haya constituido como querellante adhesiva tiene derecho a: - ser informada de los derechos que le asisten en el procedimiento penal, b- recibir asistencia médica, psico social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo; c- que el MP escuche su opinión en el procedimiento fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal; d- a ser informada, conveniente y oportunamente de las decisiones fiscales y judiciales, e invitada a las audiencias en las que su opinión pueda ser vertida; e- a recibir resarcimiento y/o reparación por daños recibidos; f- a recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicado; g- a que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso.</p> <p>En protección de la mujer violentada el MP tiene la obligación a garantizar los derechos de la víctima por medio de sus órganos correspondientes, pudiendo realizar convenios con instituciones públicas o privadas</p>	<p>Tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal. En caso de formularse la acusación se discutirá sobre los hechos planteados y la probabilidad de ser probados en el debate. El auto de apertura a juicio fundamentará la decisión de llevar a una persona a juicio oral y público.</p> <p>En caso de solicitarse la clausura provisional, el juez indicará los medios de investigación pertinentes de realizar, fijará día y hora en que debe realizarse la futura audiencia intermedia. Si hubiese otros requerimientos el Juez considerará la idoneidad y pertinencia de los mismos.</p>	<p>Al tercer día de declarada la apertura a juicio se lleva a cabo la audiencia de apertura a prueba ante el Juez de 1ª Instancia que controla la investigación. Para el efecto se concede la palabra a la parte acusadora para que proponga sus medios de prueba individualizando cada uno, con indicación del nombre del testigo o perito y documento de identidad y señalando los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate.</p> <p>En caso de otros medios de prueba, se identificará adecuadamente indicando la forma de diligenciamiento y el hecho o circunstancia que se pretenda probar. Ofrecida la prueba se le concederá la palabra a todos los sujetos procesales para que se manifiesten al respecto. El juez resolverá inmediatamente respecto a las pruebas aceptadas y citará a juicio en un plazo común de 5 días. La unidad administrativa del tribunal señalará día y hora de inicio de la audiencia de juicio, la que deberá realizarse en un plazo no menor de 10 ni mayor de 15 días, dentro de este plazo el tribunal podrá ordenar a pedido de parte a recibir declaración a los órganos de prueba que por algún obstáculo difícil de superar se presume que no podrán concurrir al debate, adelantar las operaciones periciales necesarias para informar en él o llevar a cabo los actos probatorios difíciles de cumplir en la audiencia o que no admitieren dilación, en estos casos se podrá diligenciar el anticipo de prueba mediante video conferencia u otro medio electrónico.</p> <p>En esta audiencia como medida de protección a la mujer, debe ser mediante el apoyo de una psicóloga o pedagogo en apoyo el video-declaraciones. En los casos que no se puedan tener estos mecanismos, el juez debe ubicar mecanismos como el aislamiento de la víctima del agresor, que las preguntas de la defensa sean por medio de la pedagoga o psicóloga que pretende que no sean tan agresivas como lo puede hacer la defensa o los fiscales. Se debe aplicar en la realidad multilingüe.</p>	<p>Esta se realiza conforme el capítulo II del Código Procesal penal, ya que no sufrió ninguna modificación. En cuanto a las reparaciones, la agraviada tiene derecho a recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos como consecuencia jurídica del delito, estas deben darse si la víctima es querellante o no, pudiéndose requerir en cualquier momento del proceso penal, según las modificaciones del código procesal penal del Decreto 18-2010.</p>

5.4 Hallazgos

5.4.1 De los actos introductorios

5.4.1.1 Generales:

- El primer eslabón que las mujeres enfrentan para la aplicación de la Ley contra el Femicidio es la denuncia, por lo que las instituciones receptoras de denuncia juegan un papel fundamental en la aplicación de la Ley. No obstante, de acuerdo con la información recopilada, varias de las instituciones que por mandato legal deben recibir denuncias, trasladan a los Juzgados de Familia la responsabilidad exclusiva de certificar lo conducente al ramo penal, que si bien es cierto tienen la obligación de hacerlo, no son las únicas, pues le corresponde a todas las instituciones receptoras de denuncia realizar esta remisión al ramo penal.
- La obligatoriedad de remitir los casos al ramo penal, tiene por objeto garantizar que los delitos cometidos en contra de las mujeres sean investigados por el MP, por tratarse de delitos de acción pública, en cumplimiento a la obligación del Estado de proteger y garantizar la vida e integridad de las mujeres. Por esta razón, las instituciones receptoras de denuncias, no deben argumentar, por ejemplo, *“que respetan la decisión de las mujeres al no conducir los expedientes al MP”*, o que *“no nos corresponde a nosotros”*, o dejar la responsabilidad de certificar al ramo penal sólo al OJ, ya que dichas instituciones, por mandato legal, están vinculadas con la aplicación de la Ley.
- El Estado de Guatemala, por medio de sus instituciones de justicia es el responsable de aplicar la Ley, sin justificación alguna para no hacerlo, y menos dejar en las mismas mujeres la obligación de continuar con el proceso penal, sin entender la vulnerabilidad en la que se encuentran, razón por la cual los delitos tipificados en la Ley son de acción pública.
- No cabría entonces, para una instancia del Estado permitir que un hecho de acción pública como lo es la violencia contra las mujeres quede impune, es preciso que desde el momento que se conozca un caso de violencia contra las mujeres, el Estado garantice la restitución de sus derechos y le garantice vivir una vida libre de violencia.
- Se puede concluir, que las instituciones receptoras de denuncia que no certifican lo conducente al ramo penal, a sabiendas que los hechos denunciados constituyen un delito de acción pública, están incumpliendo con la aplicación de la Ley e incurren en el delito de omisión de denuncia⁴⁷.

5.4.1.2 MP

- Una de las debilidades encontradas en el proceso de recepción de denuncias del MP, es la

47.- Omisión de denuncia: El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales. En igual sanción incurrirá el particular que, estando legalmente obligado dejare de denunciar. Artículo 457 del Código Penal. Decreto 17-73.

reducida cobertura que tiene su Modelo de Atención Integral, ya que únicamente se encuentra disponible en el distrito central. Su implementación en otros departamentos sería de gran beneficio para las mujeres que denuncian violencia en su contra. Aunque este Modelo es un avance, la realidad para las mujeres es más compleja, requiriendo apoyo y acompañamiento, no sólo como “atención primaria”, sino en cumplimiento a las calidades de atención contempladas en la Ley contra el Femicidio.

- El momento de la recepción de denuncia es de suma importancia para resguardar la vida, seguridad e integridad de las mujeres, y para el esclarecimiento de los casos, correspondiendo al MP realizar la investigación y persecución criminal. No obstante, el MP aduce que en muchos casos, no inician la investigación por no haber sido notificados por las instancias receptoras de denuncias, que pese a haber otorgado las medidas de seguridad a las mujeres, éstas no certifican lo conducente al ramo penal para que inicie el proceso de investigación.
- Respecto a la Política Criminal que emplea el MP para clasificar los casos al momento recibir las denuncias de violencia contra las mujeres, ésta podría repercutir en que las mujeres desistan de continuar con el proceso penal debido al tiempo que se tarda el MP en iniciar el proceso de investigación y en la realización de peritajes forenses. Además esta clasificación, promueve la invisibilización de la realidad que viven las mujeres y las formas sutiles y dinámicas en que se da la violencia. Esta clasificación imposibilita conocer las repercusiones que puede tener para las mujeres la violencia en sus diferentes manifestaciones, se resta importancia a hechos que constituyen delitos y que por la falta de atención e investigación podrían convertirse en delitos más graves como el femicidio.
- Asimismo, la falta de cumplimiento del Artículo 14 de la Ley contra el Femicidio, que contempla la creación de la Fiscalía de Delitos contra la vida e integridad de la Mujer, repercute en que las denuncias que presentan las mujeres sean atendidas e investigadas de forma lenta e ineficientes, clasificando los casos de mayor impacto a los de menor impacto y dejando en impunidad, riesgo y desamparo los casos que a criterio del receptor de la denuncia “no sean muy graves”. Con la creación de las Fiscalías especializadas se espera posibilitar que el personal a cargo de la recepción de denuncias, cuente con la sensibilización y capacitación especializada sobre la problemática de violencia contra las mujeres, y para realizar la investigación, procediendo diligentemente desde el inicio del proceso penal.
- Las OAVs del MP son insuficientes en cobertura, recursos humanos capacitados para atender la problemática de VCM, y recursos financieros. La OAV de la región metropolitana cuenta con un equipo de profesionales integrado por 10 personas que hacen turnos⁴⁸ y

48.- 6 psicólogas, 3 trabajadoras sociales y una médica, en donde se ha establecido una coordinación con Médicos sin Fronteras, para cubrir turnos de noche y días feriados, sin embargo este no es el equipo idóneo para realizar todas las acciones que se realizan en la OAV, además las 3 Trabajadoras Sociales deben cubrir las necesidades socioeconómicas de las fiscalías del interior de la república.

trabajan los 365 días del año las 24 horas del día, esto es un avance en la atención y cobertura en el abordaje de la problemática. A nivel nacional, se cuenta con 35 OAVs departamentales y municipales, en donde el horario de atención es de 8:00 a 16:00 horas, lo cual limita la recepción de denuncias, ya que el problema de violencia contra las mujeres no tiene horario. A nivel departamental, las OAVs únicamente cuentan con una persona que atiende.

- Otra limitante para el seguimiento y persecución penal de los casos de violencia contra las mujeres es la poca cobertura que tiene la Fiscalía de la Mujer a nivel nacional, pues únicamente tiene presencia en el Departamento de Guatemala en los municipios de Guatemala, Villa Nueva y Mixco, y en el Departamento de Quetzaltenango, por que se observa la necesidad de fortalecer las fiscalías existentes y ampliar la cobertura a otros departamentos.
- En general, el cumplimiento de la Ley contra el Femicidio parece no ser prioritario en el MP. Ejemplo de ello, es que continúa realizando el proceso de investigación y acusación de nuevos delitos creados en la Ley contra el Femicidio, con el mismo personal, recursos materiales y humanos, lo que imposibilita una respuesta adecuada, oportuna y eficiente a todos los casos de violencia que se les presentan.
- En cuanto al MP, a quien le corresponde llevar a cabo la acción penal, las y los informantes mencionaron que en muchos de los casos de violencia contra las mujeres el MP ha utilizado el criterio de oportunidad⁴⁹ como una medida de Des judicialización, para no continuar con la investigación de este tipo de delitos. Las consecuencias de esta medida para las mujeres son negativas en tanto deja de aplicarse la Ley y ponen en riesgo su integridad.
- Por lo tanto, para garantizar la aplicación de la Ley contra el Femicidio, es preciso que el MP y todas las instituciones receptoras de denuncia cumplan con su aplicación como les corresponde y no permitan que los hechos de violencia contra las mujeres continúen aumentando por la falta de acción de las autoridades, pues en primera instancia son responsables de hacer del conocimiento público estos delitos y aplicar el proceso penal y las sanciones correspondientes, todo ello para no contribuir a la impunidad.

5.4.1.3 PNC

- Una debilidad identificada en lo referente a las medidas de seguridad, es el hecho de que juezas/jueces emiten medidas de seguridad tanto para los hombres como para las mujeres en un mismo hecho. La PNC refiere que cuando llegan a ejecutar las medidas de seguridad solicitadas por la mujer, los agresores también cuentan con medidas de seguridad y aparentemente las del hombre tienen mayor valor. *“En algunos casos cuando la PNC llega hacer la prevención al señor, se da cuenta que no sólo la mujer tiene medidas, sino que el hombre también ya tiene medidas y al final las que valen más son las de ellos”*. (Jefa de OAV).

49.- El criterio de oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, bajo el control del juez, de no ejercer la acción penal debido a su escasa trascendencia social o mínima afectación al bien jurídico protegido, a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencia de un delito **culposo**.

- La falta de cobertura de las OAVs de la PNC es una limitante para brindar la atención debida a las mujeres *“porque a nivel nacional sólo hay 85 personas que trabajan en las OAVs, en la oficina central hay 13 personas y cuentan con tres vehículos, y a nivel de los departamentos solo hay un vehículo en Jalapa, las demás oficinas no tienen vehículo y el apoyo lo dan las comisariás, existe presencia de las OAVs en los 22 departamentos del país”*. (Jefa de OAV).
- Es necesario fortalecer las OAVs, no sólo aumentando su número y cobertura, sino dotándolas de los recursos humanos, materiales, de formación y sensibilización necesarios para el correcto abordaje de la problemática de violencia contra las mujeres y aplicación de la Ley.
- Una práctica de la PNC con relación a los delitos sexuales contra mujeres, es no recibir la denuncia sino trasladarla al MP, como ente encargado de la investigación y persecución penal y resguardo de las evidencias del hecho delictivo. La PNC refiere que esta práctica la realizan para evitar la victimización de las mujeres, al escucharlas y no proceder con la atención médico forense que se requiere. Si bien esto es una limitante para las mujeres que solicitan el acceso a la justicia, es una consecuencia de la falta de recursos humanos y materiales en cada estación de la PNC receptora de denuncias, lo cual debe solventarse con urgencia.
- Ante otros tipos de violencia como la psicológica y la económica, hay elementos que evidencian el desconocimiento de la PNC, *“La Ley contra el Femicidio solo protege a las mujeres y sanciona a los hombres. Deben promoverse terapias en pareja o para el agresor”*. (Jefa OAV). Esta es una clara percepción de que los hechos violentos en contra de las mujeres se pueden corregir con terapias, lo cual es falso.

5.4.1.4 OJ

- Uno de los avances en la aplicación de la Ley contra el Femicidio por parte del OJ es la creación de los Juzgados especializados para el conocimiento de los daños contra la vida e integridad física de la mujer, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la Ley contra el Femicidio. La Corte Suprema de Justicia crea los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunal de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, en los departamentos de Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango. A Estos juzgados les corresponde exclusivamente la atención del proceso penal de los delitos tipificados en la Ley, esperando que estén en capacidad de darle trámite a todas las denuncias, con la celeridad debida, a partir del mes de septiembre del 2010, según Acuerdo 1-2010 de la Corte Suprema de Justicia. Las instancias receptoras de denuncia seguirán siendo las mismas que la Ley establece, por lo tanto si cada ente responde a su mandato y función, será un mecanismo adecuado en la aplicación de la Ley. En cumplimiento a Ley contra el Femicidio, estos Juzgados deberán en un futuro, ser de cobertura nacional.

5.4.1.5 PDH

- La PDH, contribuye igualmente como las demás instancias receptoras de denuncia a llevar a cabo la recepción de la denuncia y el requerimiento de las medidas de seguridad; sin embargo, no certifica lo conducente al ramo penal, limitando el inicio del proceso penal por delitos cometidos en contra de las mujeres. Esta omisión puede traducirse en la inaplicabilidad de la Ley penal a pesar de ser de acción pública, lo cual no se está cumpliendo y contribuye a la impunidad.

5.4.1.6 PGN

- Una de las instancias receptoras de denuncia es la PGN. No obstante, esta institución tiene un énfasis en niñez y adolescencia, lo que limita que las mujeres sean atendidas con el conocimiento específico de la problemática de violencia contra las mujeres, ya que se privilegian los procesos de menores, en virtud de lo cual se promueve la conciliación, en la creencia que es el mecanismo de protección más adecuado para los menores.
- La conciliación es un medio de desjudicialización que la ley penal propone para resolver conflictos en los que ambas partes están de acuerdo en aplicar, donde el daño producido está reparado, la acción ha sido culposa (por negligencia, imprudencia o impericia), y no se ha afectado gravemente a la sociedad. Sin embargo, ante el delito de violencia contra las mujeres, ninguna de estas características se cumple, ya que ambas partes no están en una posición de igualdad para negociar, la voluntad de la mujer está siendo vulnerada por el miedo, las amenazas, la presión social, presión económica, entre otros; el daño causado no fue culposo en todo caso hay dolo, intencionalidad de dañar, de ofender, denigrar y sí es grave en la vida y seguridad de la mujer, de las hijas e hijos y de la sociedad en general.
- La posición familista de mantener a los menores compartiendo en un mismo techo con papá y mamá a pesar de la violencia que enfrenta ella por ser mujer, la pone en riesgo junto a sus hijas e hijos al invisibilizar los hechos de violencia que quedan en la impunidad cuando se incumple la aplicación general de la Ley contra el Femicidio.

5.4.2 Hallazgos de la etapa preparatoria

- Pese a que la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer no estipula taxativamente la prueba anticipada, el Código Procesal Penal sí determina el procedimiento y aplicación de esta prueba. Constituye entonces una habilidad del fiscal a cargo del caso, requerir a la jueza/juez contralor/contralora, que se acepte dicha prueba, argumentando en su petición la vulnerabilidad de las mujeres que denuncian, que son presionadas para desistir y no asistir a los debates. Esta solicitud debe también fundamentarse en el ciclo de la violencia en contra de las mujeres, según lo estudiado por la especialista en violencia contra las mujeres Leonore Walker⁵⁰ y las fases que se analizan en el mismo.

50.- Leonore E. Walker. "The Battered Woman". New York 1979.

- Un error de procedimiento, lo constituye dejar en las manos de las mujeres denunciantes el hecho de la individualización del agresor, requiriéndole a la mujer, la cédula de vecindad o documento personal de identificación -DPI- del agresor. Atendiendo a la especificidad de los derechos protegidos en este tipo de delitos y al objeto de la ley contra el Femicidio que persigue garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección de las mujeres, es irrazonable exponerla con solicitudes en algunos casos de evidente peligro para su integridad física. Esta acción le corresponde al MP como parte del proceso de investigación.
- Respecto al desistimiento de las mujeres de continuar con el proceso penal, deben tomarse en cuenta que existen obstáculos a nivel personal, como la carga social y familiar que recrimina a las mujeres y las obliga a volver con los agresores; y a nivel institucional, debido a que las mujeres deben esperar largos períodos de tiempo para ser atendidas.
- Pese a que el artículo 14 del código penal establece que hay tentativa cuando con el fin de cometer un delito se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente, existe una resistencia a tipificar el delito de Femicidio en grado de tentativa subsumiéndolo en el delito de violencia contra la mujer.
- Si el MP no define su hipótesis y no logra demostrar el grado de tentativa del Femicidio, se corre el riesgo de absolver al agresor, por lo que en algunas ocasiones, el MP prefiere acusar por el delito de Femicidio en grado de tentativa y alternativamente por el de violencia contra la mujer, razón por la cual al momento de dictar sentencia se observa que no se le da la importancia debida al hecho que la mujer estuvo en peligro de perder su vida y que por causas ajenas al hecho no se consumiera. Es una práctica judicial que invisibiliza el grado de agresión e intensión criminal en contra de las mujeres. Este tipo de resoluciones son fundamentadas en el hecho de que un delito subsume a otro de menor sanción.
- Los errores y debilidades en la investigación y recopilación de pruebas y planteamiento de la acusación, pueden provocar sentencias no satisfactorias. Todos los vacíos y errores pueden ser argumentados y aprovechados por la defensa quien busca una sentencia favorable para su patrocinado. Por ello, la elaboración de las acusaciones por parte del MP debe hacerse en base a todos los medios de convicción investigados, la narración precisa y exacta de los hechos, las evidencias, armas, testigos y todo lo que conlleve a fortalecerla.
- Últimamente, como medio de prueba se han utilizado peritajes (de género) desde la perspectiva de derechos humanos específicos de las mujeres, que solicita el MP a CONAPREVI y a GGM los cuales son utilizados para evidenciar la misoginia, las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, adecuando estos términos al caso concreto para definir el tipo penal de violencia contra la mujer y Femicidio. Este es un peritaje especializado que debe seguir siendo utilizado; sin embargo, deben fortalecerse las capacidades del MP para enfrentar la demanda de los mismos. Es importante resaltar que desde la medicina, la psicología⁵¹ y la psiquiatría forense pueden haber

51.- Entender desde la psicología, por qué una mujer no se aleja de su agresor, sería importantísimo para obtener elementos básicos que comprueben las relaciones desiguales de poder, el ciclo de la violencia y el por qué de los desistimientos, sin culpabilizar a las mujeres o ubicarlas en una patología o síndrome.

especializaciones con perspectiva de los derechos humanos de las mujeres para que estos informes sean valorados en toda su magnitud médica o psicológica pero desde la realidad y necesidades específicas de las mujeres.

- Existe una tendencia a utilizar medidas de Des judicialización⁵² en casos de violencia contra la mujer, que tienen como fin no continuar con el proceso penal correspondiente y “resolver” en una forma ágil los casos. En estos delitos, este tipo de medidas no procede desde el momento en que no se cumplen las condiciones que la ley establece para su aplicabilidad; no se da el resarcimiento de los daños y perjuicios; la víctima no siempre acepta este procedimiento; se trata de delitos violentos graves y sí amenaza la seguridad colectiva ya que ante la violencia contra una mujer, todas las personas que la rodean están afectándose; estos delitos no son culposos, al contrario hay dolo, premeditación, saña y otros agravantes y la pena máxima a imponer en estos delitos es mayor a 5 años de prisión, ya que en el delito de Femicidio la pena máxima son 50 años de prisión, en la Violencia contra la Mujer por violencia física o sexual son 12 años y en la Violencia psicológica y económica son 8 años de prisión. Taxativamente la Ley indica que no es posible la aplicación de estas medidas.

5.4.3 Hallazgos generales

- En los juicios de violencia contra la mujer que logran concluir con una sentencia, generalmente ésta es condenatoria, imponiendo la pena⁵³ mínima de 5 años conmutables a razón de determinada cantidad de dinero, que usualmente es del mínimo de Q5.00 por día. Aún cuando la conmuta de la pena es un procedimiento legal, aplicable a la hora de dictar las sentencias, éste es un mecanismo de sanción mínima en el que no se valora el daño causado y posibilita que el delincuente salga inmediatamente de prisión con sólo pagar el monto de dinero asignado. Prueba de ello, son las estadística del año 2009, cuando el Organismo Judicial reportó un total de 13,650 casos ingresados por violencia contra la mujer, de los cuales se dictaron 45 sentencias condenatorias (0.33%) y 18 absolutorias, de las condenatorias a 36 se les impuso la pena de 5 años conmutables, y sólo 9 (0.07%) de ellas fueron inconmutables.⁵⁴ También durante el año 2009, el Organismo Judicial reportó 92 casos

52.- La Des judicialización. Es una institución en la que, por su naturaleza pueden ubicarse el criterio de oportunidad, la conversión, la mediación y la suspensión condicional de la persecución penal. El procedimiento abreviado, al permitir a los fiscales graduar la solicitud de la pena con motivo de la aceptación de los hechos por parte del imputado y debido a las circunstancias del hecho delictivo, puede considerarse también como figura de des judicialización, puesto que además responde al propósito de simplificación de casos penales. Para que pueda aplicarse una figura desjudicializadora es necesario que concurren una serie de condiciones, entre ellas: La colaboración del imputado con la justicia, implica el reconocimiento de los hechos que motivan el proceso por parte del sujeto pasivo. El resarcimiento de los daños y perjuicios provenientes del hecho delictivo. La aceptación de la víctima del criterio de oportunidad. Que no se trate de delitos violentos graves, de compleja investigación, de criminalidad organizada o que amenacen o afecten la seguridad colectiva. Que se pueda prescindir de la pena, porque no es necesaria la rehabilitación por tratarse de una persona que no tiene una conducta o un comportamiento criminal. Que el efecto preventivo de los delitos, razón de la pena, quede cubierto o satisfecho con la regla de conducta impuesta o la amenaza de continuar el proceso. Que la culpabilidad del imputado sea atenuada o culposa, en todo caso no caracterizado por circunstancias agravantes. Que el hecho no lesione o amenace la seguridad social. Que el límite máximo de la pena con que está sancionado el delito concreto no exceda de cinco años de prisión. Salvo en la suspensión condicional de la persecución penal cuando se trate de delitos culposos sin impacto social y, en el procedimiento abreviado, que procede cuando el órgano acusador considera que la pena de prisión a imponer no excede de cinco años (el juez en este caso solo puede imponer una pena de hasta cinco años y si considera que procede una mayor, debe rechazar la vía abreviada).

No pueden otorgarse más de una vez al mismo imputado por la afectación dolosa del mismo bien jurídico y en algunos casos no puede aplicarse a funcionarios y empleados públicos por delitos cometidos en ejercicio o con motivo del cargo.

53.- Conmutación de las penas privativas de libertad. Son conmutables: 1-la prisión que no exceda de cinco años. La conmuta se regulará entre un mínimo de cinco quetzales y un máximo de cien quetzales por cada día, atendiendo a las circunstancias del hecho y a las condiciones económicas del penado; 2- el arresto. Artículo 51 del Código Penal. Decreto 17-73.

54.- Informe estadístico: Casos ingresados por delitos contemplados en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, y sentencias dictadas en los órganos jurisdiccionales del ramo penal de la república de Guatemala, año 2009. CENADOJ.

de Femicidio y 9 sentencias condenatorias.

- Se puede concluir, que las instituciones receptoras de denuncia que no certifican lo conducente al ramo penal, a sabiendas que los hechos denunciados constituyen un delito de acción pública, están incumpliendo con la aplicación de la Ley e incurrir en el delito de Omisión de denuncia⁵⁵

5.5 Análisis de Expedientes Estudiados

A continuación se presenta un resumen de los casos estudiados.

Tipo penal	Descripción del daño	Identificación del proceso	Estado del proceso
Femicidio y encubrimiento propio.	Muerte violenta con arma corto-contundente, (machete) violación múltiple. 3 acusados.	Tribunal de sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango. Causa 09-2010	Audiencia de ofrecimiento de pruebas. Prisión preventiva de los 3 acusados.
Femicidio en grado de tentativa, violencia contra la mujer y lesiones leves	Violencia psicológica, física, amenazas de muerte a la mujer y a los 2 hijos y 3 hijas; golpes con machete en cara, mano, cuello; 30 puntos de sutura en cara, en la cabeza, dedos de la mano izquierda. Daño psicológico.	Juzgado 2o. Ejecución penal. Causa 17001-2009-176	Sentencia: Absolutoria por el delito de Femicidio en grado de tentativa; absuelto por el delito de lesiones leves; condenado por el delito de Violencia contra la Mujer imponiendo una pena de 5 años de prisión incommutables.
Femicidio en grado de tentativa. Víctima menor de edad.	Violencia física, psicológica, fractura en la mandíbula, golpes en cara, en el vientre, mujer en estado de gestación, amenazas de muerte. Trastorno de estrés pos traumático. Quedará cicatriz visible y permanente en el rostro	Tribunal 1º. De Sentencia Penal. Causa 01073-2009-00500	Pendiente auto de apertura a juicio.

55.- Omisión de denuncia: El funcionario o empleado público que, por razón de su cargo, tuviere conocimiento de la comisión de un hecho calificado como delito de acción pública y, a sabiendas, omitiere o retardare hacer la correspondiente denuncia a la autoridad judicial competente, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales. En igual sanción incurrirá el particular que, estando legalmente obligado dejare de denunciar. Artículo 457 del Código Penal. Decreto 17-73.

Tipo penal	Descripción del daño	Identificación del proceso	Estado del proceso
Violencia contra la mujer y lesiones leves	Fractura del tabique nasal y fractura de huesos internos de la nariz. Herida cortante en el rostro	Juzgado de 1ª. Instancia Penal. Causa 1214-2008	El Fiscal del MP solicitó el Criterio de Oportunidad. La Jueza resolvió: -suspensión condicional de la persecución penal.- impone las reglas de abstención siguientes: a. prohibición de acercarse o visitar a la agraviada. B- prohibición de ingerir bebidas alcohólicas y visitar lugares donde expenden bebidas alcohólicas. C- someterse a la vigilancia de un sacerdote, una vez al mes por el plazo de 2 años.
Femicidio en grado de tentativa	Violencia física, amenazas de muerte, intento de asfixia. Violencia psicológica por varios años.	Tribunal 1º. De sentencia penal. Causa 01081-2008-01868	Sentencia condenatoria por el delito de Femicidio en grado de tentativa, pena 16 años con 4 meses de prisión inconvertibles. Planteamiento de apelación especial por parte de la defensa del acusado, solicita que se modifique el delito por el de Violencia contra la Mujer. Pendiente de resolver.
Delito de Violencia contra la Mujer.	Amenazas de muerte, violencia física, sexual y psicológica durante varios años, amenazas con arma de fuego a ella y al hijo de 10 años de edad.	Juzgado 1ª. Instancia Penal. Causa 676-2009	Pendiente de apertura a juicio por el delito de Violencia contra la Mujer.
Delito de Violencia contra la Mujer.	Violencia física, daños en el rostro, en el ojo, brazo derecho, herida suturada en el pómulo derecho. Le quedará cicatriz visible y permanente en el rostro.	Juzgado 2º. De ejecución penal. Causa 1069-2009-0079	Sentencia condenatoria por Violencia contra la Mujer, pena 5 años conmutables a razón de Q10.00 por día.

CASO No. 1. FEMICIDIO Y ENCUBRIMIENTO PROPIO

El día 16 de enero del año dos mil nueve, siendo aproximadamente entre las tres y cuatro horas de la madrugada, en un municipio, finalizó un baile en donde el primer sindicado acudió horas antes acompañado del segundo y tercer sindicados al, lugar en donde se encontraba la víctima y su hermana y usted con planificación, concertación de sus compañeros se acercó a la víctima y la invitó a tomar cerveza, estando la misma con ustedes en dicha fiesta, luego a la hora indicada, salió la víctima acompañada de su hermana, usted se acercó a la víctima y a su hermana y usted se ofreció a acompañarla, quien aceptó, y los dos caminaron unas cuantas cuadras, cuando se acercó el segundo sindicado acompañado del tercer sindicado, quienes van a bordo del vehículo tipo pick-up, conducido por uno de ellos y usted se subió a dicho vehículo juntamente con la víctima, la condujeron a un lugar lejano y despoblado en la noche al llegar a dicho lugar se introdujeron unos metros hacia adentro, en donde pararon dicho vehículo se bajaron del mismo dejando las luces encendidas, llevándola a un espacio aparatado, boscoso, y oscuro en donde los tres brutalmente la atacaron, con abuso de poder ya que eran tres hombres contra una mujer, por su condición de ser mujer por las circunstancias provocadas por usted y sus compañeros en ejercer violencia a su víctima, con odio y desprecio de cuerpo, la tiraron al piso, la agraviada quiso defenderse, por lo que los tres la atacaron a punta pies le quitaron el calzón y la pantaleta que tenía puesta, amenazándola con machete, ya que con violencia física suficiente la golpearon en diferentes partes del cuerpo causándole golpes en la región perineal, en los muslos, por lo que fue forzada y golpeada para lograr su propósito, ya que usted tuvo acceso carnal vía vaginal con su víctima, introduciéndole su pene en la vagina, ya que según los resultados de ADN, en el hisopado vaginal que se le realizó a la víctima son consistentes con usted satisfaciendo de esta forma sus instintos sexuales, abusaron sexualmente de ella también sus compañeros y la siguieron golpeando causándole contusiones en cara, hematoma periorbitaria derecha, fractura de nariz edema cerebral, y usted no le bastó abusar de ella, sino que también con el machete que portaba le causó a su víctima varios cortes en diferentes direcciones, causándole heridas corto contundentes múltiples en la región anterior del cuello, con sección de músculos laterales y anteriores del mismo, sección completa de la tráquea, fractura izquierda del hueso hioides, así como sección del esófago y grandes vasos, fractura de la segunda vértebra cervical, estando agonizando usted y sus compañeros para asegurarse que su víctima muriera la patearon en diferentes partes del cuerpo quien murió, y para ocultar el cadáver la levantaron los tres del lugar y la llevaron varios metros más hacia dentro de dicha finca, luego los tres la dejaron caer boca abajo, sobre la maleza dejándola tirada en dicho lugar y usted y sus compañeros se regresaron a donde habían dejado el vehículo, abordando el mismo, intentando salir de dicho lugar hacia la carretera, pero el vehículo en que se conducían se encunetó, no logrando salir de dicha finca, y uno de los sindicados fue a buscar ayuda para sacar el vehículo, encontrando a su hermano, quien los auxilió llegando al lugar encontrándolo a usted cerca de dicho vehículo juntamente con su compañero.

CARACTERISTICAS MISOGINAS

La llevaron a un lugar lejano, **despoblado apartado, boscoso y oscuro.**

La víctima intentó defenderse y **entonces le dieron puntapiés, la amenazaron con machete**, la golpearon en diferentes partes del cuerpo.

Abuso de poder, odio y desprecio de su cuerpo, los tres la atacaron sexualmente.

Contusiones en la cara, **hematoma, fractura** de nariz, edema cerebral, **con el machete** le causó cortes en diferentes direcciones, **heridas corto-contundentes múltiples** en la región anterior del cuello, con sección de músculos laterales y anteriores del mismo. Sección completa de la tráquea, fractura izquierda del hueso hioides, así como sección del esófago y grandes vasos, fractura de la segunda vértebra cervical.

Estando **agonizando**, para asegurarse que su víctima muriera **la patearon en diferentes partes del cuerpo quien finalmente MURIO.**

CASO No. 2 VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y ALTERNATIVAMENTE POR EL DELITO DE FEMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA

Ella manifestó que usted la comenzó a agredir desde que iniciaron la relación conyugal, el día 5 de marzo del año dos mil nueve a eso de las 22 horas con treinta minutos aproximadamente, en la casa de habitación donde usted convivía con la agraviada, la agredió en diferentes partes del cuerpo aun sabiendo que ella se encontraba embarazada y cuando ella gritó para pedir auxilio la señora encargada de la casa en donde ustedes convivían llegó a la habitación y le dijo que se calmara pero usted le dijo que no se metiera y continuó agrediendo a su esposa a quien le golpeaba la cabeza contra la pared, el estómago y otras partes del cuerpo y le decía que la iba a matar, quien nuevamente gritó solicitando ayuda diciendo que usted la iba a matar, en ese momento usted actuando con ensañamiento y con impulso de perversidad brutal, con las manos le abrió la boca con tanta fuerza que se la fracturó menospreciando el cuerpo de la víctima poniendo en riesgo la vida de la agraviada y la del bebé que ella llevaba en el vientre al momento en el que usted fue sorprendido flagrantemente por los agentes de la PNC.

CARACTERISTICAS MISOGINAS

A sabiendas de **embarazo** de la agraviada, la **agredió físicamente** en diferentes partes del cuerpo. Le **golpeó la cabeza contra la pared, el estómago y otras partes del cuerpo y le decía que la mataría**

Con ensañamiento y con impulso de perversidad brutal, con las manos le abrió la boca con tanta fuerza que se la fracturó menospreciando el cuerpo de la víctima poniendo en riesgo la vida de la agraviada y del bebé.

CASO No. 3 Delito de Femicidio en grado de tentativa

El 25 de septiembre de 2008, aproximadamente como a las 18:50 su conviviente se encontraba afuera del inmueble identificado cuando usted llegó en estado de ebriedad le reclamó que por qué se había ido en horas de la tarde a la casa de la tía y de forma agresiva usted le dijo a su conviviente que ella iba a esa casa a ver al esposo de su tía y luego le dio de puñetazos en la cara, la tiró al suelo y le comenzó a dar patadas y como pudo su conviviente se levantó, pero usted la agarró del cuello fuertemente y la estaba ahorcando y en ese momento usted le dijo *"Por favor moríte, hacerme ese favor"* luego usted la agarró del pelo y le siguió diciendo lo mismo, le golpeó la nariz con la rodilla, lo que provocó que su conviviente empezara a sangrar, no importándole dicha situación, *usted agarró un block y trató de golpearle la cabeza con dicho objeto*, por lo que su conviviente al ver la intención suya empezó a correr sin rumbo alguno para salvar su vida, porque ella sentía que usted la quería matar y usted iba detrás de ella para darle alcance y la seguía agrediendo, entonces los vecinos del lugar al ver lo sucedido lo detuvieron a usted, para evitar que alcanzara a su conviviente y que la matara, fue entonces que su conviviente se encontró en el camino con su cuñada y ella la llevó a la casa de su mamá., posteriormente se presentaron a la comisaría de la PNC con el objeto de poner la denuncia respectiva, por lo lesionada que estaba su conviviente la llevaron al MP, ubicado en Gerona y posteriormente giraron la orden de aprehensión en su contra haciéndose efectiva el día 26 de septiembre de 2008.

CARACTERISTICAS MISOGINAS

Puñetazos en la cara, la tiró al suelo. Le comenzó a dar **patadas**

Agarró del cuello fuertemente y la estaba **ahorcando** le dijo *"Por favor moríte, hacerme ese favor"*

La agarró del pelo, **le golpeó la nariz con la rodilla**, ella sangrando, no le importó dicha situación, **agarró un block y trató de golpearle la cabeza con dicho objeto.**

Ella empezó a correr sin rumbo alguno para salvar su vida, **el sindicado iba detrás de ella para darle alcance** y la seguía agrediendo.

CASO No. 4 Delito de Femicidio en grado de tentativa, Violencia contra la Mujer y Lesiones leves

Según el Memorial elaborado por el Juez de Primera Instancia indica: el agresor ..."encontrándose en su residencia a raíz de una discusión empezó a agredir a ...la señora... con un machete el cual le produjo varios golpes y heridas en el cuero cabelludo y en la cara, la señora como pudo se defendió y se fue a poner a salvo en casa de una vecina, el agresor la tomo del pelo para que no entrara a buscar ayuda, otro vecino salió a defender a la señora y la ayudó. El agresor se fue con rumbo ignorado, pero regresó horas más tarde e intentó nuevamente agredir a la señora con un machete y un cuchillo, por lo que fue sorprendido flagrantemente por vecinos quienes lo entregaron a la PNC. La señora fue trasladada a un hospital para que se le brindara la asistencia médica. El memorial indica ""*quedando internada para su curación*" cuando se refiere a la señora.

CARACTERISTICAS MISOGINAS

La agredió físicamente en su casa, con **machete** produciéndole varios **golpes y heridas** en el **cuero cabelludo y en la cara**.

CASO No. 5 DELITO DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

Teníamos una relación de pareja desde hace tres años, pero yo con él no me sentía muy bien pues es muy celoso, y resulta que el día veinte de octubre de dos mil ocho, como a eso de las doce y media de la noche yo estaba en mi apartamento cuando él llegó y tocó yo le abrí y andaba oloroso a licor y me empezó a reclamar cosas y quebró un televisor, que él me había regalado, luego me sacó del apartamento y cerca de un portón me tiró al suelo y me dio patadas y reclamaba que yo le dijera que había hecho el día jueves, siempre por celos y me ocasionó lesiones en diferentes partes del cuerpo por lo que ya recibí atención y fui enviada al médico forense. Quiero aclarar que él andaba con un muchacho a quien no conozco a quien le decía que arrancara la camioneta, pero como ya en anteriores ocasiones me ha amenazado de muerte yo me agarré de un balcón y me siguió pateando luego se fueron, como yo estaba lesionada y no tenía tarjeta mi vecina fue a llamar a los Policías y ellos se dieron cuenta como me dejó.

CARACTERISTICAS MISOGINAS

En diferentes ocasiones la ha amenazado, es muy celoso. La agredió a media noche, él llegó a su apartamento, la tiró al suelo, le dio patadas, le ocasionó varias lesiones en diferentes partes del cuerpo.

5.5.1 Escenarios de ocurrencia y medios de prueba de los casos Estudiados

	Ley contra el Femicidio	Por sus características escenarios de ocurrencia	MEDIOS DE PRUEBA
CASO 1	<p>FEMICIDIO Y ENCUBRIMIENTO PROPIO Artículo 6. Ley contra el Femicidio</p> <p>Artículo 474 del Código Penal</p>	<p>En el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: Mantener en la época en que se perpetre el hecho haber mantenido con la víctima relaciones, de convivencia, amistad; la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; Menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación; misoginia; concurriendo cualquiera de las circunstancias artículo 132 del Código Penal.</p>	<p>Necropsia realizada 2009.</p> <p>Dictamen pericial del INACIF 19/01/2009,</p> <p>Certificar la defunción</p> <p>Pruebas científicas solicitadas por el MP:</p> <p>En el cuerpo de la víctima: Muestras tomadas y exámenes de, Alcohol, Tipo de sangre, Vello púbico, existencia de espermatozoides, hisopado vaginal, Cabello: examen solicitado ADN , raspado de Uñas: examen solicitado ADN, En dos de los imputados: Tipo de sangre, ADN cabello, Resultados: ambos resultaron involucrados y coincide su ADN en lo encontrado en el cadáver.</p>
CASO 2	<p>Violencia contra la Mujer y Femicidio en grado de Tentativa Artículo 6. Ley contra el Femicidio, 14 del CP.</p>	<p>En el ámbito público o privado, ejerza violencia física o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:</p> <p>b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho de convivencia.</p> <p>e. Por misoginia.</p> <p>de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.</p>	<p>5 pruebas testimoniales: De fechas 6 de marzo de 2009, 6 de marzo de 2009, 16 de abril de 2009, 16 de abril de 2009, 28 de abril de 2009.</p> <p>Oficio de la División de atención la víctima de la PNC. Fecha 6 de marzo 2009. Motivo la aprehensión del sindicado; Acta de inspección ocular y fotografía 7 de abril del año 2009;</p> <p>Álbum fotográfico 7 de abril de 2009, realizado por el técnico en investigaciones criminalísticas; Certificados de matrimonio, de nacimiento, de cedula de vecindad; oficio de fecha 20 de agosto de 2009, Departamento de Estomatología del Hospital Roosevelt, historia clínica de la agraviada; oficio de fecha 4 de septiembre del año 2009, antecedentes policíacos de violencia contra la mujer, el 6 de marzo de 2009; Dictamen pericial Médico forense 3 de abril de 2009; Dictamen psicológico forense 17 de abril de 2009; Dictamen pericial Médico forense 3 de julio de 2009; Dictamen odontológico forense 3 de julio de 2009.</p>
CASO 3	<p>Femicidio en grado de Tentativa Artículo 6. Ley contra el Femicidio, 14 del CP.</p>	<p>En el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: Mantener en la época en que se perpetre el hecho haber mantenido con la víctima relaciones, de convivencia, la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; misoginia; Concurriendo cualquiera de las circunstancias artículo 132 del Código Penal.</p> <p>Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente.</p>	<p>Declaración testimonial de XX. 26/09/2008; Denuncia verbal XX, 25/09/2008; Dictamen pericial Médico Forense de 25/09/2008; Ampliación de dictamen pericial Médico Forense de 6/11/2008; Fotografías de la Oficina Integral del Ministerio Público, Gerona del 25 de /09/2008; Informe de investigación de 9 /12/2008;</p> <p>INFORME PSICOLOGICO: a sindicado 20 de noviembre de 2008, conclusiones: la característica esencial de la dependencia de sustancias consiste en un grupo de síntomas cognoscitivos, comporta mentales y fisiológicos que indican que el individuo consumiendo la sustancia, a pesar de la aparición de problemas significativos relacionados con ella; la característica del trastorno social de la personalidad es un patrón general de desprecio y violación de los derechos de los demás; las personas con este trastorno desprecian los derechos o sentimientos de los demás, frecuentemente engañan o manipulan con tal de conseguir provecho o placer personal. (para poder obtener dinero, sexo o poder).</p>

	Ley contra el Femicidio	Por sus características escenarios de ocurrencia	MEDIOS DE PRUEBA
C A S O 3			INFORME SOCIOECONOMICO 29 de diciembre de 2008.conclusiones, El sindicato que procede de grupo familiar integrado, conviviendo en unión de hecho con la señora agraviada desde hace aproximadamente siete años con quien procreara a dos hijos y quienes indican desarrollan relaciones interpersonales en buena armonía. Con la actual situación jurídica que afronta el imputado la economía del hogar se ha visto en detrimento debiendo sola la madre cubrir los gastos que generan tanto sus dos pequeños hijos como los suyos propios.
C A S O 4	Femicidio en Grado de Tentativa, Violencia contra la Mujer y Lesiones Leves Artículo 6 . Ley contra el Femicidio, 14 y 148 Código Penal	En el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias: Mantener en la época en que se perpetre el hecho haber mantenido con la víctima relaciones, de convivencia, la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima; misoginia; Concurriendo cualquiera de las circunstancias artículo 132 del Código Penal. En el ámbito público o privado, ejerza violencia física, o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias: Mantener en la época en que se perpetre el hecho de convivencia. Por misoginia. de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias Lesión leve la que produjere en el ofendido:1. Enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de 10 días, sin exceder de 30. Pérdida e inutilización de un miembro principal Cicatriz visible y permanente.	El informe médico forense de fecha 11 de febrero de 2009 INACIF: cicatriz reciente, suturada de cero punto tres centímetros de ancho por once cm, de longitud en sentido transverso, en hemicara izquierda toma porción media de la nariz y hemicara derecha. Cicatriz reciente suturada de cero punto tres centímetros por dos punto ocho cms. en región parietal posterior derecha de cráneo, en sentido transverso. Conclusiones, a, b,c,d,e.,f) no estuvo en peligro su vida. Informe psicológico. de fecha 19 de febrero de 2009, oficina de atención a la víctima MP, OAV.(psicóloga)
C A S O 5	Violencia contra la Mujer Artículo 7. Ley contra el Femicidio.	En el ámbito público o privado, ejerza violencia física, o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias: b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho de convivencia. e. Por misoginia. De acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.	19 de noviembre de 2008, MP solicita la orden de aprehensión del sindicato;25 de noviembre de 2008. Investigación realizada por parte del MP, Orden de Aprehensión girada por (Jueza de Primera Instancia Penal);21 de diciembre de 2008, primera declaración del sindicato;22 de diciembre de 2008, la agraviada presenta un memorial en el que comparece voluntariamente a presentar su Renuncia, y posterior Revocación a las acciones penales y civiles;23 de diciembre de 2008, declaración del sindicato;23 de diciembre de 2008, acta de medidas sustitutivas: la obligación de presentarse a ese juzgado cada 15 días a firmar el libro de control de procesados, a partir del uno de enero de 2009.

5.5.2 Temporalidad de los Procesos

Numero de caso	Penas impuestas	Fecha Inicio del proceso	Fecha terminación del Proceso	Estado del proceso	Recursos
1	-----	16 de enero de 2009	-----	En proceso	-----
2	-----	5 de marzo de 2009	-----	Declaración de rebeldía	-----
3	Penas de prisión 16 años con 4 meses inmutables	25 de septiembre de 2008	14 de enero de 2010	Fenecido	Apelación Especial
4	Penas de prisión 5 años inmutables	Enero de 2009	Enero 2010	Fenecido	-----
5	Suspensión Condicional de la Persecución penal	21 de octubre de 2008	10 de febrero de 2010	Suspendido	-----

CAPÍTULO VI

FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL ESTADO PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

6.1 Fortalecimiento Institucional del Estado

La institucionalidad del Estado en Guatemala, ha sufrido diferentes cambios para consolidarse en un modelo democrático. Luego de 36 años de conflicto armado interno, surgen movimientos e iniciativas que se dirigen hacia un replanteamiento del orden constitucional y hacia la modificación de dicha institucionalidad, cuya caracterización respondía a un sistema autoritario y militarizado.

Esta modificación significó crear nuevos marcos institucionales con instituciones vinculadas a la atención de diversas necesidades y problemáticas de la población; sin embargo, éstas se tornan débiles, en tanto no existe una visión de Estado que garantice el cumplimiento de su quehacer a través del fortalecimiento y sostenibilidad presupuestaria y administrativa.

Para el caso de la institucionalidad responsable del cumplimiento y la aplicación de las leyes en el país, la desatención estatal en los aspectos antes señalados, no ha sido la excepción para dar el cumplimiento y la aplicación debida.

En el caso del Sistema Judicial y del Sistema de Seguridad, aún existen muchas carencias para evidenciar avances reales, especialmente, en el abordaje de la problemática de la violencia contra las mujeres y la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Guatemala aún se encuentra entre los países en transición entre el Sistema Judicial Inquisitorio, basado fundamentalmente en los testimonios, a un Sistema Judicial Acusatorio, el cual tiene sus bases sustantivas en la prueba científica y que se desarrolla en base a la investigación criminal.

El MP es el responsable de desarrollar los procesos de investigación criminal, con el apoyo primario de la PNC y además de apoyarse científicamente en el INACIF; no obstante, las tres instituciones se han visto debilitadas en los niveles de gerencia política, de profesionalización en la rama de la investigación y de la aplicación de protocolos y procedimientos.

A lo anterior se suma que, tanto el MP como la PNC, han sido señalados por actos de corrupción y de impunidad, lo cual ha puesto a la institucionalidad del Estado en una nula capacidad de dar respuesta a la seguridad y a la justicia en el país. Así también, a cuatro años de la creación del INACIF aún no se evidencian resultados como se esperaba antes de su creación, y mucho

menos se ha fortalecido en cuanto a la aplicación de las pruebas científicas para comprobar los hechos de violencia cometidos en contra de las mujeres.

La poca visión estratégica y política de la función y sostenibilidad de las instituciones del Estado responsables de la aplicación de justicia, crea inestabilidad en las mismas, sin ser capaces de concretar las funciones para las que fueron creadas.

Los cambios constantes de Ministros de Gobernación, Directores de la PNC, Directores de Direcciones de Investigación, tanto de la PNC como del MP, entre otros son factores que develan, no sólo la falta de estrategia y visión política, sino también, la seria carencia de personal con carreras y especializaciones en los ámbitos de seguridad y justicia, que además tengan conocimiento de los instrumentos jurídicos existentes para garantizar la vida y seguridad de la mitad de la población: las mujeres.

Los cambios gerenciales, provocan cambios en cuadros medios e interrumpe planes y coordinaciones ya realizadas, que han carecido del mecanismo formal institucionalizado para su implementación o seguimiento. Efectivamente, no hay continuidad en el marco formal de lo que conllevan las políticas públicas, a esto se suma la pobre asignación presupuestaria de las instituciones, con lo cual no logran garantizar personal profesional y un presupuesto para capacitación y creación de carreras especializadas.

A pesar de ello, el Estado está obligado a garantizar la vida, seguridad e integridad física de las mujeres mediante la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, reconociendo que la violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos y un delito de acción pública que debe castigarse; asimismo, ha adquirido una serie de obligaciones en cuanto al fortalecimiento de las dependencias encargadas de aplicar la Ley.

Las acciones encaminadas a fortalecer la institucionalidad del Estado a favor de los derechos de las mujeres es una necesidad urgente, debido a que el problema continúa en aumento y es de vital importancia que el Estado brinde repuestas contundentes para erradicarla.

Con el Fortalecimiento Institucional lo que se busca es *“fortalecer al Estado para que sus instituciones estén en la capacidad de cumplir con el papel que les corresponde de acuerdo al marco jurídico nacional e internacional relacionado con la problemática”* (CONAPREVI. 2004:14). La Relatora Especial de Naciones Unidas sobre *la Violencia Contra la Mujer*, sus Causas y Consecuencias, Yakin Ertürk, en su misión a Guatemala en el 2004, en la recomendación No. 4 menciona la importancia de *“Fortalecer las infraestructuras institucionales: Fortalecer la base jurídica y financiera de las instituciones del Estado que se ocupan de los derechos de la mujer”*⁵⁶ (CONAPREVI:2006).

56.- La Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público, con una representación regional donde la incidencia de la violencia sea más elevada, la Defensoría de la Mujer Indígena, la Defensoría de los Derechos de la Mujer de la Procuraduría, la Secretaria Presidencial de la Mujer, la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra la Mujer, entre otras.

6.2 Mecanismos Institucionales de las Mujeres a favor de la erradicación de la Violencia contra las Mujeres

Los mecanismos institucionales a favor de las mujeres han sido creados a partir de la demanda y la propuesta de las organizaciones de mujeres y feministas, quienes desde la década de los 90`s impulsaron y exigieron su creación, a través de acciones de incidencia, cabildeo y negociación con actores/as políticas clave, y estableciendo alianzas con diferentes movimientos sociales, entre ellas se encuentran GGM, Sector de Mujeres y REDNOVI. Actualmente, Guatemala cuenta con la SEPREM, DEMI y CONAPREVI.

El ente rector en materia de violencia contra las mujeres es la CONAPREVI, creada en noviembre del 2000, mediante Acuerdo Gubernativo No. 831-2000 y sus modificaciones dentro del Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-96). La CONAPREVI fue creada con el fin de coordinar, asesorar e impulsar las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres, teniendo su mandato en lo preceptuado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

La importancia de promover el fortalecimiento de estas instituciones, radica en que los cambios políticos, representan un reto constante para el avance de la institucionalización de propuestas estratégicas de largo plazo, y que respondan efectivamente a las demandas y necesidades de las mujeres que enfrentan violencia, específicamente en su atención, prevención, sanción y erradicación.

CONAPREVI ha realizado esfuerzos para profundizar en la problemática y proponer estrategias de intervención pese a los obstáculos que ha enfrentado como limitaciones presupuestarias, falta de reconocimiento a la institucionalidad, duplicidad de esfuerzos que van en detrimento del cumplimiento de su mandato

El artículo 17 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer, ratifica que la CONAPREVI es el ente coordinador, asesor, impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia contra las mujeres, y que *“le corresponde al Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra la mujer, para asegurar la sostenibilidad de las mismas, entre ellas: la CONAPREVI, la DEMI, la SEPREM(...)”*⁵⁷ (CONAPREVI: 2009).

En noviembre 2008, el Estado de Guatemala firmó la “Declaración sobre la No Tolerancia de la Violencia contra las Mujeres y Acuerdo Interinstitucional para el **Fortalecimiento** de la CONAPREVI, la implementación del Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (PLANNOVI 2004-2014), y el cumplimiento de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.” Declaración firmada por 12

57.- ...La CONAPREVI, LA DEMI, SEPREM, así como el servicio de asistencia legal gratuita da víctima que presta el Instituto de la Defensa Pública Penal. Así mismo se garantizará el fortalecimiento de otras organizaciones no gubernamentales en igual sentido.

instituciones públicas y 1 privada. En la Ley contra el Femicidio artículo 21 literal e) también se establece el fortalecimiento institucional de CONAPREVI e implementación del PLANNOVI.

Sin embargo, contar con instrumentos nacionales e internacionales para reducir y erradicar la violencia contra las mujeres, no ha sido suficiente para que el Estado de Guatemala brinde respuestas concretas para cumplir con “*proveer de los recursos humanos y financieros a las entidades que se dedican a la protección e impulso de los derechos humanos de las mujeres*” (GGM:2009) y así impulsar acciones de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Esto se evidencia en las dificultades de ejecución presupuestaria que han enfrentado DEMI, SEPREM y CONAPREVI debido a la falta de liquidez en el presupuesto del Estado, en los dos últimos años, por lo que no se han fortalecido. Al contrario, han encontrado una serie de dificultades para el cumplimiento de las metas institucionales, pese a algunos aumentos, el presupuesto no responde a las necesidades reales de las mujeres.

En el 2004, la relatora de Naciones Unidas, recomendaba al Estado “*Definir claramente los mandatos de los diversos mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer con el fin de evitar la duplicación, aumentar la eficiencia y permitir la coordinación de todas las políticas públicas sobre las cuestiones de género desde un único órgano*” (CONAPREVI: 2006); sin embargo, a partir de la vigencia de la Ley contra el Femicidio, se ha promovido la reactivación de la Comisión contra el Femicidio que es una duplicidad de esfuerzos, ya que retoma la estrategia de erradicación de la violencia promovida por la CONAPREVI, en detrimento del cumplimiento de su mandato como ente asesor, coordinador e impulsor de políticas públicas para erradicar la violencia contra las mujeres y que a pesar de los múltiples obstáculos desde su creación, cuenta con logros concretos visibles en beneficio de las mujeres.

A lo anterior se suma una falta de reconocimiento del mandato de la CONAPREVI por parte de las mismas instituciones del Estado, de la Cooperación Internacional y de algunas organizaciones sociales, quienes tienen poca claridad e información sobre el mandato que orienta su accionar, mismo que está contenido en el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (artículo 9) y en la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer (Artículo 17). En este sentido, se desvaloriza la experiencia y trabajo realizados, invisibilizando con ello, el esfuerzo que realizan las propias instituciones que la integran⁵⁸.

58.- La CONAPREVI se integra: Por el sector público, con: el Presidente de la República, representado por la Secretaria Presidencial de la Mujer; El Fiscal General de la República o su representante; El presidente del Organismo Judicial o su representante; El Presidente de la Junta Directiva del Instituto nacional de Estadística o su representante; y, Un representante del programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar PROPEVI-. Por el Sector Privado, con tres representantes de la Red de la No Violencia contra la Mujer. (Artículo 10. Reglamento de la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar).

La CONAPREVI cuenta únicamente con dos oficinas, la central en ciudad capital y otra regional ubicada en Quetzaltenango, las cuales funcionan con recursos limitados, haciendo un esfuerzo por tratar de cubrir la demanda que emerge a nivel nacional. Algunas de las personas entrevistadas, mencionaron que es sumamente importante la creación de oficinas regionales, tomando en cuenta que el problema de violencia contra las mujeres es de carácter estructural.

A pesar de las debilidades de CONAPREVI, en la actualidad las y los entrevistados manifestaron como un acierto las acciones de coordinación y asesoría que realiza la CONAPREVI en cuanto al impulso que se ha dado a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, a nivel nacional.

6.3 Obligaciones del Estado de Guatemala en cuanto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

El Estado de Guatemala, al aprobar la Ley contra el Femicidio adquirió una serie de obligaciones dentro de las que se incluyen las siguientes:

- Fortalecimiento de las dependencias encargadas de la investigación criminal, mediante la creación de la Fiscalía de Delitos contra la Vida e integridad Física de la Mujer, especializada en la investigación de los delitos creados por La Ley.
- Creación de los Órganos Jurisdiccionales Especializados.
- Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia
- Fortalecimiento Institucional de la SEPREM, DEMI y CONAPREVI.
- Capacitación a funcionarios del Estado
- Asistencia legal a la víctima
- Sistema Nacional de Información sobre Violencia en contra de la Mujer.
- Responsabilidad en las asignaciones presupuestarias

6.3.1 Fiscalía de delitos contra la Vida e integridad Física de la Mujer

A dos años de vigencia de la Ley contra el Femicidio, el Ministerio Público no ha creado la Fiscalía de Delitos contra la Vida e integridad Física de la Mujer especializada en investigación de los delitos reconocidos en la Ley a que se refiere el artículo 14. Según información proporcionada por el MP esta acción no se ha cumplido debido a los limitados recursos financieros con que cuenta hasta el momento.

Mientras el MP no cuente con esta Fiscalía especializada, quien tiene a su cargo llevar a cabo

los procesos de investigación por los delitos de violencia contra la mujer es la Fiscalía de la Mujer, en donde el principal obstáculo es su limitada cobertura, pues solo tiene presencia en los Municipios de Guatemala, Mixco y Villa Nueva, del Departamento de Guatemala y Quetzaltenango. Además, esta Fiscalía tiene a su cargo también, los procesos de investigación por agresiones sexuales a niños, niñas y adolescentes y maltrato a personas de la tercera edad.

En ausencia de la Fiscalía especializada, la Fiscalía de la Mujer debería capacitarse en la problemática de violencia contra las mujeres para que esté en capacidad de recolectar y analizar todas las pruebas necesarias para sustentar las acusaciones presentadas ante jueces y juezas, así como fortalecerse en recursos humanos, financieros y físicos.

En apoyo a la Fiscalía de la Mujer, CONAPREVI ha elaborado peritajes especializados utilizados como medios de prueba en los procesos de investigación criminal. En este sentido, la Fiscalía de la Mujer también ha solicitado el acompañamiento de la CONAPREVI en algunos debates. Cabe mencionar que estos dictámenes se realizan únicamente para algunos casos de violencia contra la mujer que ingresan a la Fiscalía distrital, ya que CONAPREVI cuenta con poco personal para realizarlos debido a limitaciones financieras. En este sentido, es la Fiscalía la que realiza la priorización de los casos.

En cuanto a los procesos de investigación y persecución penal en casos de Femicidio, le corresponden actualmente a la Fiscalía de Delitos contra la Vida, que únicamente cuenta con cuatro fiscalías en el departamento de Guatemala, existentes con anterioridad a la vigencia de la Ley, producto de la incidencia de la Red de la No Violencia contra las Mujeres.

En el mes de abril de 2008, el MP implementó su Modelo de Atención Integral, el cual se creó antes de entrar en vigencia de la Ley contra el Femicidio. Este modelo se aplica únicamente en la Oficina de Atención a la Víctima (OAV) de la sede central del MP en Ciudad de Guatemala. El Modelo no es exclusivo para la atención de mujeres, pues atienden todo tipo de denuncias, las instancias que integran el Modelo de Atención Integral del MP son: la OAV, la Oficina de Atención Permanente (OAP) y la Fiscalía de la Mujer. Parte del Modelo, lo constituye la presencia de un Juzgado de Paz Móvil situado en las afueras de la sede central del MP, lo que permite obtener las medidas de seguridad de inmediato. El Modelo se desarrolló en cumplimiento a lo establecido en el PLANOSI 2004-2014 referente a los servicios integrales.

Respecto a la investigación y protección de las víctimas, la CEDAW en el sexto informe periódico presentado por el Estado de Guatemala en el 2003, en la recomendación No. 22 manifiesta su preocupación en cuanto a...*“el escaso empeño demostrado en realizar investigaciones a fondo, la ausencia de medidas para la protección de los testigos, las víctimas y sus familiares y la falta de información y de datos sobre los casos, las causas de la violencia y perfil de víctimas”*. En este sentido, se observa que el MP debe ampliar la cobertura de su Modelo de Atención, e impulsar la creación de la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer para contribuir en la reducción de los índices de impunidad y violencia contra de las mujeres.

Las observaciones finales del Comité en su 43° período de sesiones realizada en enero 2009, en la observación No. 21, pone de manifiesto la preocupación sobre *“la insuficiente investigación de los casos denunciados de Femicidio y violencia contra la mujer, pese a la entrada en vigor de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, así como la persistencia tanto del clima de impunidad como del temor de las mujeres a denunciar tales casos”*.

6.3.2 Órganos Jurisdiccionales Especializados

La Corte Suprema de Justicia -CSJ- emitió el 5 de marzo del 2010 el Acuerdo 1-2010, con el cual se crean los Juzgados de Primera Instancia Penal y los Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, con competencia en los departamentos de Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango, con excepción de los municipios de Coatepeque, Génova, Flores Costa Cuca, Colomba Costa Cuca, determinando que sus atribuciones serán las que establece el Código Penal y la Ley contra el Femicidio.

Dicho Acuerdo define el personal con el que contarán los Juzgados de Primera Instancia⁵⁹ y los Tribunales de Sentencia Penal⁶⁰; sin embargo, no especifica las cualificaciones de estas personas, quienes se esperaba estén sensibilizadas y capacitadas en cuanto al problema de violencia contra las mujeres.

Se prevé que estos juzgados inicien sus funciones en el mes de septiembre del año 2010, aunque su cobertura se limita a los departamentos señalados, la CSJ dictaminó que en los municipios y departamentos donde no existan estos juzgados, los responsables de conocer los delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer serán los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

Es de hacer notar, que la creación de estos Juzgados especializados son resultado de la negociación e incidencia que las organizaciones de mujeres y feministas han realizado, así como de los procesos de coordinación entre la CONAPREVI y el Organismo Judicial, mediante los cuales se ha promovido el cumplimiento de lo establecido en la Ley contra el Femicidio.

A este respecto, en el marco de la suscripción de un convenio firmado entre CONAPREVI y el OJ, se ha promovido un diplomado para Juezas y Jueces, y la elaboración del Protocolo de Aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, el cual se encuentra en proceso de elaboración.

59.- El personal que integraran los Juzgados de Primera Instancias serán: un Juez o Jueza de Primera instancia, un secretario o secretaria de instancia, 3 oficiales, un notificador o notificadora, 1 Trabajador o Trabajadora Social, 1 Psicólogo o psicóloga, 1 comisario o comisaria, 1 auxiliar de mantenimiento y 1 intérprete sólo en Quetzaltenango.

60.- El personal con el cual contarán los Tribunales de Sentencia Penal serán: 3 Jueces o Juezas de Primera Instancia, un secretario o secretaria de instancia, 3 oficiales, dos notificadores o notificadoras, 1 Trabajador o Trabajadora Social, 1 Psicólogo o psicóloga, 1 oficinista, 1 comisario o comisaria, 1 auxiliar de mantenimiento y 1 intérprete sólo en Quetzaltenango.

Aunque es un avance que el OJ cree estos Juzgados y Tribunales especializados, es necesario que los mismos se implementen a nivel nacional y con ello dar cumplimiento a la Ley contra el Femicidio.

6.3.3 Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia

En el año 2003, la CONAPREVI realizó un Diagnóstico Nacional sobre la Atención Institucional a la Problemática de Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres, con el cual se evidenció la necesidad de contar con un modelo de atención integral para las mujeres sobrevivientes de violencia en instituciones públicas o privadas. El único modelo de atención integral identificado fue el de GGM, el cual es resultado de más de 20 años de trabajo, creado a partir de las experiencias de múltiples profesionales como abogadas, psicólogas, trabajadoras sociales, sociólogas, médicas, comunicadoras, antropólogas y administradoras así como las historias de vida de miles de mujeres que han compartido sus experiencias de vida desde la existencia del primer Centro de Apoyo Integral creado por GGM en 1991 “*Marie Langer*”.

“El Modelo de Atención Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia contiene elementos necesarios para abordar la problemática de violencia contra las mujeres de manera integral y multidisciplinaria” (GGM: 2008). Este, consta de dos áreas estratégicas: **Atención⁶¹ e Intervención⁶²**. Otra experiencia importante encontrada fue la Casa Hogar de Asociación Nuevos Horizontes que ha desarrollado una estrategia de inserción laboral para las mujeres sobrevivientes de violencia.

El Modelo de Atención Integral fue validado por la CONAPREVI, reconociendo la experiencia y especialización de las organizaciones de mujeres y las buenas prácticas para reducir la violencia contra las mujeres, el cual es retomado como parte de la estrategia de erradicación de la violencia contra las mujeres, y plasmado en el PLANovi 2004-2014.

Los Centros de Apoyo Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia -CAIMUS-, funcionan con base al Modelo de Atención Integral de GGM, validado e impulsado por la CONAPREVI. Según lo establecido en el artículo 16 de la Ley contra el Femicidio, es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales para el funcionamiento de los CAIMUS, los cuales deben ser administrados por organizaciones de mujeres especializadas en materia de violencia contra las mujeres.

Actualmente, existen cinco CAIMUS localizados en: Ciudad de Guatemala, Escuintla, Suchitepéquez, y Baja Verapaz (coordinados por GGM); y uno en Quetzaltenango coordinado por Asociación Nuevos Horizontes. Los recursos para su funcionamiento provienen de la

61.- **La estrategia de atención** consta de las siguientes áreas: 1) atención inicial, 2) asesoría legal, 3) apoyo psicológico, 4) apoyo social, 5) atención médica, 6) grupos de apoyo y autoayuda, 7) albergue temporal para mujeres, sus hijas e hijos, 8) apoyo telefónico.

62.- **La estrategia de intervención** consta de los siguientes componentes: 1) Redes de apoyo 2) autocuidado 3) seguridad 4) prevención, sensibilización, formación y difusión, 5) investigación y auditoría social, 6) Cabildeo y negociación.

Cooperación Internacional y del presupuesto público a través de Ministerio de Gobernación, ambas fuentes gestionadas directamente por GGM ante las instancias correspondientes⁶³.

La implementación de estos Centros es previa a la entrada en vigencia de la Ley contra el Femicidio, lo cual quedó reafirmado como una política de Estado al quedar en la Ley contra el Femicidio previendo su funcionamiento a nivel nacional, dotando de una herramienta eficaz en la defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres, acceso a la justicia y ejercicio pleno de la ciudadanía de las mujeres. Lo que se busca al institucionalizar los centros es que cualquier mujer que sienta que sus derechos han sido vulnerados cuente con un espacio seguro, confiable, con calidad y calidez humana que responda a sus necesidades de apoyo y acompañamiento.

Las personas entrevistadas reconocieron el trabajo realizado en los CAIMUS, mencionando que a pesar que las organizaciones de mujeres no cuentan con un presupuesto adecuado, han brindado el apoyo y acompañamiento a las mujeres sobrevivientes de violencia, valorando en este sentido las acciones de coordinación establecidas, así mismo las instituciones públicas reconocen que la carencia de recursos y personal les limita a brindar el apoyo integral a las mujeres y que la respuesta que GGM y Nuevos Horizontes han brindado, es muy importante para el trabajo que realizan. Refieren que los mecanismos de coordinación y referencia les han posibilitado a las mujeres contar con una atención integral en los CAIMUS. GGM impulsa la red de CAIMUS que funcionan con la misma propuesta metodológica, recursos y dirección para garantizar la calidad y calidez en la atención y acompañamiento a las mujeres sobrevivientes de violencia, sus hijas e hijos.

En la actualidad son varias las instituciones públicas y organizaciones de mujeres que coordinan con los CAIMUS, tomando en cuenta que esta es una respuesta concreta e inmediata para las mujeres. Asimismo, representa para las instituciones del Estado, un apoyo debido a que ninguna de las instituciones estatales cuenta con servicios de atención integral para las mujeres sobrevivientes de violencia, sus hijas e hijos.

A partir de las acciones del Gobierno de Álvaro Colom, mediante el Programa “Gobernando con la Gente”, y como resultado de las acciones de socialización del Modelo de Atención Integral realizadas a nivel nacional, actualmente existen más de 14 iniciativas de diversas organizaciones de mujeres en todo el país, para abrir CAIMUS⁶⁴. El cumplimiento de estos compromisos quedó bajo la responsabilidad del Ministerio de Gobernación.

6.3.3.1 Atención brindada en los CAIMUS 2008-2009

La atención y acompañamiento que se brinda en los CAIMUS se ve reflejada no solo en el

63.- Según la entrevista brindada por CONAPREVI informa que realiza esfuerzos para contar con el presupuesto necesario para la creación, implementación y financiamiento de los CAIMUS desde el 2006. Hasta el momento solamente ha logrado apoyo en la cooperación del Reino de los Países Bajos pero continúa realizando las negociaciones tanto con SEPREM como el Ministerio de Finanzas y el Congreso de la República.

64.- El Ministerio de Gobernación y CONAPREVI realizan esfuerzos para la búsqueda de los recursos necesarios para su funcionamiento en Huehuetenango y el Quiché.

número de mujeres atendidas, sino en las acciones relativas a la atención integral contempladas en el Modelo de Atención Integral. En el año 2008, las mujeres atendidas por primera vez⁶⁵ en los cinco CAIMUS existentes en el país fueron 1,647 y un total de 25,764 acciones de acompañamiento, entre las que se encuentran: asesoría legal, apoyo psicológico, atención médica, apoyo social, grupos de apoyo/autoayuda y albergue temporal para las mujeres sus hijas e hijos (ver Cuadro 3).

Cuadro 3

Mujeres atendidas en los CAIMUS Año 2008

Localización CAIMU	Mujeres atendidas	Acciones
CAIMU-Guatemala	642	8,575
CAIMU-Quetzaltenango	579	14,921
CAIMU-Rabinal	131	363
CAIMU-Escuintla	232	1,734
CAIMU-Suchitepéquez*	10	171
Ak' Yuam Cobán**	53	0
Total	1,647	25,764

* Inaugurado 30 de diciembre 2008.

** Actualmente no son un CAIMU, pero revisan su metodología de atención.

Fuente: elaboración propia de GGM

En el año 2009, los CAIMUS presentaron un incremento importante en cuanto a atención brindada (183%), pues las mujeres atendidas por primera vez fueron 4,664 y el total de acciones ascendió a 80,734 (Cuadro 4).

65.- Número no incluye las mujeres que llegan a citas de seguimiento en cualquiera de las áreas del CAIMU.

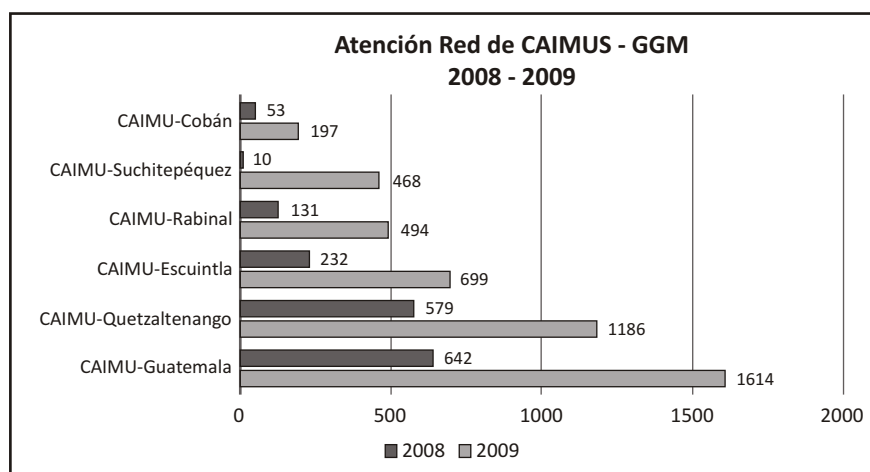
Cuadro 4

Mujeres atendidas en los CAIMUS Año 2009

Localización CAIMU	Mujeres atendidas	Acciones
CAIMU-Guatemala	1,620	20,559
CAIMU-Quetzaltenango	1,186	26,587
CAIMU-Rabinal	494	3,858
CAIMU-Escuintla	699	13,106
CAIMU-Suchitepéquez	468	15,855
Ak' Yuam Cobán	197	769
Total	4,664	80,734

Fuente: elaboración propia de GGM.

Gráfica Comparativa años 2008 y 2009



Fuente: elaboración propia de GGM.

6.3.3.2 Marco Legal de los CAIMUS

Los CAIMUS se han creado en base a un marco legal internacional y nacional que sustenta la creación de servicios integrales de atención para las mujeres sobrevivientes de violencia, siendo los siguientes:

Internacional:

- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer
- Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de Belém Do Pará.
- Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém Do Pará.
- Plataforma de Acción Mundial de la Mujer (Beijing)
- Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre violencia contra las Mujeres, sus Causas y Consecuencias, de su visita a Guatemala en el 2004.
- Recomendaciones del Secretario General de Naciones Unidas. Koff Annan.

Nacional:

- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96.
- Reglamento de la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.
- Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto 7-99
- Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres (PLANOVI) 2004-2014.
- Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Decreto 22-2008.
- Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres Guatemaltecas y el Plan de Equidad de Oportunidades (2008-2023).
- Ley contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 09-2009.

Estos instrumentos son verificados en su cumplimiento por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas a través de la Relatoría de la Mujer y Relatora Especial de Violencia contra las Mujeres sus causas y consecuencias, respectivamente.

6.3.4 Capacitación a funcionarias y funcionarios del Estado

Según lo establece el artículo 18 de la Ley contra el Femicidio, le compete a la CONAPREVI y a otras organizaciones no gubernamentales “el asesoramiento, seguimiento y monitoreo de los procesos de formación y capacitación sobre violencia contra la mujer”, en este sentido la CONAPREVI ha llevado a cabo talleres de socialización dirigidos a: PNC, OJ, MP, IDPP, PDH, y lideresas de organizaciones de mujeres en algunos departamentos del país.

En el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional de la CONAPREVI-OJ se implementó un Diplomado para jueces y juezas con la Unidad de Capacitación del OJ. El IDPP, reconoce el apoyo brindado por la CONAPREVI en cuanto al proceso de formación y capacitación para abogados y abogadas que forman parte del Programa de Asistencia Legal Gratuita del Instituto, quienes fortalecieron sus conocimientos en cuanto a la problemática de violencia contra las mujeres.

Por otro lado, a partir de la vigencia de la Ley contra el Femicidio, diversas instituciones públicas, privadas y de Cooperación Internacional, han impulsado procesos de formación y capacitación, aportando a su difusión para la población guatemalteca.

Según las entrevistas realizadas, la mayoría de las instituciones públicas refieren que han recibido capacitación sobre la Ley contra el Femicidio, de parte de instancias públicas y privadas, entre las que mencionan: CONAPREVI, GGM, CICAM, DEMI, Defensoría de la Mujer de la PDH, Escuela de Estudios Judiciales y Unidad de la Mujer y Análisis de Género del OJ, Fundación Sobrevivientes, e IDPP.

Es de vital importancia continuar con esfuerzos sistemáticos y planificados de sensibilización, información y capacitación sobre el problema de violencia contra las mujeres y la aplicación de la Ley contra el Femicidio dirigidos a operadoras/operadores de justicia para cubrir la demanda. Asimismo, para reducir los niveles de impunidad en los delitos contenidos en la Ley. Será responsabilidad de CONAPREVI certificar los contenidos de las capacitaciones, retomando las lecciones aprendidas en el proceso de capacitación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, que no fortaleció el conocimiento sobre violencia contra las mujeres debido a la diversidad de enfoques con los cuales fueron impartidos.

6.3.5 Asistencia Legal y Gratuita para Mujeres Sobrevivientes de Violencia

Antes de entrar en vigencia la Ley contra el Femicidio, el IDPP ya había establecido el Programa de Asistencia Legal y Gratuita, el cual se ha fortalecido con los procesos de capacitación recibidos. Cabe mencionar que las y los abogados/as que brindan la asistencia legal a las mujeres sobrevivientes de violencia, son diferentes a las y los abogados que brindan asesoría legal a los sindicatos por los delitos de violencia contra la mujer⁶⁶.

En cuanto a la asistencia legal y gratuita que presta el IDPP, la CONAPREVI ha apoyado en los procesos de capacitación al IDPP, lo cual les ha permitido conocer sobre la problemática de violencia contra las mujeres y la aplicación de la Ley contra el Femicidio, bajo un enfoque de derechos humanos de las mujeres. Según personas entrevistadas del IDPP, el acompañamiento ha sido muy cercano, además del interés que tiene el Instituto por capacitar a los abogados y abogadas que brindan este servicio.

66.- Se cuenta con un Convenio firmado entre CONAPREVI y el IDPP que busca garantizar la calidad de los servicios dirigidos a las mujeres sobrevivientes de violencia.

Sin embargo, el Programa de Asistencia Legal a Víctimas del IDPP no tiene cobertura a nivel nacional, únicamente en la Ciudad Capital, Mixco, Villa Nueva, Escuintla, Cobán, Quetzaltenango, Quiché, Jutiapa y Salamá. Informan que para atender al mandato de cobertura nacional, coordinan con otras instituciones como: DEMI, CONAPREVI, PROPEVI, Fundación Sobrevivientes y la Red de Derivación del MP (Asistente de Coordinadora del Programa de Asistencia Legal Gratuita IDDP).

6.3.6 Sistema Nacional de Información sobre Violencia en contra de la Mujer

“La falta de suficientes estadísticas y datos desglosados por sexo sobre el alcance de la violencia dificulta la elaboración de programas y la vigilancia de los cambios. La documentación e investigación insuficientes de la violencia doméstica, el hostigamiento sexual y la violencia contra las mujeres y niñas, en privado y en público, incluso en el lugar de trabajo, obstaculizan los esfuerzos encaminados a preparar estrategias concretas de intervención” (Plataforma de Acción Mundial Beijing. 1995).

En este sentido, el INE y la CONAPREVI han impulsado desde el 2008 la creación del Sistema Nacional de Información sobre Violencia en contra de la Mujer, en adelante el Sistema. Este Sistema permitirá conocer información estadística oportuna, confiable y actualizada sobre la magnitud de la problemática de violencia contra las mujeres, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley contra el Femicidio. Es el INE la instancia que está obligada a generar, con la información que deben remitirle las instituciones⁶⁷, las estadísticas sobre violencia contra las mujeres.

Según la información proporcionada por el INE y CONAPREVI, se elaboró un diagnóstico de estadísticas sobre violencia contra las mujeres, y una matriz de indicadores, en donde las instituciones productoras de información están trabajando en la recopilación de la información según lo establecido en sus mandatos y competencias institucionales. El Sistema está pendiente de presentarse públicamente.

El Sistema se divide en dos fases: la primera es la **generación de la información estadística** realizada por el INE a partir de la información remitida por las instituciones, y la segunda, el **análisis de la información** realizado por la CONAPREVI. Este último será un valor agregado que permitirá, tanto a las instituciones públicas como privadas contar con estadísticas y análisis de la información sobre la problemática de violencia contra las mujeres en Guatemala.

Es importante mencionar que a pesar de la existencia del mandato específico para la creación del Sistema, el INE no cuenta con presupuesto específico para su implementación, por lo que el apoyo, acompañamiento y coordinación brindado por la CONAPREVI ha sido fundamental para cumplir con este compromiso; sin embargo, es necesario que el Estado garantice los recursos para darle sostenibilidad al Sistema.

67.- Las instituciones que remitirán información al INE según lo establece la Ley son: Organismo Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, la Política Nacional Civil, el Instituto de la Defensa Pública Penal, Bufetes Populares y cualquier otra institución que conozca de los delitos contemplados en La Ley.

6.4 Responsabilidad en las asignaciones presupuestarias.

Corresponde al Ministerio de Finanzas Públicas asignar los recursos dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, para cumplir con lo establecido en el artículo 21 de la Ley contra el Femicidio en lo relacionado a:

- a) Creación de la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer.
- b) Fortalecimiento del INACIF.
- c) Creación de Órganos Jurisdiccionales Especializados para el conocimiento de los delitos contra la vida e integridad física de la Mujer.
- d) Fortalecimiento y adecuado funcionamiento de la CONAPREVI.
- e) Implementación del PLANNOVI.
- f) Fortalecimiento del servicio de protección a sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal.
- g) Fortalecimiento del IDPP para la prestación del servicio y asistencia legal gratuita.

De acuerdo al Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala corresponde al Congreso de la República, entre otras atribuciones: *“Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado (...)*”, por lo que el Organismo Legislativo también es responsable del cumplimiento del artículo 21 de la Ley contra el Femicidio.

En los años 2009 y 2010 el Congreso de la República no aprobó el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, por lo que no ha sido posible incluir las asignaciones presupuestarias establecidas en el artículo 21 de la Ley contra el Femicidio, lo cual constituye un incumplimiento relevante en lo relativo al fortalecimiento institucional. En este sentido, las comisiones responsables de velar porque las asignaciones presupuestarias se realicen son la Comisión de Finanzas y la Comisión de la Mujer del Congreso de la República.

Destacan los esfuerzos realizados por el OJ, CONAPREVI, IDPP para iniciar el cumplimiento de las responsabilidades señaladas en la Ley contra el Femicidio, a través de presupuesto propio y apoyo de la Cooperación Internacional.

6.5 Hallazgos

- El MP es el responsable de desarrollar los procesos de investigación criminal, con el apoyo primario de la PNC y además de apoyarse científicamente en el INACIF; no obstante, las tres instituciones se han visto debilitadas en los niveles de gerencia política, de profesionalización en la rama de la investigación y de la aplicación de protocolos y procedimientos.

- A lo anterior se suma que, tanto el MP como la PNC, han sido señalados por actos de corrupción y de impunidad, lo cual ha puesto a la institucionalidad del Estado en una nula capacidad de dar respuesta a la seguridad y a la justicia en el país. Así también, a cuatro años de la creación del INACIF aún no se evidencian resultados como se esperaba antes de su creación, y mucho menos se ha fortalecido en cuanto a la aplicación de las pruebas científicas para comprobar los hechos de violencia cometidos en contra de las mujeres.
- La poca visión estratégica y política de la función y sostenibilidad de las instituciones del Estado responsables de la aplicación de justicia, crea inestabilidad en las mismas, sin ser capaces de concretar las funciones para las que fueron creadas.
- Los cambios constantes de Ministros de Gobernación, Directores de la PNC, Directores de Direcciones de Investigación, tanto de la PNC como del MP, entre otros son factores que develan, no sólo la falta de estrategia y visión política, sino también, la seria carencia de personal con carreras y especializaciones en los ámbitos de seguridad y justicia, que además tengan conocimiento de los instrumentos jurídicos existentes para garantizar la vida y seguridad de la mitad de la población: las mujeres.
- Los cambios gerenciales, provocan cambios en cuadros medios e interrumpe planes y coordinaciones ya realizadas, que han carecido del mecanismo formal institucionalizado para su implementación o seguimiento. Efectivamente, no hay continuidad en el marco formal de lo que conllevan las políticas públicas, a esto se suma la pobre asignación presupuestaria de las instituciones, con lo cual no logran garantizar personal profesional y un presupuesto para capacitación y creación de carreras especializadas.
- La reducción presupuestaria que han sufrido la DEMI, SEPREM y CONAPREVI en los dos últimos años, no les ha fortalecido en materia presupuestaria, por lo contrario han encontrado una serie de dificultades para impulsar sus acciones, debido a que el presupuesto asignado no responde a las necesidades reales de las mujeres.
- En el 2004, la relatora de Naciones Unidas, recomendaba al Estado “*Definir claramente los mandatos de los diversos mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer con el fin de evitar la duplicación, aumentar la eficiencia y permitir la coordinación de todas las políticas públicas sobre las cuestiones de género desde un único órgano*” (CONAPREVI: 2006); sin embargo, se han creado espacios públicos como la Comisión contra el Femicidio que han requerido de múltiples esfuerzos para asegurar que la estrategia de erradicación de la violencia contra las mujeres avance y no se debilite el cumplimiento del mandato de CONAPREVI.
- A pesar de las dificultades de la CONAPREVI en el cumplimiento de su mandato, las y los entrevistados manifestaron como un acierto las acciones de coordinación y asesoría en cuanto al impulso que se ha dado a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, a nivel nacional.

- A dos años de vigencia de la Ley contra el Femicidio el Ministerio Público no ha creado la Fiscalía de Delitos contra la Vida e integridad Física de la Mujer especializada en investigación de los delitos reconocidos en la Ley a que se refiere el artículo 14. Según información proporcionada por el MP esta acción no se ha cumplido debido a los limitados recursos financieros con que cuenta hasta el momento.
- Algunos avances que se identifican en el fortalecimiento institucional son: El modelo de Atención Integral del MP, la próxima creación de los Juzgados de Primera Instancia Penal y los Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Diplomado para Jueces y Juezas con la Unidad de Capacitación del OJ. Programa de Asistencia Legal y Gratuita del IDPP, Creación del Sistema Nacional de Información sobre Violencia en contra de la Mujer (INE/CONAPREVI).

CONCLUSIONES

1. Algunos operadores/operadoras de justicia, desconocen la interpretación de las definiciones contenidas en la Ley contra el Femicidio, como: misoginia, relaciones desiguales de poder, ámbito público y ámbito privado, las cuales son fundamentales para su correcta aplicación. Otros, citaron correctamente las definiciones, pero al momento de preguntárseles sobre su aplicabilidad, no dieron información respecto a la idoneidad de las pruebas en casos concretos, por lo que se concluye que la Ley se aplica de manera discrecional, muchas veces en detrimento de los derechos de las mujeres.
2. La mayoría de operadores/operadoras de justicia culpabilizan a las mujeres de la violencia en su contra, dejando bajo su responsabilidad la continuidad o no de los procesos penales.
3. La utilización de medidas desjudicializadoras es una práctica en los delitos de violencia contra las mujeres, bajo el argumento de evitar costos al Estado cuando las mujeres desisten de la denuncia iniciada. Procesalmente es improcedente su aplicación en los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio, ya que dejan a las mujeres en mayor vulnerabilidad frente al agresor.
4. Es urgente la creación de la Fiscalía de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer del MP debido a la importancia que tiene la especialización de recursos humanos en los procesos de investigación criminológica y persecución penal de los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio.
5. Varias instituciones receptoras de denuncias trasladan a los Juzgados de Familia la responsabilidad exclusiva de certificar lo conducente al ramo penal. El MP aduce que en muchos casos, no inician la investigación por no haber sido notificados por las instancias receptoras de denuncias, que pese a haber otorgado las medidas de seguridad a las mujeres, no certifican lo conducente al ramo penal para que inicie el proceso de investigación.
6. Existe un vacío en la investigación criminológica y en la consecución de otros medios de prueba, considerando la declaración de la víctima como única y fundamental (prueba reina).
7. La Política Criminal del MP clasifica los casos al momento recibir las denuncias de violencia contra las mujeres, lo que promueve invisibilización de la realidad que viven las mujeres y las distintas manifestaciones de la violencia sutiles y cotidianas-, restando importancia a los hechos que constituyen delitos y que por la falta de atención e investigación podrían convertirse en delitos más graves como el femicidio.
8. Existe debilidad en la investigación criminológica en el MP, y errores de procedimiento para fundamentar la acusación. Todos los vacíos y errores pueden ser argumentados y

aprovechados por la defensa, quien buscará una sentencia favorable para su patrocinado.

9. El MP continúa realizando el proceso de investigación y acusación de los nuevos delitos creados en la Ley contra el Femicidio, con el mismo personal, recursos materiales y humanos, lo que imposibilita una respuesta adecuada, oportuna y eficiente a todos los casos de violencia que se les presentan.
10. La falta de cobertura, recursos humanos y materiales, formación y sensibilización de las OAVs de la PNC constituyen una limitante para brindar la atención adecuada a las mujeres.
11. La PNC no recibe denuncias de delitos sexuales contra las mujeres, refiriéndolas al MP, lo cual es una limitante para las mujeres que solicitan el acceso a la justicia, y es consecuencia de la falta de recursos humanos y materiales en cada estación de la PNC receptora de denuncias.
12. Un avance en la aplicación de la Ley contra el Femicidio por parte del OJ, es la creación de los Juzgados de Primera Instancia Penal de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y el Tribunal de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, en los departamentos de Guatemala, Chiquimula y Quetzaltenango, que se prevé funcionarán a partir de septiembre 2010.
13. Existe resistencia en algunas juezas/jueces a tipificar el *delito de Femicidio en grado de tentativa*, subsumiéndolo en el delito de violencia contra la mujer.
14. Algunas instituciones receptoras de denuncia que no certifican lo conducente al ramo penal, a sabiendas que los hechos denunciados constituyen un delito de acción pública, están incumpliendo con la aplicación de la Ley e incurren en el delito de omisión de denuncia.
15. Se evidencia la ausencia de una política de Estado para asignar los recursos financieros a las instituciones involucradas en la aplicación de la ley.
16. La duplicidad de esfuerzos compite con la garantía del fortalecimiento de la institucionalidad contemplada en la Ley contra el Femicidio.
17. El acceso a la justicia en la población guatemalteca es muy limitado debido a la poca cobertura de los sistemas judiciales en el interior de la república. Pero más aún, para las mujeres que no hablan el idioma español, el acceso a la justicia es prácticamente nulo debido a la falta de intérpretes y/o personal sensible a la problemática de VCM en las localidades.

RECOMENDACIONES

- Los peritajes especializados de género utilizados para evidenciar la misoginia y las relaciones desiguales de poder solicitados por el MP a CONAPREVI y GGM, deben seguir siendo utilizados; sin embargo, es preciso fortalecer al MP para que cuenten con las capacidades para su elaboración.
- Crear inmediatamente la Fiscalía Especializada de Delitos contra la Vida e Integridad Física de la Mujer, que cuente con personal especializado en la materia, capacitado y sensibilizado, así como con los recursos necesarios.
- La Fiscalía de la Mujer y el Modelo de Atención Integral de la OAV del MP deben fortalecerse, ya que la cobertura, el recurso físico, humano y financiero con el que cuentan actualmente, es insuficiente para el ejercicio de la persecución penal de los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio.
- La prueba anticipada dentro del procedimiento penal debe ser la regla general y no la excepción en casos de violencia contra la mujer.
- Los obstáculos que enfrentan las mujeres que continúan el proceso penal, deben analizarse, ya que muchas veces están solas en esta decisión y la sociedad en general (familia, iglesia, vecinos y otros) presionan para que desistan de continuar con el proceso. Esta situación no debe ser fundamento para que el MP deje de ejercer la Acción Pública.
- Los Juzgados especializados creados por el OJ deben extenderse a cobertura nacional y contar con mecanismos para garantizar la idoneidad del personal a cargo.
- La Corte Suprema de Justicia debe aprobar e implementar el Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia, con prontitud.
- El Organismo Judicial debe mantener su política de mejora continua mediante la capacitación permanente a jueces y juezas sobre derechos humanos de las mujeres y aplicación de la normativa nacional e internacional a favor de las mujeres.
- Las OAVS de la PNC deben fortalecerse para cumplir con normas de calidad y cobertura a nivel nacional en la recepción de denuncias.
- El Programa de Asistencia Legal Gratuita a Víctimas del IDPP debe continuar con sus procesos de capacitación y sensibilización sobre la aplicación de la Ley contra el Femicidio y derechos humanos de las mujeres, asegurando que las abogadas/abogados que atienden casos de violencia contra las mujeres, no auxilien a presuntos agresores.
- El INACIF debe especializar a su personal para la atención médico forense de mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia, así como en la elaboración de peritajes con enfoque de derechos humanos de las mujeres.

- El INE y CONAPREVI deben agilizar la presentación pública del Sistema Nacional de Información sobre Violencia en contra de la Mujer y difusión de resultados.
- CONAPREVI debe continuar fortaleciendo e impulsando las buenas prácticas identificadas en instituciones públicas y privadas involucradas en la aplicación de la Ley contra el Femicidio.
- En cumplimiento a lo establecido en el PLANNOVI 2004-2014 y en la Ley contra el Femicidio, deben crearse los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia (CAIMU), con fondos públicos, monitoreados y acompañados por la CONAPREVI, y coordinados por las organizaciones de mujeres especializadas.
- Es necesario que CONAPREVI, SEPREM y DEMI como mecanismos institucionalizados a favor de las mujeres se fortalezcan política, técnica y financieramente en defensa de los derechos humanos de las mujeres.
- La ejecución del PLANNOVI debe priorizarse por las instituciones públicas involucradas, cumpliendo con lo establecido en la Ley contra el Femicidio y en concordancia con la estrategia nacional de erradicación de la violencia contra las mujeres allí contenida.
- La Ley contra el Femicidio, como otras leyes, requieren de un tiempo prudencial para que sucedan los cambios estructurales propuestos en el espíritu y letra de la Ley.
- Las lecciones aprendidas en el proceso de difusión y capacitación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, demostraron que diferentes enfoques repercuten en la interpretación y aplicación de la ley, por lo que la Ley contra el Femicidio debe contar con directrices claras de interpretación y aplicación en las instituciones responsables.
- Que los Organismos del Estado, enmarquen sus acciones dentro de su mandato y no dupliquen esfuerzos:

Organismo Ejecutivo: Fortalecer política y financieramente a sus instituciones para que estén en capacidad de cumplir y hacer cumplir la Ley contra el Femicidio.

Organismo Judicial: Que la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado en los delitos contenidos en la Ley contra el Femicidio, constituya una prioridad ante el incremento inhumano de la violencia contra las mujeres.

Organismo Legislativo: Aprobar los fondos necesarios para el cumplimiento de la Ley contra el Femicidio, en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

Monitorear la efectividad de la Ley contra el Femicidio, en el transcurso de su vigencia para tener argumentos sólidos sobre sus principales limitantes y obstáculos en la aplicación. Para ello, involucrar a instancias públicas y privadas que por mandato realizan acciones en el marco de la Ley.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea de Organizaciones No Gubernamentales y Gubernamentales para Promover Propuesta y Reformas Legales a Favor de las Mujeres. (2007) *“Propuesta de Proyecto de Ley Marco sobre Violencia contra las Mujeres”*. Guatemala.

Carcedo y Sagot. (2001) *“Femicidio en Costa Rica 1990-1999”*. San José, Costa Rica.

CEFEMINA (2010) *“No Olvidamos ni Aceptamos: Femicidio en Centroamérica 2000-2006”*. San José Costa Rica.

Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos. CALDH- (2006). *“Informe de Seguimiento al Cumplimiento por parte del Estado de Guatemala de las Recomendaciones de la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la Violencia en contra de las Mujeres”*. Guatemala.

Centro Nacional de Análisis y documentación judicial del Organismo Judicial. CENADOJ- *“Sentencias dictadas por los delitos de homicidio, parricidio, asesinato, y delitos contemplados en la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, en los órganos jurisdiccionales de la República de Guatemala. Año 2009”*. (Enero a septiembre). Guatemala.

Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial. CENADOJ-(2010) *“Informe Estadístico del OJ. Datos del año 2009. Ramo Penal: Sentencias y Casos ingresados por delitos contemplados en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer (Decreto 22-2008). Ramo Familia: Violencia Intrafamiliar”*. (Datos parciales de enero a diciembre, en virtud que aún se está ingresando información. Procesamiento de la información al 5 de marzo de 2010) Guatemala.

Congreso de la República (1999) *“Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto 7-99”*. Guatemala.

----- (2001) *“Ley de Desarrollo Social. Decreto 42-2001”*. Guatemala

----- (2002) *“Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89”* Guatemala.

----- (2009). *“Código Penal, Decreto 17-73”* Guatemala.

----- (2007) *“Constitución Política de la República”*. Guatemala.

----- (2009). *“Código Procesal Penal, Decreto 51-92”* Guatemala.

Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las mujeres. CONAPREVI- (2004). *“Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres PLANONI 2004/2014-”*. Guatemala.

----- (2005) “*Diagnóstico Nacional sobre la Atención Institucional a la Problemática de Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres*”. Segunda edición. Guatemala.

----- (2006). “*Informe de la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer, sus causas y consecuencias. Yakin Ertürk. Misión a Guatemala, 2004*”. Guatemala.

----- (2006) “*Compendio de Leyes Nacionales e Internacionales en materia de Derechos de las Mujeres*”.

----- (2007). “*Compendio de Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre Discriminación y Violencia contra las Mujeres*”. Guatemala.

----- (2008) “*Modelo de Atención Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia*”. Guatemala.

-----2009) “*Informe de Gestión Anual 2008*”. Guatemala.

----- (2009) “*Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer*”. Segunda edición. Guatemala.

Corte de Constitucionalidad. *Gaceta No. 18 Expediente No. 280-90 pg. 99 Sentencia 19-10-90*. Guatemala.

Diez, Esther Giménez (2001) “*Manual de Derecho Penal Guatemalteco. Parte General*”. Guatemala.

Facio Alda, (2001) “*Cuando el género suena cambios trae*” IIDH. San José de Costa Rica.

Figuroa, Raúl. (1997). “*Código Procesal Penal. Concordado y Anotado con la Jurisprudencia constitucional*”. Guatemala.

Fundación Myrna Mack. (2009) “*Impunidad, Estigma y Género. Estudio de procesos penales por muerte violenta en el Departamento de Guatemala (2005-2007)*”. Guatemala.

Grupo Guatemalteco de Mujeres -GGM-. (2005) “*Diagnóstico situacional de Muertes Violentas de Mujeres*”. Guatemala.

----- (2006) Boletina Año 2. No. 3 “*Femicidio... La Pena Capital Por Ser Mujer*”. Guatemala.

----- (2007) Boletina Año 3. No. 4 “*Estudio sobre el Femicidio en Guatemala en el año 2004*”. Guatemala.

----- (2008) Boletina Año 4. No. 6 “*Estudio sobre el Femicidio en Guatemala en el año 2005*”. Guatemala.

----- (2008) Boletina Año 4. No. 7 “*Informe Estadístico de Violencia contra las Mujeres en Guatemala en el año 2006*”. Guatemala.

----- (2009). “*Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, Comentarios y Concordancias*”. Guatemala.

----- (2010). Presentación “*Estudio Femicidio en Guatemala 2000-2006*”. 16 de marzo, San Salvador.

----- (2010) “*Muertes Violentas de Mujeres: La Representación Cuantitativa de una Realidad Social Concreta*”. En proceso. Guatemala, julio 2010.

Lagarde, Marcela. (2004) “*Conferencia en el Congreso de la República de Guatemala*”. Guatemala.

Ministerio de Gobernación. (2009). “*No a la Violencia contra la Mujer*”. Guatemala.

Ministerio Público (2009). “*Compilación de Instrucciones Generales de la Política de Persecución Penal*”. Administración José Amílcar Velásquez Zárte, Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público. Segunda edición. Guatemala.

Ministerio Público. (2005). “*Plan de Política de Persecución Penal*”. Guatemala.

Ossorio, Manuel, (1987), “*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*”. Buenos Aires, Argentina.

Radford, Diana Russell. (1992) “*Femicide. The Politics of Woman Killing*”. Estados Unidos.

Real Academia Española (1997). *Diccionario de la Lengua Española*, vigésima primera edición. Tomo I.

Red de la No Violencia contra las Mujeres. (1999) “*Compendio de Instrumentos Legales Internacionales y Nacionales a favor de las Mujeres.*”. Guatemala.

----- (2006) “*Violencia contra las Mujeres en Guatemala*”. Guatemala.

----- (2008) “*Boletín Informativo*”. Guatemala.

Rodríguez I, Alicia A, y Jayes, Ana Lucrecia. (2001) “*Caminando hacia la equidad marco-jurídico-político de los compromisos internacionales*”. Guatemala.

Secretaría Presidencial de la Mujer. SEPREM- (2006). “*Recomendaciones del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer al Estado de Guatemala*”. Guatemala.


----- SEPREM- (2006). *“Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su Protocolo Facultativo. Recomendaciones del Comité para la Eliminación de Todas las Formas de discriminación contra la Mujer al Estado de Guatemala 2003”*. Guatemala

----- SEPREM- (2009) *“Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW-. Protocolo Facultativo. Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de Discriminación contra la Mujer”*. Guatemala.

----- SEPREM- (2009). *“Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres PNPDIM- y Plan de Equidad de Oportunidades PEO- 2008-2023”*. Guatemala.

----- SEPREM- (2010). *“Memoria de Labores 2009”*. Guatemala.

Unidad de la Mujer y Análisis de Género, Organismo Judicial. (2008). *“La Respuesta Institucional del Organismo Judicial ante la Denuncia de las Mujeres Sobrevivientes de Violencia Intrafamiliar (Ruta Crítica y Registro de Casos)”*. Guatemala.



MONITOREO
LEY CONTRA EL FEMICIDIO
Y OTRAS FORMAS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER



2a. Calle 8-28, Zona 1, Edificio Los Cedros, 3er. Nivel, Oficina 3"A", Guatemala, C. A.
Tels.: (502) 2250-0235 / 2230-2674 • Fax: (502) 2230-2361
Correos electrónicos: ggms@intelnet.net.gt • gegemitas@yahoo.com